



**CEU**

*Instituto Universitario  
de Estudios Europeos*

*Universidad San Pablo*

**Documento de Trabajo**

**Serie Unión Europea y Relaciones Internacionales**

**Número 74 / 2015**

**Las relaciones de la UE con sus socios  
meridionales a la luz de la Primavera Árabe**

---

**Paloma Luengos Fernández**



**CEU** | *Ediciones*

**Documento de Trabajo**  
**Serie Unión Europea y Relaciones**  
**Internacionales**  
Número 74 / 2015

# **Las relaciones de la UE con sus socios meridionales a la luz de la Primavera Árabe<sup>1</sup>**

---

**Paloma Luengos Fernández<sup>2</sup>**

---

<sup>1</sup> Trabajo finalizado en diciembre de 2014

<sup>2</sup> Paloma Luengo es Máster en Relaciones Internacionales por el Instituto Universitario de Estudios Europeos de la Universidad CEU San Pablo.



El Instituto Universitario de Estudios Europeos de la Universidad CEU San Pablo, Centro Europeo de Excelencia Jean Monnet, es un centro de investigación especializado en la integración europea y otros aspectos de las relaciones internacionales.

Los Documentos de Trabajo dan a conocer los proyectos de investigación originales realizados por los investigadores asociados y colaboradores del Instituto Universitario en los ámbitos histórico-cultural, jurídico-político y socioeconómico de la Unión Europea.

Las opiniones y juicios de los autores no son necesariamente compartidos por el Instituto Universitario de Estudios Europeos.

Los Documentos de Trabajo están también disponibles en: [www.idee.ceu.es](http://www.idee.ceu.es)

Serie *Unión Europea y Relaciones Internacionales* de Documentos de Trabajo del Instituto Universitario de Estudios Europeos

**Las relaciones de la UE con sus socios meridionales a la luz de la Primavera Árabe**

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley. Diríjase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos, [www.cedro.org](http://www.cedro.org)) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.

© 2015, Paloma Luengos Fernández

© 2015, Fundación Universitaria San Pablo CEU

CEU *Ediciones*

Julián Romea 18, 28003 Madrid

[www.ceuediciones.es](http://www.ceuediciones.es)

Instituto Universitario de Estudios Europeos

Avda. del Valle 21, 28003 Madrid

[www.idee.ceu.es](http://www.idee.ceu.es)

ISBN: 978-84-15949-94-7

Depósito legal: M-14013-2015

Maquetación: Servicios Gráficos Kenaf s.l.

# Abreviaturas

AEM	Asociación Euromediterránea
BEI	Banco Europeo de Inversiones
CdS	Consejo de Seguridad de la ONU
CNT	Consejo Nacional de Transición libio
CPJP	Cooperación Policial y Judicial Penal
ENPI	<i>European Neighbourhood Policy Instrument</i>
TFUE	Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea
TJUE	Tribunal de Justicia de la Unión Europea
TUE	Tratado de la Unión Europea
OCHA	Oficina para la Coordinación de Asuntos Humanitarios de la ONU, según sus siglas en inglés
PCSD	Política Común de Seguridad y Defensa
PESC	Política Exterior y de Seguridad Común
PEV	Política Europea de Vecindad
SPRING	<i>Support for Partnership Reform and Inclusive Growth</i>
UpM	Unión para el Mediterráneo



# Índice

<b>1.</b>	<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>7</b>
<b>2.</b>	<b>LA ACCIÓN EXTERIOR DE LA UNIÓN EUROPEA</b> .....	<b>8</b>
	2.1. Consideraciones generales .....	8
	2.2. Política Exterior y de Seguridad Común .....	13
<b>3.</b>	<b>LAS POLÍTICAS DE LA UE HACIA EL NORTE DE ÁFRICA Y ORIENTE MEDIO ANTES Y DESPUÉS DE LA “PRIMAVERA ÁRABE”</b> .....	<b>16</b>
	3.1. Introducción .....	16
	3.2. El Proceso de Barcelona: de la Asociación Euromediterránea a la Unión por el Mediterráneo ..	17
	3.3. La Política Europea de Vecindad .....	19
	3.4. La revisión de la PEV tras la Primavera Árabe y los resultados del cambio .....	22
<b>4.</b>	<b>LA ACTUACIÓN DE LA UE EN LOS CASOS DE LIBIA Y SIRIA</b> .....	<b>29</b>
	4.1. Introducción .....	29
	4.2. La respuesta de la Sociedad Internacional a los casos de Libia y Siria .....	30
	4.3. La implicación de la UE en Libia .....	33
	4.4. El caso de Siria .....	37
	<b>CONCLUSIONES</b> .....	<b>40</b>
	<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	<b>42</b>



# 1. Introducción

La política exterior y la proyección de la Unión Europea, englobando en esta al Servicio Europeo de Acción Exterior y a la PESC, es uno de los elementos que más desafíos plantean al proceso de integración europea. La especificidad de este ámbito, mantenida tras las reformas introducidas en el Tratado de Lisboa, muestra las dificultades aún presentes a la hora de determinar de forma unánime el curso de las relaciones de la UE incluso con su entorno estratégico. Sin embargo, también se trata del ámbito que más visibilidad ha dado a la Unión en los últimos años, además de su principal herramienta para posicionarse como un actor influyente en la esfera internacional, comenzando por su entorno más inmediato.

Los fundamentos de esa acción exterior, en este caso los valores fundamentales que forman la base para la propia integración europea, determinan la imagen que la UE quiere mostrar como actor global y regional, como es el caso que nos ocupa: sus relaciones con los países del sur del Mediterráneo. Esta región ha sido, y es, un entorno estratégico fundamental para la elaboración de la política exterior de la Unión Europea, siendo además el origen de los principales riesgos y amenazas para la misma. Por este motivo, la Unión ha estado buscando durante décadas la forma de promocionar de una manera efectiva las reformas democráticas en la región. Tras las últimas reformas implementadas, la UE está, en palabras de Mora Benavente, “sólidamente situada para contribuir al desarrollo de la paz y la seguridad internacionales, teniendo a su disposición para ello una variedad única de instrumentos de actuación”<sup>1</sup>.

En este sentido, las revueltas iniciadas en 2011, que pronto se conocerían como la Primavera Árabe<sup>2</sup>, fueron una oportunidad para la Unión, en cuanto a que estas le permitirían mostrar su capacidad de respuesta e influencia en su entorno más inmediato. Sin embargo, tanto el transcurso de las revueltas, como los escenarios posteriores, –la inestabilidad política aún presente en muchos países de la zona, los modestos avances hacia el establecimiento de un sistema democrático, el desgobierno y las nuevas amenazas presentes tras la intervención en Libia, los actos en contra de los Derechos Humanos o la incapacidad para encontrar una solución al conflicto sirio– muestran que los objetivos de democracia, imperio de la ley y defensa de los Derechos Humanos que forman el centro de la política exterior de la Unión hacia la región aún están lejos de cumplirse. Cabe, por tanto, preguntarse si la aproximación de la UE ha estado dirigida realmente a la consecución de los mismos o si, por el contrario, en la práctica han sido otros los elementos que han determinado su actuación.

Con el fin de responder a estos interrogantes, en este trabajo trataremos de aportar una visión crítica de la actuación de la Unión ante estos acontecimientos, basándonos en dos hipótesis fundamentales. En primer lugar, que la Unión Europea hace prevalecer sus intereses estratégicos sobre los principios. En segundo lugar, que el fracaso de la implicación en Libia –presencia de grupos terroristas como Al Qaeda, desgobierno, Estado fallido, etc.– hace necesario replantear la aproximación esencial y básica en relación al respeto a la democracia y los Derechos Humanos. Queremos, por tanto, analizar la acción exterior de la UE en este caso concreto, pero sin menospreciar en ningún momento los avances que se han llevado a cabo en la integración de este ámbito.

---

<sup>1</sup> Mora Benavente, Enrique, en “La Política Europea de Seguridad y Defensa (PESD) tras la entrada en vigor del Tratado de Lisboa”, *Cuadernos de Estrategia nº145*, Instituto Español de Estudios Estratégicos, 2010 [en línea] <[http://www.ieee.es/Galerias/fichero/cuadernos/CE\\_145\\_PESD.pdf](http://www.ieee.es/Galerias/fichero/cuadernos/CE_145_PESD.pdf)> [24/05/2014].

<sup>2</sup> El término “Primavera Árabe” fue acuñado por la prensa y doctrina occidental, como una comparación con los acontecimientos ocurridos durante la Primavera de Praga en 1968, en plena Guerra Fría. Este es uno de los motivos por los que la idoneidad del término ha sido puesta en duda y criticada ampliamente por algunos autores, especialmente tras el desarrollo de las revueltas árabes iniciadas en 2011. A pesar de ello, en este trabajo utilizaremos el término para referirnos a las mismas, por su extendido uso y su frecuencia, también en la doctrina y publicaciones consultadas.

Con el fin de responder a dichos interrogantes y de desarrollar nuestras hipótesis, en el presente trabajo analizaremos el papel desempeñado por la Unión Europea en el origen y desarrollo de la Primavera Árabe, basándonos en los documentos oficiales publicados por la Comisión y el Parlamento Europeo, así como en los trabajos y las publicaciones desarrollados por expertos en la materia. Estos últimos proceden en su mayoría de *think tanks* europeos, por lo que el punto de vista defendido en este trabajo parte de una óptica occidental.

En el primer capítulo, desarrollaremos de una manera más descriptiva las características y fundamentos de la Acción Exterior de la Unión tras las reformas incluidas en Lisboa, centrándonos más en la PESC en el segundo apartado del mismo. Para ello recurriremos a los textos del TUE y TFUE, así como a algunos trabajos básicos y doctrina sobre la materia.

En el segundo capítulo, procederemos a realizar un análisis crítico de las relaciones de la UE con sus socios meridionales antes y después de la Primavera Árabe. Nos centraremos, en primer lugar, en el desarrollo de las mismas en el marco del Proceso de Barcelona, tanto en la Asociación Euromediterránea como en la posterior UpM. En segundo lugar, en las relaciones establecidas en el marco de la PEV, centrándonos en los países del sur del Mediterráneo, los acuerdos establecidos con estos y los resultados o efectos de dichos acuerdos en el desarrollo posterior de las revueltas. Por último, analizaremos los cambios introducidos en la PEV tras el comienzo de la Primavera Árabe, evaluando la respuesta de la UE a las transformaciones y nuevos desafíos que esta planteaba.

En el tercer capítulo, centraremos nuestra atención en la actuación de la Unión en los casos concretos de Libia y Siria, encuadrándola en la respuesta general de la Sociedad Internacional, especialmente la de las Naciones Unidas y el CdS. Introduciremos primero la respuesta general de la Sociedad Internacional y el desarrollo de lo sucedido en ambos conflictos para después concentrarnos en los casos de Libia y Siria, relacionando este con aquel primero, exponiendo antes el estado de las relaciones de los respectivos gobiernos con la UE en el momento en que comenzaron las revueltas.

Finalmente, recogeremos los resultados del trabajo para hacer una revisión de las hipótesis planteadas y desarrollar una serie de conclusiones acerca de los fundamentos de las relaciones euromediterráneas y la aproximación de la Unión a la defensa de los Derechos Humanos en los conflictos estudiados.

## 2. La acción exterior de la Unión Europea

### 2.1. Consideraciones generales

Las relaciones exteriores de la Unión Europea, y anteriormente las Comunidades Europeas, son, según Pérez Bernárdez, el reflejo de su propia actividad respecto al mundo exterior, sin cuya proyección *ad extra* la UE no habría podido existir tal y como la conocemos<sup>3</sup>. Ya en el Acta Única Europea se introduce la cooperación política como uno de los pilares de la futura Unión, pero no es hasta el Tratado de la Unión Europea, firmado en Maastricht en 1992, que la Política Exterior y de Seguridad Común, el ámbito más político de la acción exterior

---

<sup>3</sup> Pérez Bernárdez, Carmela. "Tema 8: Relaciones Exteriores de la Unión Europea", Derecho de la Unión Europea. Víctor M. Sánchez (Dir.) Huygens Editorial 2010, p. 265.

européa, aparece como un pilar independiente en la estructura de pilares de la Unión. Esta estructura, por otro lado, desaparecería tras las reformas del Tratado de Lisboa, aunque sí se mantendrían las especificidades de la política exterior. Esta parte de la dimensión exterior de la Unión, que queda regulada de manera específica en la PESC, es uno de los componentes más complejos y más reacios al proceso de integración, lo que en muchas ocasiones no hace sino reflejar las tensiones existentes entre los propios Estados que conforman la UE.

Las bases de la acción exterior de la Unión Europea, en general, quedan recogidas en el Capítulo I del Título V del TUE, de 1992, tal como se indica en el artículo 205 del TFUE, que remite a dichos artículos. De acuerdo con el artículo 21 del TUE, la acción exterior de la UE deberá basarse en los mismos principios que llevaron a su creación, como son el de democracia, Estado de Derecho y respeto por los Derechos Humanos, tal y como se desprende del Derecho Internacional y la Carta de las Naciones Unidas, siendo estos mismos los que, como se indica en el primer apartado de este artículo, fomentará la Unión en el resto del mundo<sup>4</sup>. De esta manera, los objetivos de la Unión, basados en estos principios, serán la defensa de sus valores, sus intereses y su seguridad, el respaldo y la consolidación de la democracia, el Estado de Derecho y los Derechos Humanos, el mantenimiento de la paz y la prevención de conflictos, el apoyo a los países en desarrollo y la protección del medio ambiente, entre otros<sup>5</sup>. Asimismo, en este artículo se resalta la necesidad de una coherencia en la acción exterior, esto es, entre su ámbito general o comunitario y el específico de la PESC, y entre esta y el resto de políticas de la Unión, para lo que el tratado prevé que el Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad asista al Consejo y la Comisión en esta materia. Los intereses y objetivos estratégicos de la Unión, tanto en materia de PESC como del resto de ámbitos de la acción exterior, quedarán determinados por el Consejo Europeo, tal y como se recoge en el artículo 22 del mismo Tratado<sup>6</sup>.

La acción exterior de la Unión Europea viene determinada, entre otros aspectos, por su personalidad jurídica internacional. Como sucesora de la Comunidad Europea, de la que asume todo su acervo, está dotada de personalidad jurídica internacional en tanto que ejerce sus competencias normativas en el plano externo al ser un ente que "suscribe acuerdos internacionales, goza de privilegios e inmunidades, ejerce derechos y asume obligaciones en el orden internacional, por tanto, mantiene relaciones diplomáticas directas con otros sujetos internacionales"<sup>7</sup>.

Esta personalidad jurídica le ha sido atribuida de forma expresa en el Tratado de Lisboa, hasta cuya firma coexistieron la Comunidad Europea y la Unión, con las consiguientes complejidades y dificultades que esto suponía para las organizaciones internacionales y terceros Estados<sup>8</sup>. Sin embargo, no deja de tratarse de un ente jurídico y político atípico cuya personalidad jurídica y sus competencias como tal dependen de las que los Estados miembros le atribuyan. Así, la Unión sólo contará con las competencias expresas que los Estados miembros le hayan atribuido en los Tratados fundacionales, pudiendo intervenir en aquellos casos en los que no cuente con una competencia plena sólo si la acción de los Estados miembros no fuera suficiente para lograr los objetivos de la Unión, atendiendo siempre a los principios de subsidiariedad y proporcionalidad<sup>9</sup>. Este reparto de competencias puede llegar a resultar confuso:

---

<sup>4</sup> Fernández Sola, Natividad. "La reforma pendiente del servicio europeo de acción exterior y sus implicaciones en la política de seguridad de la Unión Europea", *Revista de Instituto Español de Estudios Estratégicos nº2, Instituto Español de Estudios Estratégicos*, 2013, pp. 223-252 [en línea] <[http://www.ieee.es/Galerias/fichero/Revista\\_Digital/RevistaIEEE\\_Num\\_2\\_Espanol-Ingles.pdf](http://www.ieee.es/Galerias/fichero/Revista_Digital/RevistaIEEE_Num_2_Espanol-Ingles.pdf)> [08/07/2014].

<sup>5</sup> Estos objetivos y fundamentos se encontrarán en la base de los Acuerdos de Asociación firmados entre la UE y sus socios en el marco de la PEV, así como en el centro de las iniciativas regionales de integración, en el caso del Proceso de Barcelona, aspectos que serán tratados en los capítulos posteriores.

<sup>6</sup> Versiones consolidadas del Tratado de la Unión Europea, artículos 21 y 22, y del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, artículo 205 (2012) <[http://portaljuridico.lexnova.es/legislacion/JURIDICO/79439/versiones-consolidadas-del-tratado-de-la-union-europea-y-del-tratado-de-funcionamiento-de-la-union-e#Tit6\\_20091201165441](http://portaljuridico.lexnova.es/legislacion/JURIDICO/79439/versiones-consolidadas-del-tratado-de-la-union-europea-y-del-tratado-de-funcionamiento-de-la-union-e#Tit6_20091201165441)> (24/05/2014).

<sup>7</sup> Mangas Martín, Araceli y Liñán Noguera, Diego J. *Instituciones y Derecho de la Unión Europea*. Editorial Tecnos (Grupo ANAYA, S.A.), 2012.

<sup>8</sup> Pérez Bernádez, *op. cit.* p. 269.

<sup>9</sup> Medina Ortega, Medina. "La Unión Europea como organización política", *Teoría y realidad constitucional* nº32, UNED, 2013, pp. 205-223.

“[En el ámbito exterior] se manifiestan, con especial intensidad, las incoherencias y contradicciones que encierra la posesión del estatuto jurídico propio de una organización internacional y la atribución y el ejercicio de unas funciones propias de las entidades estatales”<sup>10</sup>.

Entre las manifestaciones más claras e importantes de la personalidad jurídica de la UE destaca, en primer lugar, la capacidad para concluir acuerdos internacionales tanto con Estados como con organizaciones internacionales, competencia que la Comunidad Europea ejerció desde su creación y que la Unión, como su sustituta y sucesora, ha mantenido, y que viene regulada en el TFUE en los artículos 216 a 219<sup>11</sup>. Concretamente, el artículo 217 es el que regula la celebración de los Acuerdos de Asociación, práctica que la UE ha ido desarrollando en el marco de la PEV tanto con los países vecinos del Este de Europa como con sus socios meridionales<sup>12</sup>. Esta capacidad convencional ha sido ampliamente desarrollada, especialmente en materia de relaciones exteriores, por lo que es difícil encontrar hoy en día una organización internacional o Estado con el que la Unión no haya firmado ningún acuerdo<sup>13</sup>.

Otra manifestación de su personalidad jurídica, además de un caso claro del choque entre las competencias de la Unión y las de los Estados miembros en materia de política exterior, es el de la delimitación del derecho de legación de la UE. Si bien en los tratados son escasas las referencias expresas a este derecho<sup>14</sup>, la Unión ha venido ejerciendo en la práctica el derecho de legación activo y pasivo, con algunas diferencias entre ellos, lo que generó ciertas controversias y reticencias por parte de los Estados miembros en un primer momento debido al gran protagonismo que asumía la Comisión en este aspecto<sup>15</sup>.

Respecto al establecimiento de delegaciones de la UE en el exterior, este derecho se encuentra en la actualidad muy desarrollado y se asemeja más al derecho de legación propio de los Estados que al de una organización internacional<sup>16</sup>. Tras la creación del Servicio Europeo de Acción Exterior con el Tratado de Lisboa<sup>17</sup>, tanto los servicios de la Comisión como los del Consejo en esta materia quedaron integrados en este nuevo servicio dependiente del Alto Representante, aunque hubo que esperar hasta julio de 2010 para que el Consejo adoptara la Decisión definitiva sobre su organización y funcionamiento, con la que el Servicio se ponía realmente en funcionamiento<sup>18</sup>. Siendo su función la de representar a la UE ante terceros Estados y ante otras Organizaciones Internacionales, este servicio cuenta con la participación de personal diplomático de los Estados miembros como agentes temporales en las distintas delegaciones de la Unión bajo la autoridad del Alto Representante<sup>19</sup>. La obligación de cooperación establecida en el artículo 35 del TUE entre estas delegaciones y las misiones diplomáticas y consulares de cada uno de los Estados miembros en terceros Estados y conferencias internacionales supone, una vez más, una muestra de la dualidad que existe y persiste en el ámbito de la acción exterior.

<sup>10</sup> Mangas Martín y Liñán Nogueras, *op. cit.*

<sup>11</sup> El TFUE, en Título V de la Quinta parte, regula el contexto y las condiciones previas para la celebración de un Tratado, el procedimiento para la celebración de dichos acuerdos o tratados y el caso excepcional de los celebrados en el marco de la Unión Económica y Monetaria.

<sup>12</sup> Comisión Europea y Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad. “A Partnership for Democracy and Shared Prosperity with the Southern Mediterranean”. 2011 [en línea] <[http://eeas.europa.eu/euromed/docs/com2011\\_200\\_en.pdf](http://eeas.europa.eu/euromed/docs/com2011_200_en.pdf)> [08/06/2014].

<sup>13</sup> Pérez Bernárdez, *op. cit.* p. 270.

<sup>14</sup> Sí se hace referencia a la coordinación entre las delegaciones de la Unión Europea ante terceros Estados y Organizaciones Internacionales en el artículo 221 del TFUE y, en general, en Capítulo II del Título V del TUE sobre las disposiciones específicas de la PESC, pero el derecho de legación como tal no está regulado de manera específica.

<sup>15</sup> Mangas Martín y Liñán Nogueras, *op. cit.*

<sup>16</sup> Pérez Bernárdez, *op. cit.* p. 270.

<sup>17</sup> Declaraciones relativas a disposiciones de los Tratados. 15. Declaración relativa al artículo 27 del Tratado de la Unión Europea, por la que la Comisión y los Estados miembros se comprometen a comenzar los trabajos preparatorios relativos al Servicio Europeo de Acción Exterior tras la firma del Tratado de Lisboa (Versiones consolidadas del Tratado de la Unión Europea y del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, *op. cit.*).

<sup>18</sup> Fernández Sola, *op. cit.*

<sup>19</sup> DECISIÓN DEL CONSEJO de 26 de julio de 2010 por la que se establece la organización y el funcionamiento del Servicio Europeo de Acción Exterior. <<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2010:201:0030:0040:ES:PDF>>

La Unión tiene también la capacidad de establecer relaciones con otras organizaciones internacionales, bien sea mediante el establecimiento de meros vínculos administrativos, bien mediante su participación en dichas organizaciones. Esto permite a la UE participar de una manera muy activa en la esfera internacional, aunque la participación directa y plena de la Unión en estas organizaciones no sea algo fácil de lograr debido a la particularidad de su personalidad, ya que en muchos casos estas organizaciones están restringidas por su propia normativa únicamente a los Estados<sup>20</sup>. Sin embargo, la Unión ha logrado mantener un estatuto de observador privilegiado en muchas de estas, lo que le permite involucrarse de una forma más directa en la labor que llevan a cabo aunque sin contar con el estatuto de miembro<sup>21</sup>.

La personalidad jurídica de la UE le otorga a su vez la capacidad para actuar como sujeto de responsabilidad internacional, capacidad que, según Mangas Martín y Liñán Nogueras, queda justificada por el reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de terceros Estados, su autonomía en los ámbitos de su competencia –como el control de las importaciones y exportaciones– que le permite adoptar medidas de retorsión o represalia cuando sus intereses se ven afectados por un acto ilícito; y por la obligación de respetar los compromisos y obligaciones internacionales asumidos tanto por la UE como por los Estados miembros<sup>22</sup>. Sin embargo, en este aspecto también pueden encontrarse ciertos problemas derivados de la distribución de competencias entre la Unión Europea y sus Estados miembros que surgen al tratar de delimitar a quién corresponde la responsabilidad internacional en cada caso, como se acaba de mencionar. Es por esto que muchos de los terceros Estados que mantienen relaciones con la Unión suelen exigir una previsión sobre la responsabilidad en los tratados que firman con esta<sup>23</sup>.

Tomando como ejemplo las sanciones internacionales, puede verse una ausencia de uniformidad en la práctica debida en parte al modelo de limitación de competencias presente entre la Unión y los Estados miembros. Como se indica en Mangas Martín y Liñán Nogueras, "las sanciones internacionales son medidas que tienen una motivación política, un fundamento jurídico [...] y tienen, además, generalmente, una instrumentación económica", lo que dificulta su imposición en la práctica al estar repartidas las competencias entre la Unión, en materia de relaciones económicas exteriores y política comercial común, y los Estados miembros, en otros ámbitos de la política exterior además de haber asumido las obligaciones jurídico-internacionales en la materia<sup>24</sup>.

En el contexto internacional, la UE ha desarrollado una práctica de sanciones contra terceros Estados independiente, en ocasiones de las dictadas por las Resoluciones del CdS de la ONU:

*"Over the last two decades, the European Union (EU) has increasingly relied on the use of restrictive measures in its external action, a trend which has been reinforced by the introduction of the Lisbon Treaty. The EU has shown itself to be more open to the possibility of resorting sanctions outside the United Nations, as well as in cooperation with other international actors, such as the United States"*<sup>25</sup>.

La cuestión de las sanciones o "medidas restrictivas" está regulada por tanto de manera específica en el TFUE, modificado por el Tratado de Lisboa, en el que se establece que, en caso de que los Estados se vean obligados

---

<sup>20</sup> Medina Ortega, *op. cit.*

<sup>21</sup> Pérez Bernárdez, *op. cit.* p. 271.

<sup>22</sup> Mangas Martín y Liñán Nogueras, *op. cit.* p. 519.

<sup>23</sup> Pérez Bernárdez, *op. cit.* p. 272.

<sup>24</sup> Mangas Martín y Liñán Nogueras, *op. cit.* pp. 520-521.

<sup>25</sup> Giumelli, Francesco e Ivan, Paul. "The effectiveness of EU sanctions. An analysis of Iran, Belarus, Syria and Myanmar (Burma)", *EPC Issue Paper n° 76, European Policy Center*, 2013 [en línea] <[http://www.epc.eu/documents/uploads/pub\\_3928\\_epc\\_issue\\_paper\\_76\\_-\\_the\\_effectiveness\\_of\\_eu\\_sanctions.pdf](http://www.epc.eu/documents/uploads/pub_3928_epc_issue_paper_76_-_the_effectiveness_of_eu_sanctions.pdf)> [13/07/2014].

a adoptar medidas unilaterales para hacer frente a las obligaciones contraídas por estos para, entre otros supuestos, mantener la paz y seguridad internacionales, se establecerán consultas mutuas con el fin de evitar alterar el funcionamiento del mercado interior. Las sanciones impuestas por la Unión suelen estar, bien destinadas a promover la democracia, impuestas tras una violación de los Derechos Humanos o tras una restricción a la democracia (sanciones democráticas), bien destinadas a prevenir o castigar acciones por parte de otros Estados, personas físicas o jurídicas, grupos o entidades no estatales<sup>26</sup> que puedan poner en peligro la seguridad de la Unión (sanciones de seguridad)<sup>27</sup>.

De acuerdo con el artículo 215 TFUE, que regula el procedimiento de imposición de sanciones internacionales, el Consejo debe adoptar la decisión política en el marco de la PESC mediante una acción común y después, a propuesta del Alto Representante y la Comisión en el marco de las relaciones exteriores, adoptar las medidas necesarias para la ejecución de las sanciones, informando en todo momento al Parlamento Europeo<sup>28</sup>, cuya intervención en materia de PESC, sin embargo, sigue siendo muy reducida frente al papel de la Comisión y, principalmente, el protagonismo del Consejo<sup>29</sup>.

Como ya se ha indicado anteriormente, el reparto de competencias en materia de acción exterior es la principal fuente de incoherencias y problemas relativos a la misma. Las competencias de la UE son las que fundamentan sus relaciones exteriores y definen su alcance y ámbito de actuación, pero esta delimitación es realmente compleja debido a la falta de sistematización de las mismas en los Tratados, a pesar de la cierta organización introducida por el Tratado de Lisboa al agrupar una parte importante de las competencias exteriores de la UE en su Quinta parte, bajo el título de “Acción Exterior de la Unión”. Sin embargo, y siguiendo la clasificación de Mangas Martín y Liñán Nogueras, podemos distinguir tres tipos de competencias en función de su origen de atribución<sup>30</sup>: 1) las competencias expresas previstas en los Tratados, 2) las derivadas de la construcción jurisprudencial realizada por el TJUE en base a la teoría de los poderes implícitos y 3) las derivadas del recurso al artículo 352 TFUE.

Las competencias expresas de la UE se han ido ampliando a lo largo del tiempo como resultado de un proceso de sistematización de las competencias exteriores que ha ido cubriendo algunas de las lagunas existentes y que, hasta entonces, habían sido suplidas por la jurisprudencia sentada por el TJUE y el recurso a la cláusula de imprevisión introducida en el artículo 352 TFUE<sup>31</sup>. La teoría de los poderes implícitos supuso, en los años setenta, una vía importante para la extensión de las competencias de la Unión en sus relaciones exteriores y fue finalmente consolidada como tal en el Tratado de Lisboa, donde se establece que la Unión tendrá la competencia en materia de acción exterior en un caso cuando su acción sea necesaria para alcanzar alguno de los objetivos establecidos en los Tratados, se vea afectada la normativa común o se altere el alcance de la misma. Por medio de esta vía se consiguieron ampliar notablemente las competencias exteriores de la UE y suplir muchas de las deficiencias que su articulación jurídica presentaba<sup>32</sup>. El recurso al artículo 352 TFUE o a la *cláusula de imprevisión* constituye la segunda vía de ampliación de las competencias de la Unión en este ámbito, mediante la cual el Consejo puede decidir ampliar dichas competencias para cuestiones muy

<sup>26</sup> Las sanciones destinadas a *personas físicas o jurídicas, grupos o entidades no estatales* se introducen por primera vez en la Unión Europea con el TFUE, en su artículo 215.2 (Versiones consolidadas del Tratado de la Unión Europea y del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, *op. cit.*).

<sup>27</sup> Gebert, Konstanty. “Shooting in the dark? EU Sanctions Policies”. *European Council on Foreign Relations*, 2013 [en línea] <ecfr.eu/page/-/ECFR71\_SANCTIONS\_BRIEF\_AW.pdf> [27/05/2014].

<sup>28</sup> Introducido por el Tratado de Lisboa en el Título IV apartado 1.

<sup>29</sup> Pérez Bernárdez, *op. cit.* 274.

<sup>30</sup> Esta sistematización es válida únicamente para las competencias en materia de acción exterior general y “comunitarizada”, en ningún caso para las relativas al ámbito de la PESC, como se verá en el apartado siguiente.

<sup>31</sup> Pérez Bernárdez, *op. cit.* p. 268.

<sup>32</sup> Mangas Martín y Liñán Nogueras, *op. cit.*

concretas, llegando normalmente a verse reflejadas estas ampliaciones en los Tratados. No obstante, el Consejo sólo podrá recurrir a este artículo como único fundamento jurídico cuando la UE necesite alcanzar alguno de sus objetivos y cuando no exista otra disposición en los Tratados que permita otorgar esa competencia o poder de actuación a la Unión<sup>33</sup>.

## 2.2. Política Exterior y de Seguridad Común

La PESC, como ya hemos indicado anteriormente, fue introducida por primera vez y de manera tardía como pilar independiente con el TUE, como ámbito de la acción exterior, más concretamente como uno de los dos pilares formados por las políticas y formas de cooperación intergubernamentales (la PESC y la Cooperación Policial y Judicial Penal)<sup>34</sup>. Tras la supresión del sistema de pilares con el Tratado de Lisboa, se mantuvieron sin embargo las normas y procedimientos específicos de la PESC, cuyos rasgos fundamentales permanecerían tal y como se recoge en el Título V del TUE, con un complejo aparato institucional y orgánico particular.

El “alto grado de sensibilidad política” que el manejo de las relaciones exteriores supone dentro del proceso de integración europeo puede extraerse de esta especificidad. La coordinación de las relaciones con terceros países o, lo que es lo mismo, de la acción exterior de la Unión, ha sido uno de los principales focos de tensiones entre la integración de las políticas de los Estados miembros y la preservación de las competencias de los mismos a nivel estatal<sup>35</sup>. Hoy en día, estas relaciones se mantienen más como una forma de cooperación intergubernamental que como una forma de integración, como sí se ha logrado en los ámbitos más económicos. Sin embargo, y aunque se trate de un sistema deficiente e incluso ineficaz en determinadas ocasiones, se trata de un aspecto necesario de la acción exterior de la Unión y una de las prioridades en el proceso de construcción de la Unión Europea.

Tal y como se indica en el TUE y el TFUE, la PESC se rige por procedimientos específicos y sus competencias no pueden encuadrarse en las habituales categorías de “exclusivas, compartidas o de cooperación”, quedando en el aspecto de las competencias también excluida la aplicación del “principio de imprevisión” que se introduce con el artículo 352 TFUE<sup>36</sup>. Siguiendo a Pérez Bernárdez, las decisiones normativas continúan tomándose por mayoría en el Consejo, salvo determinadas excepciones, y la iniciativa normativa es compartida por los Estados miembros, la Comisión y el Alto Representante. El protagonismo en este ámbito lo ostenta el Consejo, mientras que el papel del Parlamento queda reducido de una manera importante al únicamente tener que ser informado de las decisiones que se tomen en materia de la PESC<sup>37</sup>.

De esta manera, aún tras el Tratado de Lisboa, la PESC mantiene sus procedimientos propios. Las decisiones tomadas en el ámbito de la PESC no serán sometidas, salvo excepciones, a la tutela del TJUE<sup>38</sup> ni podrán ser invocadas por los individuos ante la Administración a pesar de ser jurídicamente vinculantes para los Esta-

<sup>33</sup> Pérez Bernárdez, *op. cit.* p. 268.

<sup>34</sup> Precisamente, uno de los primeros desafíos de la PESC, nada más ser creada en 1992, consistió en afrontar la compleja situación internacional creada por los atentados perpetrados en territorio europeo contra intereses estadounidenses, como los atentados de Lockerbie en Reino Unido, vinculados al Gobierno libio, lo que supuso la imposición de una serie de sanciones y restricciones en el seno de las Naciones Unidas y que, por tanto, también fueron adoptadas por la UE (Uruburu Colsa, 2009).

<sup>35</sup> Pérez Bernárdez, *op. cit.* p. 266.

<sup>36</sup> La PESC queda expresamente excluida de la aplicación de dicho principio para la ampliación de competencias en el artículo 352.4 del TFUE.

<sup>37</sup> Pérez Bernárdez, *op. cit.* p. 274.

<sup>38</sup> En el artículo 275 del TFUE queda excluida la competencia del TJUE para pronunciarse sobre las cuestiones relativas a la PESC, con algunas excepciones contempladas en el segundo párrafo de dicho artículo, como sería el control del cumplimiento del Art. 40 del Tratado de Maastricht, relativo a los mercados agrícolas, y la legalidad de las decisiones adoptadas en virtud del capítulo II del Título V del TUE (Versiones consolidadas del Tratado de la Unión Europea y del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, *op. cit.*).

dos<sup>39</sup>. Un claro ejemplo de la especificidad de la PESC es el aparato orgánico específico creado para la misma y a pesar de la existencia de un marco institucional único para toda la UE:

“[El aparato orgánico] asiste al Consejo de la Unión Europea en sus funciones, entre [estos] se encuentran, por ejemplo, el Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad [...], los Representantes Especiales de la UE por áreas geográficas y, para las tareas relativas a la realización de operaciones de gestión de crisis, el Comité Político y de Seguridad (CPS), el Comité Militar de la Unión Europea y el Estado Mayor de la Unión Europea”<sup>40</sup>.

Esta compleja articulación jurídica, tan sujeta a cambios políticos o estratégicos, hace que la definición del ámbito material de la PESC esté dificultada por una cierta ambigüedad, pues no toda la política exterior de la Unión queda englobada dentro de la PESC. Dentro de la acción exterior en su conjunto hay que distinguir dos ámbitos distintos: en primer lugar, el relativo a las competencias atribuidas a la Unión por parte de los Estados miembros, visto de manera general en el apartado anterior, que quedaría excluido de la PESC; y en segundo lugar, aquellos asuntos o cuestiones que constituyan un interés general o común y que lleven a la convergencia de las políticas exteriores de los Estados miembros, que en caso de existir un consenso entre estos pasarían a formar parte de la PESC<sup>41</sup>. La determinación del ámbito material de la PESC es, por tanto, un proceso político, sujeto permanentemente a cambios y muy controlado por los Estados. Podemos distinguir así por un lado la PESC, de carácter intergubernamental y naturaleza política, y por otro lado la acción exterior comunitaria, esencialmente económica, junto con el Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia.

Dentro del aparato orgánico de la PESC, le corresponde al Consejo Europeo la determinación de los intereses estratégicos de la Unión, sus objetivos y su orientación, tomando todas las decisiones que se consideren oportunas a tal fin. En definitiva, es el Consejo Europeo quién decide y determina el desarrollo de la acción exterior en el marco de la PESC, incluyendo el ámbito de la defensa. Este se considera un ámbito especial dentro de la propia PESC, aunque con una cierta separación<sup>42</sup>:

“[La PESC] cubre [...] potencialmente el conjunto de la política exterior, incluida la seguridad, plenamente en sus aspectos políticos y económicos, y de manera más condicionada aquellos aspectos de la seguridad que tengan relación con los aspectos militares y de la defensa”<sup>43</sup>.

Este último aspecto, el de la defensa común, podría incorporarse a la PESC de existir una recomendación por parte del Consejo Europeo a tal efecto y en caso de contar con la aprobación de los Estados miembros, de acuerdo con sus respectivas constituciones.

Queda, por tanto, diferenciada a su vez dentro de la PESC la “política de defensa común” de la “defensa común”, de aspecto más militar<sup>44</sup>. La política de defensa común ha permitido avanzar y actuar en algunos aspectos político-estratégicos defensivos. La defensa común, por otro lado, más orientada a la creación de un

<sup>39</sup> Pérez Bernárdez, *op. cit.* p. 274.

<sup>40</sup> *Ibid.* p. 274.

<sup>41</sup> En el artículo 24.2 por el que se establecen los fundamentos de la PESC, se determina que esta se dirigirá, definirá y ejecutará en base al “desarrollo de la solidaridad política mutua de los Estados miembros, en la identificación de los asuntos que presenten un interés general y en la consecución de una convergencia cada vez mayor de la actuación de los Estados miembros” (Versiones consolidadas del Tratado de la Unión Europea y del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, *op. cit.*).

<sup>42</sup> La PSCD está regulada de forma específica en la sección 2ª del capítulo II del Título V del TUE, como apartado aparte de las regulaciones generales de la PESC.

<sup>43</sup> Mangas Martín y Liñán Noguera, *op. cit.* p. 563-564.

<sup>44</sup> *Ibid.*

sistema de defensa propio de la Unión Europea, es un elemento más controvertido, motivo por el cual queda fuera de esta política salvo que se incorpore por el procedimiento antes mencionado.

Sin embargo, en este ámbito se ha ido viendo una evolución desde la aparición de la defensa en la PESC. La PSCD, denominada Política Europea de Seguridad y Defensa (PESD) hasta el Tratado de Lisboa, nació como iniciativa de los gobiernos francés y británico<sup>45</sup> y fue introducida posteriormente como parte integrante de la PESC en el TUE. La PSCD constituye un nuevo método para reaccionar de manera eficaz ante situaciones de crisis que pueden constituir una amenaza para la paz y la seguridad y los valores de la Unión, ampliando además los casos en los que la Unión puede intervenir, bien de manera directa, bien a través de un Estado o grupo de Estados miembros, realizando operaciones militares o civiles<sup>46</sup>. Posteriormente se han ido consolidando las estructuras e instituciones, como la Agencia Europea de Defensa o la posibilidad de definir una “cooperación estructurada permanente”, una especie de cooperación reforzada en materia de defensa introducida por el artículo 46 del TUE<sup>47</sup>.

En cuanto a los objetivos, obligaciones y principios específicos asumidos por los Estados miembros en el ámbito de la PESC, estos no dejan de estar subordinados a los principios y objetivos generales establecidos para la acción exterior de la Unión en su conjunto, y debe existir una coherencia entre ambos garantizada por el Consejo y la Comisión, con la ayuda de la figura del Alto Representante. Los principios, objetivos y obligaciones mencionados en el apartado anterior, en relación con la acción exterior general de la Unión, continúan aplicándose por tanto en este ámbito, complementados por algunas obligaciones concretas para los Estados miembros derivadas directamente del Título V del TUE.

Las obligaciones específicas de la PESC están destinadas principalmente a mantener la coherencia entre esta y el resto de la acción exterior europea, para lo que es imprescindible la cooperación entre Estados, facilitada con la figura del Alto Representante. Entre estas obligaciones, se encontrarían la de consulta mutua en el Consejo y el Consejo Europeo, la obligación de evitar las actuaciones o compromisos que pudieran afectar a los intereses de la Unión sin realizar las consultas pertinentes, el deber de coordinación entre los distintos Ministros de Asuntos Exteriores con el Alto Representante o la obligación de coordinar su acción en las diversas Organizaciones Internacionales y conferencias internacionales<sup>48</sup>, entre otras<sup>49</sup>.

Sin embargo, estas obligaciones están enmarcadas dentro de un sistema particular dentro del propio ordenamiento jurídico de la Unión, excluido de las competencias del TJUE y de la posibilidad de legislar sobre la materia, lo que supone una dificultad para la garantía de su cumplimiento<sup>50</sup>. La regulación normativa de la PESC queda por lo tanto alejada del modelo de integración que caracteriza a otros ámbitos dentro de la Unión Europea, especialmente los económicos, y se acerca más al de una Organización Internacional tradicional.

---

<sup>45</sup> Arteaga Martín, Félix. “Capítulo I: La Política Europea de Seguridad y Defensa” en “La Política Europea de Seguridad y Defensa (PESD) tras la entrada en vigor del Tratado de Lisboa” *Cuadernos de Estrategia 145 Instituto Español de Estudios Estratégicos*, 2010, pp. 28-67 [en línea] <[http://www.ieee.es/Galerias/fichero/cuadernos/CE\\_145\\_PESD.pdf](http://www.ieee.es/Galerias/fichero/cuadernos/CE_145_PESD.pdf)> [24/05/2014] p. 36.

<sup>46</sup> Cervell Hortal, María José. “La UE ante el lado más oscuro de la Primavera Árabe (Libia y Siria)”. *Documento de Opinión. Instituto Español de Estudios Estratégicos*, 2014 [en línea] <[http://www.ieee.es/Galerias/fichero/docs\\_opinion/2014/DIEEEO30-2014\\_UE\\_PrimaveraArabe\\_MJoseCervell.pdf](http://www.ieee.es/Galerias/fichero/docs_opinion/2014/DIEEEO30-2014_UE_PrimaveraArabe_MJoseCervell.pdf)> [27/05/2014].

<sup>47</sup> Karock, Ulrich. “La Política Común de Seguridad y Defensa”. *Fichas técnicas sobre la Unión Europea*. Parlamento Europeo, 2013 [en línea] <[http://www.europarl.europa.eu/aboutparliament/es/displayFtu.html?ftuId=FTU\\_6.1.2.html](http://www.europarl.europa.eu/aboutparliament/es/displayFtu.html?ftuId=FTU_6.1.2.html)> [24/05/2014].

<sup>48</sup> Esta obligación está concretamente dirigida a la defensa de los intereses comunes en las ocasiones en que no todos los Estados miembros estén presentes, especialmente en el seno del Consejo de Seguridad de la ONU (Mangas Martín y Liñán Nogueras, *op. cit.*).

<sup>49</sup> Capítulo II, Título V del TUE (Versiones consolidadas del Tratado de la Unión Europea y del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, *op. cit.*).

<sup>50</sup> Mangas Martín y Liñán Nogueras, *op. cit.*

# 3. Las políticas de la UE hacia el norte de África y Oriente Medio antes y después de la “Primavera Árabe”

## 3.1. Introducción

Las relaciones con los países del sur del Mediterráneo han sido siempre un elemento importante de la política exterior de la Unión, y de una manera especial para los Estados miembros del sur. Sin embargo, el vecindario sur pasó a un segundo plano tras la caída del Muro de Berlín frente a los países del Este, la antigua URSS, que han sido desde entonces la prioridad de estas políticas, en ocasiones más orientadas a la integración de estos países en la Unión, como se ha visto en las distintas ampliaciones.

Han sido varias las iniciativas surgidas a fin de mejorar las relaciones de la Unión con estos países e influir en su desarrollo político y económico, destacando dos modelos: el regional, representado por el Proceso de Barcelona, estancado a pesar de los muchos intentos de relanzamiento y revisión; y el bilateral, representado por la PEV, que constituye realmente el centro de estas relaciones y que ha tenido más influencia en el desarrollo de las mismas.

En estas relaciones bilaterales con su vecindario sur, se ha hablado mucho en los últimos años de una “visión paternalista” de la UE hacia los países del sur del Mediterráneo, por estar estas basadas en el uso de incentivos, sobre todo comerciales, para implementar reformas, promocionar la democracia y lograr así un entorno estable que favorezca los intercambios comerciales y garantice la seguridad de la UE. Sin embargo, y como se verá a lo largo de este capítulo, en muchas ocasiones y especialmente en las décadas previas a la Primavera Árabe, la promoción de estos valores se ha dejado a un lado con el fin de satisfacer una serie de necesidades estratégicas y de seguridad a corto plazo, así como los intereses comerciales.

En este capítulo realizaremos primero un análisis de las políticas de la Unión hacia los países del sur del Mediterráneo durante las décadas previas a la Primavera Árabe, centrándonos primero en el Proceso de Barcelona, con el fin de tener una visión general del marco institucional de las mismas, y después en la PEV, para obtener así el contexto general de dichas políticas previas y el origen de las políticas actuales hacia la región. Finalmente, en el último apartado analizaremos la revisión de las políticas anteriores y los resultados de su aplicación, con el fin de comprobar si los valores defendidos por la Unión están realmente en el centro de estas o si, por el contrario, los intereses estratégicos y económicos siguen conformando el núcleo de las relaciones y la política hacia la región.

## 3.2. El Proceso de Barcelona: de la Asociación Euromediterránea a la Unión por el Mediterráneo

La Asociación Euromediterránea, o Proceso de Barcelona, fue creada en 1995 como instrumento regional que uniría a los por entonces quince países de la Unión Europea con doce países del sur del Mediterráneo<sup>51</sup>, una ambiciosa iniciativa lanzada apenas dos años después de la creación de la PESC<sup>52</sup>. La AEM quedaría conformada por dos bloques: el bloque de la Unión y el bloque de los países del sur del Mediterráneo. Esta concepción de los países de la rivera sur como un grupo integrado resultaría ser una de las principales causas de las deficiencias de la iniciativa. Hasta el final del Proceso y la creación de la Unión por el Mediterráneo, se mantuvieron las críticas acerca de su incapacidad para alcanzar sus objetivos principales, más allá de algunos pequeños logros y reformas superficiales.

Con su adhesión al Proceso de Barcelona, los países integrantes pretendían convertir el Mediterráneo en un espacio geopolítico, estratégico y económico propio, conseguir un grado de integración que llevara a solucionar algunos de los problemas que más adelante dieron lugar al estallido de la “Primavera Árabe”<sup>53</sup>. Su desarrollo iba a estar fundamentado en tres pilares: la seguridad, con lo que se iba a buscar la creación de un área de paz y estabilidad en el Mediterráneo por medio de la cooperación política; la economía, trabajando de manera conjunta en iniciativas económicas y financieras para la creación de un área de libre comercio; y un tercer pilar social y cultural, en cuyo marco se buscaría la creación de lazos dentro de la sociedad civil, el entendimiento entre culturas y el desarrollo humano mediante “la regulación de los flujos migratorios y la activación de un proceso de diálogo interreligioso y cultural”<sup>54</sup>. Estos objetivos, sin embargo, resultaron ser demasiado ambiciosos y, a pesar los avances en el pilar económico y los pequeños logros en el social y cultural, la AEM no consiguió la creación de ese espacio mediterráneo que buscaba.

En primer lugar, la AEM contaba desde sus comienzos con un claro desequilibrio entre el bloque europeo, una unión económica y política más integrada que su contraparte sur, con unos valores e intereses comunes; y el bloque sur, divididos en muchos casos por tensiones políticas y culturales, siendo las más destacada las derivadas del conflicto Israelo-palestino<sup>55</sup>. Esto resultó en una dinámica en la que la Unión Europea como bloque dialogaba con una serie de países individuales que respondía más a un modelo bilateral, además de que dichos países estaban más interesados en conseguir un mayor acceso al mercado interior europeo que en lograr su propia integración económica<sup>56, 57</sup>.

<sup>51</sup> El “bloque” del sur del Mediterráneo estaba compuesto en un principio por Marruecos, Algeria, Túnez, Egipto, Israel, Jordania, Siria, Líbano, Turquía, la Autoridad Palestina, Chipre y Malta. Tras la adhesión de estas últimas a la Unión Europea y el nombramiento de Turquía como país candidato, estos pasaron a formar parte del bloque europeo. (Hollis, Rosemary. “No friend of democratisation: Europe’s role in the genesis of the ‘Arab Spring’”. *International Affairs* 88, 2010, pp. 81-94) Más adelante, se amplió el número de miembros tras la ampliación de la Unión Europea y la incorporación de nuevos países al Proceso de Barcelona, como Albania, Bosnia-Herzegovina, Croacia, Libia, Mauritania, Mónaco y Montenegro (Calduch Cervera, *op. cit.*), aunque algunos, como es el caso de Libia, sin pasar de ser miembro observador.

<sup>52</sup> Amirah Fernández, Haizam y Youngs, Richard (Coord.). “La Asociación Euromediterránea una década después.” *Real Instituto Elcano y FRIDE*. 2005 [en línea] <[http://realinstitutoelcano.org/wps/wcm/connect/40bdc3804f0195f089f1ed3170baead1/AmirahFernandez-Youngs\\_Asociacion\\_Mediterranea\\_FRIDE-ELCANO\\_introduccion.pdf?MOD=AJPERES](http://realinstitutoelcano.org/wps/wcm/connect/40bdc3804f0195f089f1ed3170baead1/AmirahFernandez-Youngs_Asociacion_Mediterranea_FRIDE-ELCANO_introduccion.pdf?MOD=AJPERES)> [26/05/2014].

<sup>53</sup> Hollis, *op. cit.*

<sup>54</sup> Calduch Cervera, Rafael. “La Unión por el Mediterráneo: ¿proyecto o realidad?”, en Garrido Rebolledo, Vicente y López Bueno, José M<sup>a</sup> (Coord.), *Política Euromediterránea: el Mediterráneo tras el Tratado de Lisboa*. UFV y FHIMADES, Madrid y Melilla, 2010.

<sup>55</sup> Amirah Fernández y Youngs, *op. cit.*

<sup>56</sup> Se llegó a alcanzar una cierta integración económica en la rivera sur con la Declaración de Agadir, de 2004, firmada por Marruecos, Túnez, Egipto y Jordania, mediante la que establecían una zona de libre comercio entre los cuatro. (Bousseta, Mohamed. El Acuerdo de Agadir, integración sur-sur y Partenariado Euromediterráneo. *Med.2005*. IEMed y Fundación CIDOB (2005) [en línea] <[www.iemed.org/anuari/2005/earticles/ebousseta.pdf](http://www.iemed.org/anuari/2005/earticles/ebousseta.pdf)> [26/05/2014].

<sup>57</sup> Hollis, *op. cit.*

En cuanto a los objetivos de sus pilares, en el ámbito de la seguridad se produjeron pocos o ningún avance, debido especialmente al estancamiento del proceso de paz en Oriente Medio y al aumento de las tensiones en la región derivadas de éste<sup>58</sup>. En el ámbito económico si se logró cierto avance, llegando se a firmar algunos Acuerdos Euromediterráneos de Asociación<sup>59</sup>, aunque el proceso fue duramente criticado por algunos sectores por ser más favorable para el bloque europeo que para los países árabes de la rivera sur<sup>60</sup>. Los avances en este ámbito dieron lugar a su vez a ciertos cambios políticos, lo que ayudó a extender la idea de que la implantación de una economía de libre mercado en estos países llevaría consigo de forma automática el desarrollo social y la apertura de los regímenes autoritarios<sup>61</sup>. Sin embargo, estas reformas sólo alcanzaron los niveles más superficiales y permanecían bajo el control de los gobiernos autoritarios, se mantuvieron los niveles críticos de desarrollo humano y se tomaron medidas más restrictivas en otros ámbitos, detrás de la “fachada *cuasidemocrática*” levantada por esas medidas liberalizadoras<sup>62</sup>.

La aparición de la Política Europea de Vecindad hizo aumentar las dudas acerca del sentido y la relevancia de la AEM, especialmente tras las críticas y las dificultades para lograr sus objetivos. A pesar de los avances en el ámbito económico, no se logró más que una limitada promoción de la democracia y los Derechos Humanos, las iniciativas sociales y culturales no lograron pasar de aspectos superficiales, se centraron únicamente en las élites y, en general, no se logró implementar ningún cambio político y estructural realmente relevante.

La Unión por el Mediterráneo, por su parte, surgió como iniciativa del Presidente Sarkozy ya durante su campaña electoral. En su concepción inicial, la de una organización similar a la Unión Europea en el área del Mediterráneo pero únicamente para algunos Estados del litoral, se encontró con una gran oposición tanto dentro como fuera de la Unión Europea<sup>63</sup>. Finalmente fue lanzada en julio de 2008 como una reformulación de la AEM, que no había sido capaz de cumplir sus objetivos y cuyos beneficios para los países árabes fueron más bien limitados.

En la cumbre celebrada en París en julio de 2008 por la que era creada, se la denominó “Proceso de Barcelona: Unión por el Mediterráneo”<sup>64</sup>, con lo que se dejaba claro que se trataba de un instrumento de continuidad de la AEM, además de contar con el mantenimiento del acervo de esta como uno de sus principios<sup>65</sup>. Sin embargo, este lavado de cara del proceso no trajo consigo ninguna reforma o medida que no hubiera surgido ya en anteriores iniciativas. Sí se dio más énfasis a la realización de proyectos conjuntos entre los países del norte y el sur del Mediterráneo, creándose incluso una presidencia compartida entre un país europeo y otro no europeo<sup>66</sup>. Sin embargo, todas estas modificaciones trajeron consigo un aumento de los costes, así como una

---

<sup>58</sup> Amirah Fernández y Youngs, *op. cit.*

<sup>59</sup> Con ellos se pretendía la liberalización paulatina de los intercambios comerciales y se firmaron, entre 1998 y 2005, con Líbano, Argelia, Egipto, Jordania, Israel, Marruecos y Túnez (<europa.eu/legislation\_summaries/external\_relations/relations\_with\_third\_countries/mediterranean\_partner\_countries/r14104\_es.htm>)

<sup>60</sup> En el proyecto de zona de libre comercio se preveía la eliminación de las barreras para los productos manufacturados, lo que suponía una ventaja para las empresas europeas, mientras que el sector agrícola permanecería igual o seguiría un proceso más lento, lo que era claramente desfavorable para los países del sur del Mediterráneo (Hollis, *op. cit.*).

<sup>61</sup> Burke, Edward. “Running into the sand? The EU’s faltering response to the Arab revolutions”, *Center for European Reform*, 2013.

<sup>62</sup> Schumacher, Tobias. “The EU and the Arab Spring: Between Spectatorship and Actorness”. *Insight Turkey Vol. 13*, 2011, pp. 107-119.

<sup>63</sup> España se opuso desde un primer momento, pues una unión semejante iría en detrimento de la AEM, en cuyo génesis había jugado un rol principal (Hollis, *op. cit.*). Alemania, por otro lado, se oponía a que esta estuviera abierta sólo a unos pocos países de la Unión, quién desde su punto de vista debía tener un papel principal como impulsora. Por último, algunos países de fuera de la Unión, como Turquía o Croacia, vieron en el lanzamiento de esta iniciativa un posible obstáculo a su integración en la Unión (Calduch Cervera, *op. cit.*).

<sup>64</sup> La referencia al “Proceso de Barcelona” desapareció del nombre, que pasó a ser únicamente Unión por el Mediterráneo, tras la primera Conferencia de Ministros de Asuntos Exteriores celebrada en noviembre de ese mismo año en Marsella (Calduch Cervera, *op. cit.*)

<sup>65</sup> Calduch Cervera, *op. cit.*

<sup>66</sup> La primera presidencia la compartieron entre el Presidente Sarkozy de Francia y el Presidente Mubarak, de Egipto, cuyo reconocimiento como una figura digna de representar el proyecto terminó resultando vergonzoso tras su caída como consecuencia de las revueltas (Hollis, *op. cit.*).

mayor y más complicada burocracia, quedando además muy centrada en las relaciones diplomáticas entre Estados por medio de encuentros de alto nivel, dejando a la sociedad civil al margen.

Pasados seis años desde su nacimiento, la UpM no ha logrado sustituir de una manera eficaz a la AEM, debido principalmente al desinterés y la falta de apoyo por parte de los países mediterráneos. Como iniciativa regional, tampoco ha conseguido igualar, y mucho menos superar, la importancia de la PEV, de base bilateral, con la que todo el Proceso ha convivido desde 2004. El Proceso de Barcelona, con su última etapa como UpM, se ha quedado estancado a pesar de los esfuerzos e intentos de relanzarlo, como el realizado por el Gobierno español durante su presidencia en el año 2010, y la llegada de la “Primavera Árabe” no hizo sino confirmar el fracaso de la iniciativa y la falta de realismo de su planteamiento y sus objetivos.

### 3.3. La Política Europea de Vecindad

En contraposición al instrumento de política regional que constituía el Proceso de Barcelona, la PEV surgió en 2004 como un instrumento basado en el bilateralismo que buscaba la convergencia de los estándares de los países de la periferia de la Unión, sus vecinos inmediatos tras la ampliación, con los europeos. Su finalidad era la de “promover la estabilidad y la prosperidad dentro y más allá de las fronteras de la Unión”<sup>67</sup>, especialmente en una región periférica que preocupaba a la Unión por sus múltiples conflictos. El camino hacia esta convergencia se realizaría a través de unos Planes de Actuación, diseñados por la Unión en base a las características específicas y la situación concreta de cada país.

Con el lanzamiento de la PEV, se produjo un reordenamiento de las distintas políticas e iniciativas que habían ido surgiendo al respecto a distintos niveles en la Unión<sup>68</sup>, uniéndose en una sola tres áreas geográficas que tradicionalmente habían estado separadas: el Mediterráneo, Europa occidental y los países del Cáucaso<sup>69</sup>. Ya en el Tratado de Lisboa se señala el interés de la Unión por establecer unas relaciones “estrechas y preferentes” con los países de su periferia, tanto al este como al sur, y la PEV fue la respuesta a esta necesidad<sup>70</sup>. Se trataba por tanto de una forma de exportar seguridad y estabilidad en una zona en la que la UE tenía intereses importantes<sup>71</sup> mediante la paulatina armonización de sus políticas y sus instituciones, lo que muchos autores han denominado como un proceso de europeización<sup>72</sup>, aunque sin tener como objetivo la futura adhesión a la Unión<sup>73</sup>. Estos acuerdos de asociación estarían basados en los valores y principios fundamentales de la Unión, con lo que se pretendía promocionar “la democracia, el imperio de la ley, el respeto por los derechos humanos, el buen gobierno [...] los principios de la economía de mercado y un desarrollo sostenible”, tal y como se hizo público en el Documento de Estrategia de la PEV<sup>74</sup>. Esta búsqueda de estabilidad y seguridad

<sup>67</sup> Shumylo-Tapiola, Olga y Pertusot Vivien. “La Política Europea de Vecindad: aún queda camino por recorrer”. *Anuario Internacional CIDOB*, 2011, pp. 217-223.

<sup>68</sup> La política “Por una Europa más amplia”, predecesora de la PEV, Acuerdos de Asociación y Cooperación, iniciativa TACIS, programa MEDA, entre otras (Shumylo-Tapiola y Pertusot, *op. cit.*).

<sup>69</sup> Herranz Surrallés, Anna. “La Política Europea de Vecindad (PEV): ¿Un Nuevo modelo de gobernanza exterior?”. *Anuario Internacional CIDOB*, 2006, pp. 270-275.

<sup>70</sup> Barbé, Esther. *La Unión Europea más allá de sus fronteras. ¿Hacia la transformación del Mediterráneo y Europa Oriental?* Editorial Tecnos (Grupo ANAYA, S.A.), 2010.

<sup>71</sup> Garantizar el suministro de energía, por ejemplo, es una cuestión central de la política de seguridad de la Unión.

<sup>72</sup> En 2010, el grupo de investigación dirigido por Esther Barbé defendió y demostró que las relaciones de la Unión con sus países vecinos eran más complejas que una simple estrategia de europeización, determinando que estas relaciones se realizaban en base a tres modelos distintos: el mencionado de europeización, o la transferencia del acervo comunitario a los países socios; el de internacionalización, o la implementación de reformas basadas en el Derecho Internacional; y el de cooperación, estableciendo unas relaciones puramente bilaterales en las que las medidas y reformas se consensuarían entre la Unión y sus socios. El estudio mostró que los tres modelos eran utilizados en las relaciones con un mismo país, dependiendo del área en cuestión (Barbé, *op. cit.*). Sin embargo, hay que destacar que los resultados del estudio muestran un mayor uso de la estrategia de europeización en aquellos países en los que se produjeron más avances en las relaciones. Cabría por lo tanto pensar que la europeización, en cierto grado, es un factor fundamental para el éxito de la Política de Vecindad.

<sup>73</sup> Los países con estatus de candidatos quedarían fuera de esta Política de Vecindad.

<sup>74</sup> Shumylo-Tapiola y Pertusot, *op. cit.*

en la zona respondía al temor por la propia seguridad de la Unión, ya que la influencia de los conflictos en su vecindario, la ausencia de buen gobierno y la pobreza generalizada podrían extender dicha inestabilidad a su territorio.

Esta nueva política se distinguiría de las anteriores por estar regido por tres principios. En primer lugar, la distinción, visible en los Planes de Acción, específicos para cada socio, que “establecen los programas de reforma política y económica con prioridades a medio y corto plazo”<sup>75</sup>. Estos reflejarían las necesidades, intereses y capacidades tanto de la Unión como de cada socio concreto, reconociéndose de esta manera que la aproximación a la región como un conjunto no era la más idónea debido a las grandes diferencias y divisiones entre sus vecinos<sup>76</sup>, lo que se contradecía con los principios del Proceso de Barcelona, aún en funcionamiento. En segundo lugar, se defendía una “propiedad conjunta” de las iniciativas con cada uno de sus socios, por lo que los objetivos de los Planes de Actuación estarían consensuados con estos y en ningún momento impuestos directamente por la Unión. Se pretendía así que la PEV fuera un instrumento de resolución de problemas comunes de forma conjunta<sup>77</sup>. Y en tercer lugar, la PEV se desarrollaría de acuerdo a un modelo de condicionalidad e incentivos, lo que se contradecía con el anterior principio de propiedad conjunta, creando una cierta ambigüedad.

Con la condicionalidad, la Unión quería vincular la concesión de nuevos beneficios con el cumplimiento de una serie de condiciones. En definitiva, la UE ofrecía una integración en la misma hasta el límite de la adhesión, lo que muchos han denominado el “todo menos las instituciones”, a cambio de la aplicación real de determinadas reformas políticas, económicas y sociales, es decir, una condicionalidad basada en los valores fundamentales de la Unión. La prevalencia de este principio es lo que ha hecho que muchos expertos hablen de una imposición normativa desde Bruselas, indispensable para el acceso a unos beneficios, principalmente económicos. El carácter de estos requisitos y la gran cantidad de reformas que estos conllevaban para unos países dirigidos por líderes autoritarios hizo que muchos de los Estados vecinos rechazaran participar en la PEV<sup>78</sup>.

Por lo general, los incentivos propuestos en la PEV fueron los habituales de otras iniciativas anteriores: relaciones comerciales preferenciales, más ayudas económicas y asistencia directa a la administración (Instrumento Europeo de Vecindad y Asociación) y el establecimiento de áreas de libre comercio. Sin embargo, la liberalización de la agricultura continuó quedándose aparte, realizándose de una forma más lenta en algunos casos y continuándose con el habitual proteccionismo europeo del sector, al igual que la libre circulación de trabajadores, que quedaría fuera de los compromisos<sup>79</sup>. Sí fue una novedad, como parte de esa integración “sin instituciones” que sería el objetivo final de la PEV, la facilitación del acceso al Mercado Único, que constituyó un incentivo verdaderamente atractivo para algunos países<sup>80</sup>, mientras que para otros con unos estándares más alejados de los de la Unión, no lo fue tanto. Como ya hemos mencionado con anterioridad, el elevado esfuerzo y los costes necesarios para alcanzar el grado de convergencia, así como el desinterés que algunos de los regímenes autoritarios mostraban a la implementación de medidas democratizadoras, lo alejaban demasiado como para considerarlo un beneficio atractivo.

---

<sup>75</sup> Hakala, Pekka. “Socios Meridionales”, *Fichas Técnicas sobre la Unión Europea*, Parlamento Europeo, 2014 [en línea] <[http://www.europarl.europa.eu/ftu/pdf/es/FTU\\_6.5.6.pdf](http://www.europarl.europa.eu/ftu/pdf/es/FTU_6.5.6.pdf)> [04/07/2014].

<sup>76</sup> Shumylo-Tapiola y Pertusot, *op. cit.*

<sup>77</sup> Herranz Surrallés, *op. cit.*

<sup>78</sup> Hollis, *op. cit.*

<sup>79</sup> Herranz Surrallés, *op. cit.*

<sup>80</sup> Los Estados de Europa oriental y algunos del Mediterráneo, como Marruecos, sí mostraron más interés en participar de la PEV movidos por sus intereses económicos en el Mercado Interior.

Como parte del seguimiento del progreso de la PEV, se procedió, durante los años siguientes a su lanzamiento, a la publicación de diversos informes de evaluación anuales acerca de su evolución, siendo el primero en 2006. Sin embargo, estos informes sólo proporcionaban una perspectiva superficial, más una descripción de los retos y perspectivas de la política que una evaluación del progreso de la misma. En estos se puede apreciar, por otro lado, cierta confusión en cuanto a los objetivos de la PEV<sup>81</sup>, sin que quede claro si el objetivo es la integración económica y la cooperación en determinadas políticas, o si por el contrario la transformación económica, política y social de estos países es la prioridad de la PEV, como lo sería de buscar la promoción de los valores y principios europeos.

La aplicación de esta política tampoco tuvo el mismo efecto en todas las regiones. Además de las diferencias entre los propios Estados, el mayor salto se puede apreciar entre la región de Europa oriental y el Mediterráneo. En la primera, los logros obtenidos con la PEV fueron mayores, a pesar de contar la mitad de financiación que la región del Mediterráneo<sup>82</sup>. En un primer momento, se produjo un mayor acercamiento entre los estándares europeos y los de los países de la zona y se apreció una mayor voluntad de diálogo. Esto es comprensible si se tiene en cuenta que, a pesar de quedar fuera de la PEV de forma explícita, estos países sí podrían aspirar a comenzar un proceso de adhesión con la Unión Europea, ya que podrían llegar a cumplir los requisitos del Consejo de Copenhague. Sin embargo, ya hacia el final de la década de los 2000, se pudo apreciar un nuevo giro antidemocrático y alejado de la Unión, una señal más de la paulatina pérdida de interés de estos países en asociarse con aquella<sup>83</sup>.

Por otro lado, en el Mediterráneo la PEV fue añadida a los marcos regionales ya creados para la institucionalización de las relaciones con el vecindario sur. Se implementó como un refuerzo desde la perspectiva bilateral, puesto que las iniciativas regionales estaban pasando por graves dificultades debido a las divisiones causadas por conflictos, como el de Oriente Medio. Una diferencia fundamental con respecto a los países de Europa oriental es la falta del incentivo de la posible adhesión, imposible por motivos geográficos, lo que disminuía notablemente su atractivo. Sin embargo, la aplicación de la PEV tampoco fue homogénea en esta región, principalmente debido a que la mayoría de los líderes autoritarios de la región no estaban dispuestos a desprenderse de parte de su poder para llevar a cabo reformas democráticas e implementar medidas impuestas desde una potencia occidental<sup>84</sup>. Algunos países sí implementaron ciertas reformas para la modernización y democratización del Estado, como fueron los casos de Jordania y, especialmente, Marruecos, aunque se trató de reformas más bien superficiales<sup>85</sup>.

Algunos Estados de la región no llegaron a participar en la PEV, como son los casos de Libia, que permaneció fuera tanto de esta como de las demás iniciativas hacia el Mediterráneo, o Siria, cuya asociación sin embargo fue objeto de negociaciones hasta el 2011, momento en que quedaron paralizadas por el estallido del conflicto civil en el país. Otros lo hicieron también, pero en distinto grado o sólo de forma parcial. Es el caso de Túnez, cuyo Plan de Acción fue aprobado en 2005, o Egipto, aprobado en 2007<sup>86</sup>. En ambos casos, las dificultades

---

<sup>81</sup> Martín, Iván. “¿Qué finalidad política para la Política Europea de Vecindad? Sobre los objetivos e instrumentos de la cooperación de la UE con sus países vecinos”. *Anuario Jurídico y Económico Escorialense*, XLV, 2012, pp. 359-368 [en línea] <[dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3867489.pdf](http://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3867489.pdf)> [29/05/2014].

<sup>82</sup> Para el periodo de 2007-2013, se destinó un tercio del presupuesto para los países de Europa oriental, mientras que el vecindario sur contaría con dos tercios del mismo (Shumylo-Tapiola y Pertusot, *op. cit.*).

<sup>83</sup> Shumylo-Tapiola y Pertusot, *op. cit.*

<sup>84</sup> Durante los años posteriores a la creación de la PEV, se produjo un aumento de la hostilidad generalizada en el mundo árabe hacia Occidente, motivada por la invasión americana de Irak. La imagen de la Unión también quedó dañada por asociación (Hollis, *op. cit.*).

<sup>85</sup> Marruecos es el país más avanzado de la zona en cuanto a sus relaciones con la Unión Europea, con un Estatuto Avanzado, a pesar de las múltiples polémicas acerca de las denuncias de violaciones de los Derechos Humanos y la cuestión, aún sin resolver, del Sáhara Occidental (López García, Bernabé. “España ante el problema del Sáhara: por una solución magrebí”. Real Instituto Elcano, 2014 [en línea] <[realinstitutoelcano.org/wps/portal/rielcano/contenido?WCM\\_GLOBAL\\_CONTEXT=/elcano/Elcano\\_es/EEE13-2014-LopezGarcia-Espana-ante-problema-del-Sahara-por-solucion-magreb-i](http://realinstitutoelcano.org/wps/portal/rielcano/contenido?WCM_GLOBAL_CONTEXT=/elcano/Elcano_es/EEE13-2014-LopezGarcia-Espana-ante-problema-del-Sahara-por-solucion-magreb-i)> [28/05/2014]).

<sup>86</sup> Unión Europea. *Press releases database*. “Politique européenne de voisinage – TUNISIE” ([http://europa.eu/rapid/press-release\\_MEMO-09-178\\_fr.htm?locale=fr](http://europa.eu/rapid/press-release_MEMO-09-178_fr.htm?locale=fr)) y “European Neighbourhood Policy – Egypt” ([http://europa.eu/rapid/press-release\\_MEMO-09-179\\_en.htm?locale=en](http://europa.eu/rapid/press-release_MEMO-09-179_en.htm?locale=en))

para realizar reformas políticas básicas o la implementación de medidas de protección de los derechos y libertades fundamentales quedaban reconocidas a la vez que se elogiaba su progreso en ámbitos económicos y de control de la inmigración<sup>87</sup>. En el caso concreto de Túnez, a pesar reconocerse su “precaria situación en materia de democracia, derechos y libertades” ya desde los primeros informes se resaltaba también su labor en la lucha antiterrorista, obteniendo por ello progresos similares en cuestión de comercio con la Unión y acceso al mercado<sup>88</sup>. Quizá el caso de Túnez es el más claro en cuanto a la anteposición de los intereses estratégicos de la Unión a la promoción de los valores en que se fundamenta su política exterior, como ejemplifican las negociaciones para la creación de un área de libre comercio y el que, a comienzos de 2010 y apenas unos meses después de unas elecciones de sospechosa legitimidad, se ofreciera a Túnez el “estatus avanzado”<sup>89</sup>.

De una manera especialmente clara, la Unión ha demostrado en sus relaciones con la vecindad sur cómo los intereses estratégicos pueden llegar a ocupar una posición privilegiada frente a la promoción de reformas democráticas. A pesar de que algunos de estos Estados se habían mantenido fuera de las iniciativas europeas, como es el caso de Libia y en cierta medida Siria, y de que las reformas políticas y sociales sólo fueron aplicadas de una manera superficial en el mejor de los casos, la Unión Europea continuó siendo el principal socio comercial de los países de la región y se continuó avanzando en los acuerdos de asociación<sup>90</sup> y el establecimiento de zonas de libre comercio, lo que parece indicar que las reformas económicas y la cooperación en materia de inmigración y terrorismo constituían un avance suficiente hacia el “buen gobierno” para la Unión.

### 3.4. La revisión de la PEV tras la “Primavera Árabe” y los resultados del cambio

Las protestas y los levantamientos de lo que en Occidente se conoció más adelante como “Primavera Árabe” pillaron totalmente desprevenidos a los expertos tanto árabes como occidentales. Lo que comenzó como una protesta puntual contra una injusticia en Túnez, con la inmolación de Mohamed Bouazizi, pronto se extendió por el país y toda la región, llegando a Egipto, Siria, Yemen, Bahrein y Libia en cuestión de meses, con algunos levantamientos excepcionales en Argelia, Mauritania, Jordania y Marruecos.

El descontento social causado por las grandes diferencias económicas, las altas tasas de desempleo y la falta de libertad y justicia social<sup>91</sup> llevó a la caída de algunos regímenes autoritarios, como el de Ben Alí en Túnez, el de Mubarak en Egipto o el de Gadafi en Libia, aunque en algunos casos también ha dado lugar a conflictos armados, como fue el caso de Libia o el de Siria, aún en curso y con unas consecuencias desastrosas para la región.

Tras el estallido de las revueltas, las respuestas de la Sociedad Internacional fueron irregulares y más bien vacilantes, yendo desde declaraciones de apoyo a los regímenes establecidos a la condena de las duras medidas tomadas como represión de algunos de estos levantamientos. En el caso de la Unión Europea y sus Estados

---

<sup>87</sup> *Íbid.*

<sup>88</sup> Herranz Surrallés, *op. cit.*

<sup>89</sup> Shumylo-Tapiola y Pertusot, *op. cit.*

<sup>90</sup> La UE tiene Acuerdos de Asociación con Egipto (2004), Argelia (2005), Israel (2000), Jordania (2002), Líbano (2006), Marruecos (2000), la Autoridad Palestina, como acuerdo interino (1997) y Túnez (1998) (Hakala, *op. cit.*).

<sup>91</sup> Rhattat, Rachid. “L’Action Extérieure de l’Union Européenne en Méditerranée à l’épreuve du «Printemps Arabe»”, *Revue de l’Union Européenne*, nº 560, 2012, pp. 435-439.

miembros, teniendo en cuenta que las políticas desarrolladas hacia la región habían tenido como base la promoción de la democracia, la justicia y las libertades fundamentales, era de esperar que se diera apoyo o, al menos, aprobación a esos movimientos surgidos dentro de los países de la vecindad que demandaban esos mismos valores y reformas<sup>92</sup>. Las primeras reacciones oficiales de la Unión, sin embargo, se hicieron esperar hasta marzo de 2011<sup>93</sup>, aunque sí hubo algunas declaraciones por parte de algunos Estados miembros, lo que según algunos expertos muestra que “[the] absence of common interests among EU member states’ governments continues to dominate EU Foreign policy-making”<sup>94</sup>.

Finalmente, la Alta Representante de la Unión, Catherine Ashton, y la Comisión propusieron en una declaración conjunta un nuevo enfoque de la PEV adaptado al nuevo entorno mediterráneo, *A Partnership for Democracy and Shared Prosperity with the Southern Mediterranean*, una respuesta estratégica más acorde con los cambios que se habían estado produciendo en su vecindario sur. Las propuestas introducidas por este primer comunicado fueron desarrolladas más adelante en una segunda declaración, *A New Response to a Changing Neighbourhood. A review of European neighbourhood Policy*, publicada en mayo de ese mismo año. En el centro de esta ambiciosa revisión de la PEV se encontraría de manera explícita la búsqueda de una profunda transformación democrática (*deep democracy*)<sup>95</sup> de la región, como primer elemento destacado de sus fundamentos, además de una mayor implicación de la sociedad civil, con la promoción de una sociedad pluralista e inclusiva<sup>96</sup>, un desarrollo económico sostenible centrado en las pequeñas y medianas empresas, y la mejora de la educación y el sistema sanitario<sup>97</sup>.

Este nuevo enfoque ligaría de una manera más directa las ayudas, la movilidad y el acceso al Mercado Interior con la aplicación de reformas democráticas y el respeto a los Derechos Humanos. Con este fin, la nueva PEV hacia el sur del Mediterráneo se basaría en cuatro principios básicos: la distinción, los principios de “más por más” y “menos por menos” y la coordinación.

En primer lugar, la distinción entre las dimensiones este y sur de la PEV reconocería las diferencias en cuanto a las aspiraciones e intereses de los países vecinos de la Unión acerca del grado de integración con la misma, para lo que sería necesario el diseño de estrategias adaptadas a cada país desde un enfoque bilateral. En segundo lugar, con el principio de “más por más”, introducido por la Alta Representante Catherine Ashton y el Comisario europeo de Ampliación y Política Europea de Vecindad Stephan Füle, se intentaría aumentar la condicionalidad de las ayudas a los países vecinos como una manera de incentivar las reformas, otorgando más fondos y ayudas a aquellos países que realizaran más progresos de acuerdo con un marco de referencia que establecería la Unión<sup>98, 99</sup>. En tercer lugar, y como contraparte del principio anterior, estaría el principio de “menos por menos”, mediante el que se preveía un uso más amplio de las sanciones y medidas restrictivas<sup>100</sup> contra aquellos países cuyos gobiernos no realizaran los progresos esperados, cometieran violaciones de los Derechos Humanos o contra las libertades fundamentales de sus ciudadanos. En resumen, y como re-

---

<sup>92</sup> Hollis, *op. cit.*

<sup>93</sup> Cervell Hortal, *op. cit.*

<sup>94</sup> Schumacher, *op. cit.*

<sup>95</sup> Esto conllevaría no sólo la celebración de unas elecciones sino también otras condiciones como la libertad de asociación y expresión, el imperio de la ley, la lucha contra la corrupción y el control democrático de las fuerzas de seguridad del Estado (Behr, Timo. “After the Revolution: The EU and the Arab Transition”. *Policy Paper 54, Notre Europe*, 2011 [en línea] <[http://www.notre-europe.eu/media/eu\\_arabtransition\\_t.behr\\_ne\\_april2012.pdf?pdf=ok](http://www.notre-europe.eu/media/eu_arabtransition_t.behr_ne_april2012.pdf?pdf=ok)> [08/06/2014]).

<sup>96</sup> Behr, *op. cit.*

<sup>97</sup> Comisión, *op. cit.*

<sup>98</sup> El principio de “más por más” se aplica a todos los incentivos propuestos por la Unión, ya sea ayuda financiera o modificación de sus políticas. De este principio quedan excluidos el apoyo a la sociedad civil, la ayuda humanitaria y los fondos para refugiados y gestión de fronteras exteriores (Hakala, *op. cit.*).

<sup>99</sup> Behr, *op. cit.*

<sup>100</sup> Este aspecto ha sido uno de los cambios más significativos y sin precedentes para la propia UE introducidos tras la Primavera Árabe: la voluntad, ahora más clara, de utilizar este tipo sanciones con fines políticos, como ha sido el caso de Siria o Irán (Behr, *op. cit.*).

sultado de la combinación de ambos principios, aquellos que realizaran progresos visibles hacia el establecimiento de un sistema democrático recibirían más ayudas, mientras que aquellos que no lo hicieran verían redistribuidas las ayudas destinadas para ellos<sup>101, 102</sup>. Por último, mediante la coordinación de los distintos instrumentos de asistencia y ayuda a la región se esperaba conseguir un mejor aprovechamiento de los recursos destinados a las políticas en la región<sup>103</sup>.

Este nuevo enfoque teórico de la PEV dio como resultado una estrategia basada en tres instrumentos: las ayudas económicas, el acceso al mercado y los acuerdos de movilidad<sup>104</sup>. Respecto a las ayudas económicas, se aumentó considerablemente el presupuesto destinado al ENPI y se creó, además, un nuevo fondo destinado a apoyar los procesos de transición democráticos y únicamente para aquellos países que realizaran estas reformas visibles, el SPRING. Por otra parte, el acceso al mercado también sería facilitado por medio de una serie de iniciativas, como la negociación de grandes áreas de libre comercio, que permitirían una mayor integración económica. Por último, los acuerdos de movilidad se trataron en una comunicación específica de la Comisión, *Dialogue for migration, mobility and security with the southern Mediterranean countries*. Se trataría de acuerdos que permitirían la migración circular y temporal, así como la cooperación en temas de control de fronteras, aunque estarían basados más en factores de seguridad y estratégicos que en reformas democráticas<sup>105</sup>.

Esta revisión de la PEV responde a los cambios que la “Primavera Árabe” ha acarreado para el vecindario del sur del Mediterráneo, tal como indica el título de la declaración conjunta antes mencionada. Entre los elementos de esta nueva PEV más destacados por los analistas se encuentra el cambio en la percepción por parte de los países del sur del Mediterráneo de la aproximación neoliberal de las políticas europeas. Como ya mencionamos anteriormente, la PEV estuvo muy centrada en la implementación de reformas económicas destinadas a la liberalización de los mercados en los países árabes socios, asumiendo que dichas reformas traerían consigo otras de carácter social y político. Sin embargo, el desempleo, la desigualdad y las deficiencias en educación se vieron agravadas por estas medidas, lo que ha hecho que de los gobiernos surgidos tras las revueltas se inclinen más por un desarrollo sostenible de la economía<sup>106</sup>, lo que quedó recogido en las comunicaciones conjuntas de la Comisión y la Alta Representante.

Sin embargo, y a pesar de este cambio en el enfoque, con la creación de empleo, la educación, la sanidad y el apoyo a las PYMES en la zona como centro de la política, en las relaciones se han seguido manteniendo como pilares centrales los grandes acuerdos de libre comercio<sup>107</sup> mediante los que se otorgaría a estos países un mayor acceso al Mercado Único, próximo al de los países del Área Económica Europea<sup>108</sup>, siempre complementados por programas de ayuda al empleo juvenil y microcréditos para las PYMES<sup>109</sup>, por lo no ha habido un gran cambio en la práctica en cuanto a las herramientas, incentivos y políticas de reforma en este ámbito.

Además de este aspecto más económico, la revisión de la PEV también llevó a un reordenamiento de los objetivos de la misma, poniendo más énfasis en la transformación democrática y el papel de la sociedad civil,

---

<sup>101</sup> Junto con la condicionalidad positiva introducida por el principio del “más por más” se introduce también otra de “menos por menos”, aunque existe cierto consenso entre los Estados miembros de que, aún en el caso de que no se realizaran estas reformas, continuarían la cooperación y el diálogo políticos, aunque a un menor nivel y sin otorgar ayudas adicionales provenientes de fondos especiales (Burke, *op. cit.*).

<sup>102</sup> Burke, *op. cit.*

<sup>103</sup> Behr, *op. cit.*

<sup>104</sup> Conocidos como las “Three Ms” de Catherine Ashton: *money, market access, mobility*.

<sup>105</sup> Behr, *op. cit.*

<sup>106</sup> Behr, *op. cit.*

<sup>107</sup> En 2011 y 2012 se anunciaron las negociaciones de grandes acuerdos de libre comercio con Marruecos, Egipto, Jordania y Túnez.

<sup>108</sup> Burke, *op. cit.*

<sup>109</sup> Behr, *op. cit.*

como mencionamos anteriormente. No obstante, y a pesar de la definición de los tres ejes –*Three “Ms”*– sobre los que se construiría la estrategia, no se fijaron los parámetros estándar sobre los que basar la aproximación a estos objetivos fundamentales. Esto, por un lado, ha permitido a la Unión mantener una cierta flexibilidad a la hora de trabajar conjuntamente con sus socios en las llamadas “*task forces*”<sup>110</sup> en una región altamente inestable, pero, por otro lado, también ha dejado el cambio radical anunciado en la teoría sin una aplicación práctica<sup>111</sup>.

Al colocar la “transformación democrática” a la cabeza de sus objetivos se pretendía marcar el cambio con respecto al anterior enfoque, más centrado en la estabilidad política<sup>112</sup>. Sin embargo, las herramientas y medios empleados no han cambiado tras la revisión: en el centro de la misma sigue estando el modelo democrático capitalista<sup>113</sup> que ya se aplicó en el anterior enfoque, un modelo destinado a la creación de un espacio mediterráneo política y culturalmente ligado a Europa<sup>114</sup>. La aplicación de las reformas destinadas a la implantación de este modelo, por otro lado, dependen de la aceptación, la habilidad y la voluntad de los socios involucrados para someterse a ese proceso, algo que no ha sido aceptado en todos los casos y que ha disminuido la capacidad de influencia de la Unión.

Como acabamos de mencionar, con la revisión se reconoció también la necesidad de involucrarse con las organizaciones civiles locales y fomentar su creación para poder lograr una sociedad civil organizada más allá del Estado, para lo que también se ha tenido en cuenta a las organizaciones islámicas, una parte fundamental de las sociedades árabes. Sin embargo, al igual que el aspecto político antes abordado, la Unión ha seguido aplicando una concepción occidental de la sociedad, lo que ha suscitado el rechazo de algunos sectores sociales en los que la religión y las formas tribales de asociación tienen un papel fundamental. De esta manera, la aproximación a la sociedad civil se ha centrado únicamente en los grupos liberales y más jóvenes y en aquellos en favor de la liberación de la mujer<sup>115</sup>. En este sentido, la inclusión de la sociedad civil en la PEV tampoco ha supuesto un gran cambio con respecto a la concepción previa a las revueltas, ya que se sigue dejando fuera de la misma a una parte significativa de la población, con lo que se mantiene el desconocimiento europeo de las dinámicas sociales en el mundo árabe.

Los procesos de transición resultantes, por otro lado, han puesto de manifiesto otros problemas que no han permitido que se obtuvieran los resultados que muchos esperaban, aunque otros expertos afirman que las expectativas al respecto habrían sido demasiado altas al comienzo de las revueltas<sup>116</sup> y, sobre todo, que esta revisión de la PEV se realizó tomando como modelo ese contexto idealista de los primeros meses de la Primavera Árabe<sup>117</sup>. Uno de estos elementos ha sido el alto grado de fragmentación de las sociedades árabes, algo que se ha visto multiplicado tras las revueltas y que en muchos casos no ha hecho posible alcanzar un consenso político y social necesario para lograr un gobierno estable. Esto ha podido verse en Egipto, donde se han aprobado dos constituciones desde el derrocamiento de Mubarak, o en Libia, donde el establecimiento de un go-

---

<sup>110</sup> La heterogeneidad del mundo árabe, que ya había dificultado otras iniciativas con una aproximación común para toda la región, también se ha hecho más visible tras la Primavera Árabe, a lo que la Unión ha respondido con la creación de las llamadas “*task forces*”, una nueva herramienta de cooperación bilateral que complementa a los ya existentes acuerdos de “estatuto avanzado” y que ha resultado ser un cambio realmente positivo (Behr, *op. cit.*).

<sup>111</sup> Behr, *op. cit.*

<sup>112</sup> Kurki, Milja. “How the EU can adopt a new type of democracy support”, *Working Paper* nº112, FRIDE, 2012 [en línea] <[http://www.fride.org/download/WP\\_112\\_democracy\\_support.pdf](http://www.fride.org/download/WP_112_democracy_support.pdf)> [04/07/2014].

<sup>113</sup> El modelo democrático propuesto por la UE tampoco ha sido definido claramente, aun después de la revisión de la PEV. Desde la Unión se habla de un modelo “pluralista”, un modelo flexible en cuanto a su concepción e ideología que no podría quedar sujeta ni a prescripciones liberales ni a prescripciones más socialistas, lo que refleja la diversidad de experiencias democráticas dentro de la propia UE (Kurki, *op. cit.*).

<sup>114</sup> Behr, *op. cit.*

<sup>115</sup> *Ibid.*

<sup>116</sup> Burke, *op. cit.*

<sup>117</sup> Behr, *op. cit.*

bierno que realmente controle el país se está viendo dificultado por esas divisiones de una sociedad cada vez más polarizada.

Otro elemento destacado ha sido la dificultad de la UE para intervenir en el desarrollo político de estos países en los países en los que se ha dado un proceso de transición, como ya hemos mencionado anteriormente, entre otras razones por la fuerza con que el Islam político ha surgido en esta región, algo que ha llamado la atención de los expertos<sup>118</sup>. En muchos casos reprimidos por los regímenes autoritarios anteriores<sup>119</sup>, la aparición de múltiples grupos políticos islamistas y la relevancia política que han ganado algunos de ellos<sup>120</sup>, fomentada por un creciente nacionalismo, preocuparon desde un primer momento a los dirigentes europeos y occidentales en general puesto que sus tendencias políticas estaban en muchos casos alejadas de sus intereses. En efecto, algunos de estos nuevos gobiernos han rechazado las ofertas de ayuda o la intervención de otros actores como la Unión Europea, al menos en aquellos aspectos que pudieran darle un papel más relevante, por lo que la capacidad de influencia de la Unión se ha visto reducida considerablemente. A esto hay que sumarle que la Unión no ha sabido ofrecer incentivos realmente atractivos para estos Estados, ya que estos apenas han variado con respecto al enfoque anterior de la PEV, y la condicionalidad de las ayudas no está definida por criterios claros de concesión<sup>121</sup>, como comprobaremos más adelante.

Por otro lado, y a pesar del considerable aumento realizado en el presupuesto, los fondos destinados a las ayudas derivadas de la aplicación de la PEV son muy limitados en comparación con los objetivos a lograr por estas<sup>122</sup>. Además de reformas macroeconómicas, políticas y sociales, se pretende dar un mayor impulso a las organizaciones civiles y las PYMES, mantener la ayuda humanitaria en aquellas regiones en conflicto y las ayudas financieras a los gobiernos que realicen las reformas desde el fondo SPRING. Los recursos económicos de la Unión se ven muy reducidos ante tan grandes objetivos, por lo que resulta difícil obtener algún resultado realmente significativo<sup>123</sup>.

Por último, la aplicación del principio de “más por más”, la materialización de esa condicionalidad reforzada con la revisión de la PEV, tampoco ha sido uniforme tras su revisión<sup>124</sup>. Como acabamos de mencionar, los criterios de concesión de ayudas provenientes, entre otros, del SPRING no han sido fijados aún, y en muchos casos se ha criticado la facilidad con que la Unión las ha otorgado, disminuyendo la efectividad de dichos incentivos, como fue el caso de Egipto poco antes de que se aprobara su primera constitución<sup>125</sup>. Tampoco ha sido uniforme el desarrollo político y socioeconómico en la región, pudiendo apreciarse grandes diferencias de un país a otro.

Con Túnez, un país fuertemente orientado hacia la Unión y de quien ésta es su principal socio comercial, es con el que más avances se han producido en las relaciones bilaterales de aquellos en los que se ha producido un proceso de transición. Desde la revolución de 2011, varios representantes del Parlamento Europeo han visitado el país, se han enviado observadores de la UE para la supervisión del proceso electoral posterior y se

---

<sup>118</sup> Burke, *op. cit.*

<sup>119</sup> Cavatorta y Gomez Arana, al hablar de la situación política previa a la Primavera Árabe en el mundo árabe en general, y en Siria en particular, afirman que “*the rise of political Islam has not been met by democratization, inclusion in the political process, and protection of individual rights, but with repression, human rights abuses, and façade political pluralism*”. (Cavatorta y Gomez Arana, *op. cit.*).

<sup>120</sup> Los ejemplos más claros son el de los Hermanos Musulmanes, el partido político del destituido presidente Morsi en Egipto, o Ennahda, el partido gobernante en Túnez.

<sup>121</sup> Burke, *op. cit.*

<sup>122</sup> *Íbid.*

<sup>123</sup> Burke, *op. cit.*

<sup>124</sup> Boutayeb, Chahira. “Les nouveaux axes de la Politique Européenne de Voidinage face au Printemps Arabe. Conditionnalité et Differentiation”, *Revue de l'Union Européenne*, nº 557, 2012, pp. 270-280.

<sup>125</sup> Burke, *op. cit.*

le ha ofrecido asistencia en asuntos políticos. Además, en marzo de 2014, se concluyó un Acuerdo de Asociación de movilidad entre la UE y Túnez<sup>126</sup>. Tras la aprobación de su nueva constitución, sin embargo, la Unión celebró rápidamente los avances de Túnez dentro de su Plan de Acción, a pesar de la introducción de serias limitaciones a la libertad de expresión, reunión y asociación que podrían llevar a una desviación de los estándares de democracia que afectarían a estas relaciones<sup>127</sup>, lo que sería una muestra de esa falta de criterios específicos.

En el caso de Egipto, sigue vigente el Acuerdo de Asociación de 2004, por el que se rigen estas relaciones, y la Unión prometió su apoyo a la transición democrática tras la revolución egipcia, aunque no se han producido avances desde entonces debido a la inestabilidad política del país<sup>128</sup>. Se rechazaron las ofertas de participación de la Unión como observador independiente en las elecciones en el proceso de transición o, en general, darle un rol demasiado relevante en el mismo. Si se concedieron ayudas económicas, aunque sin un seguimiento posterior, por lo que su impacto fue bastante reducido dado el alto grado de corrupción existente. Además, como ya se ha mencionado anteriormente, se concedieron ciertas ayudas sin esperar a la aprobación de la Constitución, cuando se introdujeron algunas medidas antidemocráticas, por lo que los incentivos que podían ofrecerse perdieron valor<sup>129</sup>.

Más adelante, tras el golpe militar contra el Presidente Morsi, acerca de lo cual la Unión fue fuertemente criticada por su falta de previsión, se trató de aumentar la condicionalidad e imponer restricciones a la venta de armas debido a la dura represión que el ejército realizó sobre los seguidores del presidente depuesto y, más en concreto, sobre los pertenecientes al partido de los Hermanos Musulmanes. Sin embargo, la Unión se encontró con grandes dificultades debido a algunas divisiones internas<sup>130</sup>, por lo que las relaciones tampoco han variado en este sentido<sup>131</sup>.

Con Libia, actualmente, no existe ninguna relación contractual, aunque la Unión desempeñó un papel activo en la guerra civil posterior a la revolución que acabó con la caída y muerte de Gadafi<sup>132, 133</sup>. Sin embargo, desde el Gobierno de Transición Libio tampoco se ha querido dar un rol importante a la Unión, quien también ha sido criticada por su “falta de atención” a los acontecimientos desarrollados en el país durante el periodo posterior a la caída del régimen de Gadafi, con lo que esta habría perdido su poca capacidad de influencia. La situación en Libia se ha visto complicada en los últimos años debido a la incapacidad por parte del nuevo gobierno de crear una estructura estatal real, por otro lado inexistente durante el régimen anterior, debido a la falta de entendimiento entre las distintas facciones libias<sup>134</sup>. Esto ha llevado al país a una situación cercana a la de un “Estado fracasado”, llevando al aumento del número de guerrillas y la presencia de grupos terroristas que amenazan la paz y estabilidad de la región, lo que ha generado una gran preocupación en la Sociedad Internacional<sup>135</sup>. Desde la Unión, y en parte debido a las presiones de los Estados del Mediterráneo, se ha en-

---

<sup>126</sup> Hakala, *op. cit.*

<sup>127</sup> Burke, *op. cit.*

<sup>128</sup> Hakala, *op. cit.*

<sup>129</sup> Burke, *op. cit.*

<sup>130</sup> Se ha tratado de aumentar la condicionalidad en las relaciones con Egipto, pero no se ha logrado avanzar en este respecto debido a las grandes diferencias existentes entre los Estados miembros mediterráneos de la Unión y el resto, ya que Egipto es de gran importancia estratégica para los primeros y endurecer las políticas hacia él podría empeorar sus relaciones (Burke, 2013).

<sup>131</sup> Burke, *op. cit.*

<sup>132</sup> Las circunstancias que rodean la muerte del dictador han sido objeto de duras críticas desde la Sociedad Internacional, dirigidas tanto al nuevo Gobierno libio como a la Corte Penal Internacional, puesto que su ejecución tras ser capturado constituiría un crimen de guerra no investigado por estos (Human Rights Watch. “Death of a Dictator”, 2012 [en línea] <<http://www.hrw.org/reports/2012/10/17/death-dictator>> [04/07/2014]).

<sup>133</sup> Hakala, *op. cit.*

<sup>134</sup> Burke, *op. cit.*

<sup>135</sup> Franco, Pablo. “Al Qaeda en Libia antes y después de Gadafi”. *Política Exterior* 158, 2014, pp. 138-145..

viado una misión en el marco de la PCSD con el fin de desarrollar la capacidad Libia de gestión de sus fronteras<sup>136</sup>, aunque también ha sido criticada por su falta de preparación<sup>137</sup>.

En cuanto a Siria, debido a la violenta represión de las manifestaciones contra el régimen, se han ido tomando medidas cada vez más restrictivas contra el régimen de Bashar al-Assad y han quedado suspendidas, desde mayo de 2011, todas las relaciones bilaterales de cooperación entre la Unión y el Gobierno sirio<sup>138</sup>. Se han mantenido las donaciones de ayuda humanitaria, así como las sanciones y restricciones, pero la Unión no ha sido capaz de posicionarse en el conflicto<sup>139</sup>, debido a las diferencias entre los propios Estados miembros y los actores relevantes en la región, tanto a favor como en contra de una intervención militar. Las comparaciones con el caso de Libia, donde también hubo una dura represión de las manifestaciones por parte del régimen y donde, al contrario que en el de Siria, sí se intervino por motivos humanitarios, han despertado las críticas tanto dentro como fuera de la Unión. Este aspecto se tratará más a fondo en el siguiente capítulo.

Finalmente, dos ejemplos que ilustran la falta de claridad en la conexión entre “recompensas” y reformas son los de Marruecos y Jordania, después de Túnez, los países que más atención de la UE han recibido en el ámbito de la PEV<sup>140</sup>. En ambos países, la iniciativa de reforma ha surgido del Gobierno, ya que no se ha producido ningún proceso de transición o cambio de gobierno en estos Estados. Si bien se han visto algunas manifestaciones reclamando mayores libertades y derechos, no ha habido una revolución similar a las ocurridas en los países antes analizados, sino que se han mantenido estables dentro de unas regiones cada vez más convulsas. Se trata, por otro lado, de aliados tradicionales de la UE, ambos cuentan con el “estatuto avanzado” de la Unión y se han mostrado siempre más dispuestos a implementar las reformas propuestas en el marco de la PEV que sus países vecinos<sup>141</sup>. Sin embargo, la condicionalidad en estos dos casos no se está aplicando de una manera muy directa ya que priman claramente los intereses estratégicos<sup>142</sup>. En el caso de Marruecos, se trata sobre todo de intereses económicos y de cooperación en materia de seguridad a corto plazo, especialmente por parte de España, quien precisa de la ayuda marroquí para el control de sus fronteras y el avance en la lucha antiterrorista<sup>143</sup>. En el caso de Jordania, se trata de un aliado importante en una región cada vez más hostil a Europa y, en general, a Occidente, además de su importante papel estabilizador y moderador dentro de una región marcada por los conflictos y la inestabilidad.

Concretamente en Marruecos, se ha visto una cierta apertura y la aplicación de algunas reformas democráticas motivadas desde la UE, especialmente en cuanto a la reducción de la corrupción, mejoras en la gobernanza y la reforma del sistema judicial<sup>144</sup>. Desde la Unión se habla de un acercamiento del marco normativo marroquí al acervo comunitario<sup>145</sup>, y sin embargo el Rey Mohamed VI sigue manteniendo una gran parte del poder y una gran influencia en el Gobierno marroquí, además de las denuncias de violaciones de los Derechos Humanos en el Sáhara Occidental desde algunos sectores de la Sociedad Internacional<sup>146</sup>.

---

<sup>136</sup> Hakala, *op. cit.*

<sup>137</sup> Burke, *op. cit.*

<sup>138</sup> Hakala, *op. cit.*

<sup>139</sup> Burke, *op. cit.*

<sup>140</sup> Behr, *op. cit.*

<sup>141</sup> Hakala, *op. cit.*

<sup>142</sup> Burke, *op. cit.*

<sup>143</sup> Precisamente, desde la Unión se considera la cooperación en cuestiones relativas al control de las migraciones como una prioridad en las relaciones con Marruecos (Hakala, 2014).

<sup>144</sup> Burke, *op. cit.*

<sup>145</sup> Hakala, *op. cit.*

<sup>146</sup> Amnistía Internacional. “Marruecos y el Sáhara Occidental”, *Informe Anual 2013, El estado de los Derechos Humanos en el mundo* [en línea] <<http://www.amnesty.org/es/region/moroccowestern-sahara/report-2013>> [04/07/2014]; López García, Bernabé. “España ante el problema del Sáhara: por una solución magrebí”. Real Instituto Elcano, 2014 [en línea] <[realinstitutoelcano.org/wps/portal/rielcano/contenido?WCM\\_GLOBAL\\_CONTEXT=/elcano/Elcano\\_es/EEE13-2014-LopezGarcia-Espana-ante-problema-del-Sahara-por-solucion-magrebi](http://realinstitutoelcano.org/wps/portal/rielcano/contenido?WCM_GLOBAL_CONTEXT=/elcano/Elcano_es/EEE13-2014-LopezGarcia-Espana-ante-problema-del-Sahara-por-solucion-magrebi)> [28/05/2014].

En Jordania, en cambio, se han visto menos progresos en materia de reformas que en el caso de Marruecos. El Gobierno se ha comprometido a introducir las reformas democráticas recomendadas por la UE entre 2011 y 2013, y realmente ha realizado algunas de ellas, muy aplaudidas desde la Comisión pero que, en realidad, han introducido pocos o ningún cambio significativo al ser estas siempre favorables a los partidarios del monarca, quien sigue ostentando el poder ejecutivo<sup>147</sup>. A pesar de ello, se le concedieron ayudas del fondo SPRING, además de otros beneficios como la reducción de aranceles y la conclusión de acuerdos de asociación.

En estos dos casos, la condicionalidad se ha aplicado de una forma laxa, sin tener tanto en cuenta los resultados de las reformas, como los intereses de la Unión con estos países, lo que puede desincentivar al resto de socios de la región y a la sociedad civil, además de llevar a una pérdida de la credibilidad de la UE.

En definitiva, la revisión de la PEV tras el estallido de la Primavera Árabe no ha supuesto una ruptura con las anteriores políticas, como se venía anunciando, sino más bien una reordenación de los objetivos, en gran medida ambigua. Es especialmente significativa la falta de unos criterios estándar establecidos desde la Unión en los que basar dichas políticas y la concesión de ayudas desde los fondos e instrumentos propios de la PEV. Si bien un cierto grado de ambigüedad puede dar flexibilidad o un margen de actuación a la UE, muy útil en una región aún muy inestable y de gran importancia geoestratégica, esto mismo dificulta su aplicación de una manera homogénea, ya que carece de unos objetivos comunes claros en base a los cuales buscar unos resultados y consiguientes “recompensas” previsibles.

## 4. La actuación de la UE en los casos de Libia y Siria

### 4.1. Introducción

Como ya indicamos anteriormente, este capítulo estará dedicado a la actuación de la UE en dos casos concretos, consecuencia de la Primavera Árabe: el conflicto libio, principalmente, y la crisis siria. Consideramos que estos deben ser estudiados aparte, tanto por su distinta naturaleza y desarrollo, como por sus implicaciones, las cuales sobrepasan en algunos aspectos la esfera de la UE al quedar recogidas en el marco de regulación de las Naciones Unidas.

Según autores como Cervell Hortal, los casos de Siria y Libia “representan el lado más oscuro de la Primavera Árabe”, ya que en ambos la violencia por parte de los respectivos regímenes ha sido la norma a la hora de responder a las manifestaciones de protesta surgidas desde la población, desencadenando en sendos conflictos armados, aún no resuelto en el caso de Siria. Crímenes de guerra y contra la humanidad, desplazados y grandes flujos de refugiados hacia los países vecinos, así como la desestabilización de las regiones más inmediatas, son algunos de los elementos comunes a estos dos casos, y a pesar de las similitudes, las reacciones de la Sociedad Internacional han sido muy diferentes.

---

<sup>147</sup> Burke, *op. cit.*

Libia, así como Siria, ha sido un caso excepcional de la Primavera Árabe, ya que ha puesto a prueba la capacidad de reacción de la Unión, no sólo desde un punto de vista político, sino también vinculado a la seguridad y la defensa, más concretamente en el marco de la PSCD, aunque su actuación en ese sentido ha sido muy criticada por no haber sabido poner en práctica las mejoras introducidas con el Tratado de Lisboa<sup>148</sup>.

En este capítulo, daremos en primer lugar el contexto internacional en el que se encuadra la actuación de la UE, refiriéndonos a las medidas adoptadas por la ONU y sus diferentes instituciones, así como a las posturas adquiridas por otras organizaciones regionales, en ambos conflictos. Después realizaremos un análisis de la actuación concreta de la Unión en el caso de Libia, central para nuestra investigación, así como una breve reseña del caso de Siria, comparándolo con el anterior.

## 4.2. La respuesta de la Sociedad Internacional a los casos de Libia y Siria

Con el final de la II Guerra Mundial y la firma de la Carta de las Naciones Unidas, el Sistema Internacional quedó configurado de tal manera que el uso legítimo de la fuerza quedase centralizado en manos de la ONU y su estructura organizativa, sistema que aún sigue vigente hoy en día y que en cierta medida resulta inadecuada para la defensa de los derechos del individuo tal y como se conciben en la actualidad<sup>149, 150</sup>. De esta manera, correspondería al CdS la tarea de adoptar medidas coercitivas contra un sujeto del DI, de acuerdo con el Capítulo VII de la Carta, quedando cualquier otro tipo de intervención, que no fuese en caso de legítima defensa, fuera de la legalidad, al oponerse al principio de no injerencia en los asuntos internos de los Estados.

En contraposición al principio de no intervención, inherente a la soberanía del Estado y recogido por la Carta de la ONU, la intervención por causas humanitarias ha sido ampliamente reconocida por un gran sector de la doctrina, entendiendo la intervención humanitaria como:

“[...] el derecho de los Estados a recurrir a la fuerza sobre el territorio de otro Estado –sin el consentimiento de este país– con el fin de proteger a las personas que se encuentren en este último de los tratos inhumanos a los que están sometidos por este Estado, y que no se pueden evitar más que por un recurso a la fuerza”<sup>151</sup>.

En este sentido, puede decirse que la protección de los Derechos Humanos ha ido ganando una posición cada vez más dominante, escapando en cierta manera al ámbito de acción de la no injerencia, que marcó indiscutiblemente las décadas posteriores a la adopción de la Carta<sup>152</sup>.

---

<sup>148</sup> Ferrer Lloret, Jaume. “La Unión Europea ante la crisis libia: ¿Derecho Internacional, democracia y Derechos Humanos en las relaciones euromediterráneas?”, *Revista de Derecho Comunitario Europeo* n° 41, 2012, pp. 13-56 [en línea] <<http://www.cepc.gob.es/gl/publicaci%C3%B3ns/revistas/revistas-electronicas?IDR=4&IDN=1285&IDA=36303>> [10/07/2014].

<sup>149</sup> De acuerdo con esta autora, los derechos del individuo se sitúan hoy en día por encima de la soberanía estatal, lo que se corresponde con las ideas defendidas por otros autores, como Bermejo García y López-Jacoiste Díaz, que señalan el ascenso en importancia de la defensa y protección de los DDHH, llegando a posicionarse por delante de la soberanía estatal en casos flagrantes de violaciones de los mismos. (Bermejo García, Romualdo y López-Jacoiste Díaz, Eugenia. “Capítulo I: De la intervención por causas humanitarias a la responsabilidad de proteger. Fundamentos, similitudes y diferencias.” en “La respuesta del Derecho Internacional a los problemas actuales de la seguridad global”, *Cuadernos de Estrategia* n°160, IIEE y Cruz Roja Española-Centro de Estudios de Derecho Internacional Humanitario, 2013, pp. 18-76 [en línea]. <[http://www.ieee.es/Galerias/fichero/cuadernos/CE\\_160\\_La\\_respuesta\\_del\\_Derecho\\_Internacional.pdf](http://www.ieee.es/Galerias/fichero/cuadernos/CE_160_La_respuesta_del_Derecho_Internacional.pdf)> [07/07/2014]).

<sup>150</sup> Zabaleta Catón, Berta. “Naciones Unidas y la responsabilidad de proteger: ¿qué papel debe desempeñar la ONU en los conflictos internos?” *Documento de Opinión. Instituto Español de Estudios Estratégicos*, 2014 [en línea]. <[http://www.ieee.es/Galerias/fichero/docs\\_opinion/2014/DIEEEO58-2014\\_NNUU\\_Co\\_nflictosInternos\\_BertaZabaletav.pdf](http://www.ieee.es/Galerias/fichero/docs_opinion/2014/DIEEEO58-2014_NNUU_Co_nflictosInternos_BertaZabaletav.pdf)> [08/07/2014].

<sup>151</sup> Bermejo García y López-Jacoiste Díaz, *op. cit.*

<sup>152</sup> Bermejo García y López-Jacoiste Díaz, *op. cit.*

En las últimas décadas, los casos en los que se ha recurrido a motivos humanitarios para realizar acciones armadas han sido numerosos, y en los últimos años se ha visto avivado el debate sobre un concepto clave en la justificación de estas intervenciones: la responsabilidad de proteger<sup>153</sup>. El concepto viene acompañado de grandes controversias al haber una gran división en la doctrina a favor y en contra, negando estos últimos la existencia de una práctica basada en el mismo o que existiera un consenso internacional acerca de la validez del mismo al darse dichos casos en la práctica<sup>154</sup>. En este trabajo, no entraremos en dicho debate normativo, aunque sí consideramos relevante, al menos, hacer mención del mismo por la importancia que dicho concepto ha tenido en los casos que nos ocupan: Libia y Siria, y la respuesta de la Sociedad Internacional a cada uno.

La responsabilidad de proteger ha sido evocada en ambos casos por distintos actores, aunque con diferentes resultados. En el caso de Libia, este concepto quedó recogido en el preámbulo de la Resolución 1973, de marzo de 2011, por la que se autorizaba la intervención con fines estrictamente humanitarios, por lo que la actuación se llevó a cabo invocando este principio<sup>155</sup>. Sin embargo, la actuación de los países intervinientes terminó alejándose de lo estipulado en dicha Resolución<sup>156</sup>, al tomar estos claramente partido por una de las partes: las fuerzas de coalición apoyaron abiertamente a las fuerzas rebeldes, dirigiendo la intervención al derrocamiento del régimen y tomando un papel decisivo en la captura y posterior ejecución sumaria del dirigente libio. Esta actuación influyó, a su vez, en la actuación posterior en Siria, en la que cualquier posible intervención se encontró con la oposición de Rusia y China en el CdS, quienes pretendían así evitar cualquier intervención similar a la ocurrida en Libia<sup>157</sup>.

Como acabamos de mencionar, la Resolución 1973, promovida por Francia, Reino Unido y Líbano, autorizaba “a los Estados miembros a tomar las medidas necesarias<sup>158</sup> para proteger a la población civil” y salió adelante con diez votos favorables y cinco abstenciones, entre las que se encuentran las de Rusia y China<sup>159</sup>. La intervención fue realizada por una coalición encabezada por Francia y Reino Unido, y más adelante por la OTAN<sup>160</sup>, que contaba con autorización para recurrir al uso de la fuerza únicamente desde el mar y el aire, quedando excluida de manera explícita la ocupación por tierra de cualquier parte del territorio libio<sup>161</sup>. Se tomaron otras medidas de importancia para protección de la población civil, como el establecimiento de una zona de exclusión aérea, exceptuando los vuelos con propósito humanitario, la imposición de una congelación de activos y un embargo de armas<sup>162</sup>.

En cualquier caso, esta intervención debía llevarse a cabo sin que los intervinientes tomaran parte en favor de ninguno de los bandos, ya que, como señaló el Secretario General, “la Resolución 1973 no tenía por objetivo expreso el cambio de régimen”<sup>163</sup>, lo que no fue respetado en la propia intervención. Los bombardeos en

---

<sup>153</sup> “La responsabilidad de proteger [...] fue aprobada en la Cumbre Mundial 2005, Reunión Plenaria de Alto Nivel del 60º Período de Sesiones de la Asamblea General de Naciones Unidas, celebrada del 14 al 16 de septiembre de 2005” (Zabaleta Catón, *op. cit.*).

<sup>154</sup> Bermejo García y López-Jacoiste Díaz, *op. cit.*

<sup>155</sup> Zabaleta Catón, *op. cit.*

<sup>156</sup> La Resolución 1873 no tenía como objetivo el cambio de régimen en Libia, sino estrictamente la protección de la población civil, contra la que se estaban realizando acciones que violaban claramente los Derechos Humanos, tanto por parte del régimen de Gadafi, como por parte de las fuerzas rebeldes (Bermejo García y López-Jacoiste Díaz, *op. cit.*).

<sup>157</sup> Palacián de Inza, Blanca. “La responsabilidad de proteger y el derecho de veto” *Documento de Análisis, Instituto Español de Estudios Estratégicos*, 2012 [en línea] <[http://www.ieee.es/Galerias/fichero/docs\\_analisis/2012/DIEEEA09-2012\\_ResponsabilidadProtegerDchoVeto\\_BPI.pdf](http://www.ieee.es/Galerias/fichero/docs_analisis/2012/DIEEEA09-2012_ResponsabilidadProtegerDchoVeto_BPI.pdf)> [08/07/2014].

<sup>158</sup> La expresión “todas las medidas necesarias” está generalmente aceptada como expresión válida del elemento coercitivo, esto es, lleva implícita la autorización del uso de la fuerza. (Gifra Durall, Júlia. “Las operaciones de paz de las Naciones Unidas del Capítulo VII: ¿excepción o práctica extendida?”, *Revista del Instituto Español de Estudios Estratégicos nº2*, Instituto Español de Estudios Estratégicos, 201, pp. 161-188 [en línea] <[http://www.ieee.es/Galerias/fichero/Revista\\_Digital/RevistaIEEE\\_Num\\_2\\_Espanol-Ingles.pdf](http://www.ieee.es/Galerias/fichero/Revista_Digital/RevistaIEEE_Num_2_Espanol-Ingles.pdf)> [08/07/2014]).

<sup>159</sup> Las abstenciones en la votación fueron las de Alemania, Brasil, China, India y Rusia (Palacián de Inza, *op. cit.*).

<sup>160</sup> Gifra Durall, *op. cit.*

<sup>161</sup> Andrés Sáenz de Santa María, Paz. “Las Naciones Unidas ante el conflicto de Siria”, *Documento de Opinión, Instituto Español de Estudios Estratégicos*, 2012 [en línea] <[http://www.ieee.es/Galerias/fichero/docs\\_opinion/2012/DIEEEO93-2012\\_Siria y NNUU\\_PazAndresSStamx.pdf](http://www.ieee.es/Galerias/fichero/docs_opinion/2012/DIEEEO93-2012_Siria y NNUU_PazAndresSStamx.pdf)> [09/07/2014].

<sup>162</sup> Zabaleta Catón, *op. cit.*

<sup>163</sup> Bermejo García y López-Jacoiste Díaz, *op. cit.*

apoyo de las fuerzas rebeldes, la reclamación de casi todos los intervinientes del abandono del poder por parte de Gadafi como condición imprescindible para llegar a un acuerdo, el aprovisionamiento de armas y asesores militares a las fuerzas rebeldes, etc. fueron algunas de las acciones emprendidas por las fuerzas coalición y que apartaron la intervención de los objetivos fijados por la ONU, cambiándolos por el objetivo político del derrocamiento de Gadafi. En el conflicto, se cometieron crímenes de guerra y violaciones de los Derechos Humanos tanto por parte del régimen como de los rebeldes, destacando de entre estas últimas la detención y posterior ejecución sumaria del caído dictador, así como de muchos de sus seguidores, unas horas después del bombardeo realizado por las fuerzas de coalición contra el convoy en el que este trataba de huir de Sirte.

Finalmente, y tras la anterior intervención, el CdS autorizó, mediante una resolución aprobada por unanimidad y a petición del Consejo Nacional de Transición Libio, una Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Libia (UNSMIL) para ayudar en la reorganización del país, el establecimiento de estructuras democráticas, la celebración de elecciones y la elaboración de una constitución, entre otras<sup>164</sup>.

En el caso de Libia, la responsabilidad de proteger que motivaba la intervención terminó quedando empañada por los intereses políticos particulares de los países que formaron la coalición, especialmente de Francia y Reino Unido, quienes más protagonismo tomaron en los bombardeos. Esta mala aplicación del principio antes mencionado supuso el principal impedimento a la aprobación de una resolución similar en el caso de Siria, donde Rusia y China vetaron la proposición de Estados Unidos y los países europeos, antes incluso de que se produjera la muerte de Gadafi<sup>165</sup>. El hecho de que no se haya producido una intervención similar radical, por tanto, no es una falta de iniciativa por parte de las potencias europeas, sino en el bloqueo realizado por estas dos potencias, motivado por otro lado por las acciones previas de aquellas –además de por intereses propios<sup>166</sup>–, dudablemente impulsadas por la defensa de los Derechos Humanos, como ya hemos indicado anteriormente.

Sin embargo, al igual que en Libia, se han visto graves violaciones de los Derechos Humanos, tanto por parte del Gobierno sirio en la represión de los rebeldes, como por parte de los grupos opositores al régimen. La Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sí hizo referencia a la responsabilidad de proteger, en agosto de 2011, cuando habló de los crímenes contra la humanidad que se estaban produciendo en el territorio sirio e instó a la comunidad internacional a asumir su responsabilidad de emprender acciones destinadas a la protección de una población en caso de no hacerlo su propio Estado<sup>167</sup>. El presidente del CdS adoptó, también en agosto de 2011, una declaración en la que se instaba al Gobierno sirio al fin del uso de la violencia y la fuerza, al respeto por los Derechos Humanos y el cumplimiento de sus obligaciones como sujeto del Derecho Internacional, reafirmando a su vez la integridad territorial, soberanía e independencia del Estado sirio, y optando por la búsqueda de una solución política del conflicto<sup>168</sup>, sin hacer en ningún caso referencia a dicho principio.

También la Asamblea General y el Secretario General de la ONU han desempeñado una posición bastante activa, en contraposición con la inactividad del CdS. Han sido muchas las declaraciones de condena de la situación de los Derechos Humanos en Siria provenientes del órgano plenario de la ONU, entre las que desta-

---

<sup>164</sup> Andrés Sáenz de Santa María, *op. cit.*

<sup>165</sup> Bermejo García y López-Jacoiste Díaz, *op. cit.*

<sup>166</sup> Tanto China como Rusia tienen intereses comerciales con Siria y el régimen de Bashar al-Assad, además de ciertos intereses estratégicos y militares en el caso de Rusia (Palacián de Inza, *op. cit.*).

<sup>167</sup> Palacián de Inza, *op. cit.*

<sup>168</sup> Bermejo García y López-Jacoiste Díaz, *op. cit.*

can la Resolución de diciembre de 2011, por la que insta al Secretario General a apoyar en el CdS las iniciativas de la Liga Árabe para facilitar una transición política que lleve al final de la crisis. Este, a su vez, sirvió como puente entre la Liga Árabe y el CdS, llevando muchas de sus propuestas e iniciativas al mismo<sup>169</sup>.

Por otro lado, como ya apuntábamos, las organizaciones representantes del mundo árabe y musulmán también terminaron pronunciándose sobre el conflicto. La Liga Árabe, que no se pronunció ante lo sucedido previamente en Libia, sí adoptó varias iniciativas con la intención de encontrar una solución política al conflicto, aunque en su caso, la defensa de los Derechos Humanos no fuera la principal motivación<sup>170</sup>. Se trató desde esta organización de implementar, aunque sin éxito, un plan de paz, tras cuyo fracaso se suspendió a Siria de la Liga Árabe y se adoptaron sanciones en su contra, en noviembre de 2011<sup>171</sup>. La otra gran organización internacional representante del mundo musulmán, la Organización para la Cooperación Islámica, adoptó también una postura similar a la de la Liga Árabe, aunque bastante más tarde que esta, en agosto de 2012, debido principalmente a la presencia en la misma de Irán, gran aliado de Siria en los últimos años<sup>172</sup>. La organización condenó de forma expresa las violaciones de los Derechos Humanos cometidos por el régimen de Bashar al-Assad, pero al mismo tiempo resaltando la integridad territorial de Siria.

En Siria, por tanto, cualquier medida que pudiera llevar a la más mínima intervención exterior ha quedado bloqueada en el CdS, que ha sido incapaz de adoptar medidas eficaces que lleven al cese de la violencia y las violaciones de Derechos Humanos o que impidan el agravamiento de la situación<sup>173</sup>. Hasta el momento, nada ha conseguido que la escalada de violencia y los ataques entre ambos bandos disminuyan en un conflicto que dura ya más de tres años. La situación, a primera vista más compleja que la encontrada en el caso del conflicto libio, no puede, sin embargo, entenderse separada de esta última, no sólo por las raíces que ambos casos tienen en la Primavera Árabe, sino por la gran repercusión internacional que han tenido y la interrelación que existe entre los acontecimientos que se han visto en Libia y en Siria, hasta cierto punto consecuencia de los primeros.

### 4.3. La implicación de la UE en Libia

Las relaciones entre la UE y Libia en el momento en el que se desató la Primavera Árabe y, en este caso, comenzaron los enfrentamientos armados, se encontraban en un momento de inusual distensión y acercamiento, tras varias décadas marcadas por el aislamiento, las restricciones y las sanciones internacionales impuestas al país árabe. Si bien nunca llegó a establecerse un marco institucional para las relaciones entre ambos<sup>174</sup>, sí fueron varios los acuerdos firmados entre Libia y Estados miembros concretos de la Unión, especialmente en materia de sanidad (VIH-SIDA) y control de la inmigración irregular; además de producirse ciertos avances en la PEV y lograr la participación de Libia en el Proceso de Barcelona, aunque sólo como miembro observador<sup>175</sup>.

<sup>169</sup> Andrés Sáenz de Santa María, *op. cit.*

<sup>170</sup> Bermejo García y López-Jacoiste Díaz citan como algunos de los factores fundamentales de la actuación de la Liga Árabe la búsqueda de la estabilidad, el temor por las agitaciones sociales, que podrían extenderse a otros regímenes dado el efecto eco característico de las revueltas, o el deseo de ajustar cuentas con al-Assad, como personificación del comportamiento oficial sirio, considerado de irrespetuoso con los líderes de la región (Bermejo García y López-Jacoiste Díaz, *op. cit.*).

<sup>171</sup> *Íbid.*

<sup>172</sup> Berenguer Hernández, Francisco José. "La Organización de Cooperación Islámica suspende a Siria", *Documento Informativo, Instituto Español de Estudios Estratégicos*, 2012 [en línea] <[http://www.ieee.es/Galerias/fichero/docs\\_informativos/2012/DIEEEI52-2012\\_La\\_OCI\\_expulsa\\_a\\_Siria\\_FJBH.pdf](http://www.ieee.es/Galerias/fichero/docs_informativos/2012/DIEEEI52-2012_La_OCI_expulsa_a_Siria_FJBH.pdf)> [09/07/2014].

<sup>173</sup> Andrés Sáenz de Santa María, *op. cit.*

<sup>174</sup> Ferrer Lloret, Jaume. "La Unión Europea ante la crisis libia: ¿Derecho Internacional, democracia y Derechos Humanos en las relaciones euromediterráneas?", *Revista de Derecho Comunitario Europeo* nº 41, 2012, pp. 13-56 [en línea] <<http://www.cepc.gob.es/gl/publicaci%C3%B3ns/revistas/revistas-electronicas?IDR=4&IDN=1285&IDA=36303>> [10/07/2014].

<sup>175</sup> Uruburu Colsa, Juan Manuel. "Las relaciones entre la Unión Europea y Libia". *Revista de Derecho Comunitario Europeo*, Vol 30, 2008, pp. 419-453.

Durante décadas, Libia había sido acusada de cooperar con grupos terroristas, más concretamente por Estados Unidos, quien llegó a realizar bombardeos sobre este país como represalia por determinados ataques y comenzó una campaña destinada a aislar a Libia en el contexto internacional<sup>176</sup>, para lo que necesitaba el apoyo de sus socios europeos<sup>177</sup>. Estos, que apoyaban las acusaciones estadounidenses pero que preferían buscar una solución política a la crisis en lugar de optar por una intervención militar, impusieron en ese momento una serie de sanciones a Libia, presentando con ello una postura unánime frente a dicha crisis<sup>178</sup>. En 1992 y 1993 continuaron imponiéndose sanciones, como un embargo aéreo y de comercio de armas y la congelación de activos libios en el extranjero, esta vez desde el CdS, las cuales también fueron adoptadas por la UE<sup>179</sup>. Este sería el peor momento en las relaciones entre la Unión y Libia, que coincide precisamente con el lanzamiento de la Asociación Euromediterránea y el comienzo, por tanto, del Proceso de Barcelona, una de las causas de la no participación libia en los procesos de integración regional de iniciativa europea<sup>180</sup>.

El giro en las relaciones, y en la posición de Libia en el contexto internacional, se dio entre 1999, momento en que esta entrega a los sospechosos de los atentados antes mencionados, y 2003, cuando las sanciones impuestas por el CdS fueron definitivamente derogadas y podía, por tanto, llevarse a cabo la reintegración definitiva de Libia en las relaciones exteriores europeas. Se invitó a Libia a participar en el Proceso de Barcelona, pero debido a sus exigencias y condiciones, que incluían la exclusión de Israel y Palestina de todo el proceso hasta la conclusión del conflicto en Oriente Medio, su integración en la práctica quedó bloqueada, aunque sí participó como miembro observador<sup>181</sup>.

Sin embargo, sí fueron varios los acuerdos alcanzados entre Libia y Estados miembros de la Unión, como el firmado con Italia en 2008 en materia de control de los flujos migratorios procedentes del África subsahariana<sup>182</sup>, como ya mencionamos anteriormente. Por otro lado, y como contraposición a su desinterés por participar en las iniciativas comunitarias de integración del Proceso de Barcelona<sup>183</sup>, Libia comenzó las negociaciones para entrar a formar parte de los países socios de la Unión en la PEV, aunque las mismas nunca llegaron a finalizarse. Cabe destacar que, pese a las constantes denuncias de violaciones de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales realizadas contra Libia<sup>184</sup>, los acuerdos comerciales entre esta y los Estados miembros, así como la cooperación entre la UE (FRONTEX) y el Estado libio en la lucha contra la inmigración ilegal, continuaron desarrollándose sin prácticamente reparos hasta el estallido de las revueltas<sup>185</sup>, al igual que en otros países árabes, como ya vimos en el anterior capítulo.

La situación cambió al estallar las manifestaciones contra el régimen en 2011, cuando las represiones dieron lugar a cientos de muertos y acabó desembocando en una guerra civil. Las declaraciones al res-

---

<sup>176</sup> En 1985, EE.UU. comenzó una campaña diplomática para aislar a Libia, tanto en el plano político como comercial, como represalia por una serie de ataques terroristas contra intereses estadounidenses realizados en territorio europeo, como los de los aeropuertos de Viena y Roma de diciembre de ese mismo año, atribuidos a la organización palestina Fatah-CR, y a la cual Libia habría proporcionado asistencia. (*Ibid.*)

<sup>177</sup> Una vez EE.UU. dejó de adquirir petróleo libio, el principal producto de exportación de este país, la implicación de los países de la CEE era fundamental, puesto que era con estos con los que se realizaba la casi totalidad de los intercambios comerciales (*Ibid.*)

<sup>178</sup> *Ibid.*

<sup>179</sup> A pesar de los embargos, algunos países de la UE mantuvieron siempre relaciones comerciales con Libia, como es el caso de Italia, Alemania, Francia y Reino Unido, cuyos intercambios suponían el 50% de las importaciones libias y el 78% de sus exportaciones, principalmente en gas y petróleo, incluyendo a Grecia en estas últimas. (Gebert, *op. cit.*)

<sup>180</sup> Ferrer Lloret, *op. cit.*

<sup>181</sup> *Ibid.*

<sup>182</sup> Gebert, *op. cit.*

<sup>183</sup> Uruburu Colsa, *op. cit.*

<sup>184</sup> Gebert, *op. cit.*

<sup>185</sup> Ferrer Lloret, *op. cit.*

pecto se hicieron esperar, en primer lugar porque muchos de los Estados miembros se resistían a posicionarse en contra de Gadafi debido a los acuerdos comerciales que estos tenían con Libia<sup>186</sup>. No es hasta febrero de 2011 cuando se produjeron las primeras declaraciones en nombre de la Unión, en concreto realizadas por la Alta Representante, manifestando la preocupación de esta por las violaciones de los Derechos Humanos que se estaban cometiendo, a la vez que pide el cese de las mismas y que se sancione a los culpables<sup>187</sup>. La UE suspende entonces las negociaciones con Libia para la celebración de un acuerdo.

Los Estados miembros, por otro lado, se mostraron algo más contundentes con sus declaraciones de condena de las acciones realizadas por el Gobierno libio. En el Consejo Europeo Extraordinario de marzo de 2011, los Jefes de Estado y de Gobierno de la Unión acordaron la aplicación de las sanciones impuestas por el CdS, además de adoptar otras sanciones adicionales<sup>188</sup>. De acuerdo con Fabbrini, en febrero de 2011, se impuso por tanto un embargo de armas sobre Libia, así como restricciones concretas, como la congelación de activos y restricciones de visados, contra personas concretas ligadas al dictador, las cuales volvieron a ser ampliadas un mes después<sup>189</sup>.

En la sesión del Consejo de marzo, se pidió también el cese del Gobierno del Coronel Gadafi, al que no reconocen ya ninguna autoridad legítima<sup>190</sup>, y que se tomasen las medidas necesarias para avanzar hacia una transición pacífica y ordenada a la democracia liderada por el CNT<sup>191</sup>. La Unión se posicionó así claramente en favor de las fuerzas rebeldes y en contra del Gobierno de Gadafi, a pesar de que las primeras también fueron acusadas de violar continuamente los Derechos Humanos durante el conflicto<sup>192</sup>. Posteriormente, con la escalada de violencia y la posterior Resolución 1973, con la que el CdS autorizaba a tomar “todas las medidas necesarias” para proteger a la población civil, desde la UE se ampliaron las restricciones y se añadió la creación de una zona de exclusión aérea, imponiendo además un embargo *de facto* sobre el gas y el petróleo libios<sup>193</sup>.

Cabe destacar que, en los primeros meses del conflicto, no faltaron las declaraciones de condena y defensa de los derechos y libertades fundamentales desde las instituciones de la UE<sup>194</sup>. Sin embargo, estas se dieron de forma independiente, siendo incluso en ocasiones contradictorias<sup>195</sup>, lo que muestra una falta de coherencia entre las instituciones, por otro lado prevista en el artículo 21,3 del TUE. Tampoco hubo uniformidad en las declaraciones y medidas adoptadas individualmente por Estados miembros, tanto con la UE como entre sí, durante las primeras semanas de la crisis libia<sup>196</sup> de los que cabe destacar los casos de Francia, quien reconoció al CNT como la única autoridad legítima por su cuenta y sin esperar a la reunión del Consejo de

---

<sup>186</sup> Fabbrini, Sergio. “The European Union and the Libyan crisis”, *International Politics vol. 52*, 2014, pp. 177-195 [en línea] <[http://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract\\_id=2423286](http://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=2423286)> [10/07/2014].

<sup>187</sup> Ferrer Lloret, *op. cit.*

<sup>188</sup> Koenig, Nicole “The EU and the Libyan Crisis: In Quest of Coherence?” *IAI WORKING PAPERS 11/19, Istituto Affari Internazionali*, 2011 [en línea] <[www.iai.it/pdf/dociai/iaiw1119.pdf](http://www.iai.it/pdf/dociai/iaiw1119.pdf)> [13/07/2014].

<sup>189</sup> Fabbrini, *op. cit.*

<sup>190</sup> El Consejo reconoció en esta ocasión al Consejo Nacional de Transición libio (CNT), el gobierno de oposición a Gadafi formado por los líderes rebeldes, designándolo como “su único interlocutor político para canalizar las actuaciones de la UE”. (Ferrer Lloret, *op. cit.*).

<sup>191</sup> Ferrer Lloret, *op. cit.*

<sup>192</sup> Gebert, *op. cit.*

<sup>193</sup> Fabbrini, *op. cit.*

<sup>194</sup> Aquellas con capacidad de representación, esto es, la Alta Representante para la PESC, el Presidente del Consejo Europeo y el Presidente de la Comisión (Ferrer Lloret, *op. cit.*)

<sup>195</sup> Según Koenig, “*In the Libyan case, this became apparent when Ashton and van Rompuy reportedly issued divergent statements on the goal of the military intervention in Libya. While the president of the European Council stated that the goal of the intervention was regime change, the HR subsequently contradicted this.*” (Koenig, *op. cit.*, p. 8).

<sup>196</sup> Ferrer Lloret, *op. cit.*

marzo<sup>197</sup>, o las discrepancias entre Italia y Francia acerca de la gestión de los flujos migratorios procedentes del norte de África<sup>198, 199</sup>.

En cuanto a la intervención militar, esta se realizó bajo el liderazgo de Francia y Reino Unido, como mencionamos en el apartado anterior, aunque con los indispensables suministros norteamericanos, lo que al final hizo que la dirección de la operación pasara a manos de la OTAN. Como complemento a esta misión, la UE organizó, en el ámbito de la PSCD, la “EUFOR Lybia”, una misión de apoyo a la asistencia humanitaria proporcionada por la ONU que únicamente entraría en funcionamiento en el momento en que fuera solicitada por la OCHA<sup>200</sup>. La falta de un consenso entre los Estados miembros, algunos de los cuales se oponían a una intervención militar directa, hizo que esta última fuera una condición indispensable para su aprobación. Sin embargo, esta misión nunca llegó a hacerse efectiva:

*“[T]he EU [...] offered EUFOR Libya, an operation expressly designed to reinforce the UN’s efforts in the humanitarian field. However, EUFOR Libya represents a symbolic gesture more than a real response to UN needs. When asked on 20 April whether the UN needed the assistance of EU troops, UN humanitarian chief Valerie Amos expressed concerns on blurring the lines between military and humanitarian action and said that EUFOR Libya was considered as a measure of last resort”<sup>201</sup>.*

La OCHA nunca llegó a solicitar el despliegue de la “EUFOR Lybia”, por lo que se quedó más como una aportación simbólica. La Unión perdía así la oportunidad de poner en práctica los nuevos desarrollos institucionales y operacionales incluidos por el Tratado de Lisboa en la PSCD, que fue prácticamente dejada de lado<sup>202</sup>.

Con el avance de las hostilidades, y en cuanto las fuerzas rebeldes tomaron la ciudad de Trípoli, la Alta Representante para la PESC anunció la posibilidad de descongelar parte de los activos libios para favorecer así al CNT, en cuanto lo aprobara la ONU, y se descongelaron los que habían sido objeto de sanciones autónomas de la UE<sup>203</sup>. En mayo se abriría además en Bengasi, capital de los rebeldes, una Oficina de Unión Europea, lo que, en palabras de la propia Catherine Ashton, era una muestra de apoyo a “aquellos que han estado luchando por la democracia y un futuro mejor para Libia”<sup>204</sup>, así como un nuevo reconocimiento de la legitimidad del CNT. A esta le siguió, ya en noviembre del mismo año, la apertura de una Delegación de la UE en Trípoli<sup>205</sup>.

Tras la victoria de las fuerzas rebeldes y el fin de la guerra civil, las sanciones fueron completamente levantadas, a pesar de que la situación continuó siendo inestable y las violaciones de los Derechos Humanos se siguieron sucediendo. La UE ofreció entonces su apoyo al nuevo Gobierno libio para la construcción de un Estado democrático y donde impere el respeto por los Derechos Humanos, para lo que ofrece a las nuevas autoridades, además de asistencia técnica y financiera, la posibilidad de participar en la PEV y en el marco de

<sup>197</sup> Esta acción fue muy criticada por otros Estados miembros ya que imposibilitaba la adopción de una estrategia común hacia el conflicto por parte de la Unión (Fabbrini, *op. cit.*).

<sup>198</sup> “Well aware that most Tunisian refugees were headed for France, Italy decided on 5 April to issue temporary residence permits to refugees granting them free circulation in the Schengen area. At the Justice and Home Affairs Council in Luxembourg on 11 April, a number of member states, led by France and Germany, accused Italy of violating the “Schengen spirit” and threatened to restore border controls”. Las autoridades francesas llegaron a bloquear el tránsito ferroviario entre ambos países, en el punto de mayor tensión. (Koenig, *op. cit.*).

<sup>199</sup> Koenig, *op. cit.*

<sup>200</sup> Fabbrini, *op. cit.*

<sup>201</sup> Koenig, *op. cit.*

<sup>202</sup> Ferrer Lloret, *op. cit.*

<sup>203</sup> Fabbrini, *op. cit.*

<sup>204</sup> European Commission. “Catherine Ashton opens European Union Office in Benghazi”, *Press Releases Database*, mayo de 2011 [en línea] <[http://europa.eu/rapid/press-release\\_IP-11-625\\_en.htm](http://europa.eu/rapid/press-release_IP-11-625_en.htm)> [13/07/2014].

<sup>205</sup> Ferrer Lloret, *op. cit.*

la UpM<sup>206</sup>, aspectos tratados en el anterior capítulo. También se creó, en el ámbito de la PSCD, una misión destinada al asesoramiento de las autoridades civiles libias para la gestión de su frontera terrestre, la “EUBAM Libya”. Esta misión fue una respuesta de la UE a la petición de las autoridades libias de asistencia en el control de sus fronteras, cuya fragilidad estaba afectando también a la Unión por el aumento de movimientos migratorios irregulares, del tráfico de armas y drogas y la presencia de redes de crimen organizado<sup>207</sup>.

La situación en Libia, varios años después del final del conflicto, no ha dejado de estar marcada por la violencia y la inestabilidad, debido principalmente a la incapacidad del nuevo Gobierno libio de crear una estructura de Estado que le garantice el control efectivo de su territorio<sup>208</sup>. La fragilidad de sus fronteras continúa siendo un problema que ha hecho que Libia se convierta en un foco de inestabilidad para la región, así como un atractivo enclave para grupos terroristas y el crimen organizado<sup>209</sup>. La actuación de la Unión Europea, así como de sus Estados miembros individualmente, ha estado enfocada desde un primer momento a la deposición del régimen de Gadafi –aunque tampoco en esto ha habido unanimidad, como muestra la excepción de Italia– y a la instauración de un Gobierno democrático. Sin embargo, la oposición, que contaba con el apoyo de la UE, también ha sido acusada de violar los Derechos Humanos y cometer crímenes de guerra que no han sido ni investigados ni condenados por la Sociedad Internacional, en la que se incluye la UE.

#### 4.4. El caso de Siria

Las relaciones con la Unión Europea han sido una de las prioridades de Bashar al-Assad desde que este llegara al poder. Para Siria, el acercamiento a la UE ha sido una estrategia de reequilibrio frente a la hostilidad estadounidense, principal fuerza en la región. Así, Siria buscaba la legitimación del régimen, el beneficio económico con el acceso al Mercado Interior y salir del aislamiento diplomático al que estaba sometida por EE.UU. y otros vecinos árabes. Por otro lado, la UE buscaba, mediante la firma de un Acuerdo de Asociación, apoyar el cambio político y las reformas administrativas, económicas y sociales, incluyendo a Siria en la economía global y promocionando los valores de democracia, pluralismo político y Derechos Humanos que fundamentarían sus relaciones exteriores<sup>210,211</sup>. Este Acuerdo de Asociación<sup>212</sup> fue finalizado en 2004, sin embargo, su ratificación quedó congelada tras el asesinato del Primer Ministro libanés, Rafic Haririr, siendo el régimen de Bashar al-Assad sospechoso de tales actos. No fue hasta 2008 que se reinició el proceso, coincidiendo este con la creación de la UpM de la mano de Nicolas Sarkozy<sup>213</sup>.

Cuando las revueltas de la Primavera Árabe comenzaron también en Siria, sobre todo en las ciudades de Homs y Aleppo, estas fueron reprimidas con dureza por el régimen y pronto la violencia se convirtió en un elemento central de lo que más adelante se convirtió en una guerra civil. La UE, al igual que en el caso de Libia,

---

<sup>206</sup> *Ibid.*

<sup>207</sup> Díez Alcalde, Jesús. “EUBAM Libya: seguridad fronteriza para la estabilización nacional y regional”, Documento de análisis, Instituto Español de Estudios Estratégicos, 2013 [en línea] <[http://www.ieee.es/Galerias/fichero/docs\\_analisis/2013/DIEEEA36-2013\\_EUBAM\\_Lybia\\_JDA.pdf](http://www.ieee.es/Galerias/fichero/docs_analisis/2013/DIEEEA36-2013_EUBAM_Lybia_JDA.pdf)> [09/07/2014].

<sup>208</sup> Burke, *op. cit.*

<sup>209</sup> Franco, *op. cit.*

<sup>210</sup> Como en los demás casos estudiados, la estrategia hacia Siria se basó en reformas orientadas a crear una economía de mercado, y pocas reformas políticas, tal y como hemos visto que fue su actuación general durante los años previos a la Primavera Árabe.

<sup>211</sup> Cavatorta, Francesco y Gomez Arana, Arantza. “The European Union’s Critical Engagement with the Syrian Arab Republic”. *European Foreign Affairs Review*, Vol 15, 2010, pp. 629-643.

<sup>212</sup> A diferencia de los acuerdos firmados con otros Estados de la región, también en el ámbito de la PEV, la posición negociadora en el caso de Siria era más fuerte. Siria no era un aliado tradicional de la Unión, tenía una economía debilitada y se encontraba aislada diplomáticamente por EE.UU. y otros países árabes, por lo que la UE presionó más en esta ocasión para conseguir un acuerdo más favorable, que Siria aceptó. (Cavatorta y Gomez Arana, *op. cit.*).

<sup>213</sup> Balfour, Rosa. “EU conditionality after the Arab Spring”, *16PapersIEMed, European Institute of the Mediterranean*, 2012 [en línea] <[http://www.iemed.org/publicacions-es/historic-de-publicacions/papersiemed-euromesco/16.-eu-conditionality-after-the-arab-spring/at\\_download/arxiu\\_relacionat](http://www.iemed.org/publicacions-es/historic-de-publicacions/papersiemed-euromesco/16.-eu-conditionality-after-the-arab-spring/at_download/arxiu_relacionat)> [13/07/2014].

pidió el cese de la violencia y que los Derechos Humanos fundamentales fueran respetados, y tras el poco o ningún impacto que estas declaraciones tuvieron sobre el régimen de Bashar al-Assad, el Consejo decidió imponer una serie de medidas restrictivas destinadas a las élites gobernantes sirias<sup>214</sup>, con el fin de reducir su capacidad para reprimir las revueltas<sup>215</sup>, así como suspender el Acuerdo de Asociación negociado en el marco de la PEV. Estas primeras restricciones no incluían al presidente sirio, con la intención de persuadirle de iniciar negociaciones para convocar unas elecciones democráticas. Sin embargo, el rápido posicionamiento de la Unión en contra del Gobierno, así como sus constantes demandas de deposición del mismo, erosionaron la capacidad negociadora de la UE, y de los actores occidentales en general, por lo que estas no llegaron a darse<sup>216</sup>.

Sólo más adelante incluirían al Presidente Bashar al-Assad en las restricciones, a la vez que se reforzarían las sanciones al aplicar la prohibición de adquisición, importación o traslado de petróleo desde Siria, además de suspender cualquier desembolso por parte del BEI a Siria e incluir en la lista de entidades sancionadas al Banco de Siria, al ser este acusado de evadir las sanciones impuestas<sup>217</sup>. El impacto que estas sanciones tuvieron sobre el régimen, a pesar de ser de las más duras adoptadas desde el comienzo del conflicto, no fue tan contundente como se esperaba<sup>218</sup>, ya que el Gobierno sirio consiguió mitigarlo al desviar sus exportaciones hacia otros mercados, en el caso del petróleo y el gas, y hacer uso del sector bancario ruso, en el caso de las sanciones financieras<sup>219</sup>.

Por otro lado, las sanciones no han sido la única herramienta utilizada por la Unión en contra del régimen de Al-Assad. Tras el recrudecimiento del conflicto en el verano de 2011, la UE trató de aislar a Siria diplomáticamente y, en 2012, comenzó a aplicar otras medidas de retorsión, como reducir su personal diplomático en el país, hasta la clausura de su delegación en Damasco a finales de ese año<sup>220</sup>. También ha mostrado su apoyo a las iniciativas surgidas desde otras organizaciones regionales, como la Liga Árabe y la Organización para la Cooperación Islámica, como indicábamos en el primer apartado de este capítulo.

A pesar de las medidas tomadas, la violencia continuó aumentando, y tras varios años de conflicto, la inestabilidad se ha extendido por la región y las cifras de desplazados y refugiados ascienden a más de 6,5 y 2,6 millones de personas<sup>221</sup>, respectivamente. La lucha por el control de los pozos petrolíferos, entre otros, ha acrecentado las divisiones entre las facciones opositoras al Gobierno, y Siria está siendo además el escenario de la lucha de poder entre distintos grupos terroristas, siendo la más notable la del ISIS y Al Qaeda<sup>222</sup>. Tam-

---

<sup>214</sup> Mediante la Decisión 2011/273/PESC del Consejo, de 9 de mayo de 2011, "la UE aplica un embargo de armas y de equipos que podrían utilizarse para la represión interna, se prohíbe la entrada o el tránsito en el territorio de los Estados miembros de las personas responsables de la represión violenta contra la población civil en Siria y se congelan los fondos y recursos económicos que tales personas posean en los Estados miembros de la UE". (Ferrer Lloret, *op. cit.*).

<sup>215</sup> Giumelli, Francesco e Ivan, Paul. "The effectiveness of EU sanctions. An analysis of Iran, Belarus, Syria and Myanmar (Burma)", *EPC Issue Paper n° 76*, European Policy Center, 2013 [en línea] <[http://www.epc.eu/documents/uploads/pub\\_3928\\_epc\\_issue\\_paper\\_76\\_-\\_the\\_effective\\_ness\\_of\\_eu\\_sanctions.pdf](http://www.epc.eu/documents/uploads/pub_3928_epc_issue_paper_76_-_the_effective_ness_of_eu_sanctions.pdf)> [13/07/2014].

<sup>216</sup> Burke, Edward. "Russia is not completely wrong about Syria", Center for European Reform, 2012 [en línea] <<http://www.cer.org.uk/insights/russia-not-completely-wrong-about-syria>> [15/07/2014].

<sup>217</sup> Ferrer Lloret Ferrer Lloret, *op. cit.*

<sup>218</sup> A pesar de todo, las sanciones comerciales europeas supusieron un duro golpe para el régimen, dado el gran volumen de intercambios entre ambos, especialmente significativo para la economía siria. Sucedió lo contrario con las norteamericanas, que se pueden considerar más bien como un acto simbólico debido a lo reducido de las exportaciones sirias hacia los EE.UU. (Seeberg, Peter. "Syria and the EU. The crisis in Syria and the international sanctions with a focus on Syrian-EU relations", *Center for Mellemostudier*, 2012 [en línea] <[static.sdu.dk/mediafiles/D/5/4/%7BD5476EF4-CBEE-4014-A008-7919F1B3C382%7D1212PS2.pdf](http://static.sdu.dk/mediafiles/D/5/4/%7BD5476EF4-CBEE-4014-A008-7919F1B3C382%7D1212PS2.pdf)> [12/07/2014]).

<sup>219</sup> Giumelli e Ivan, *op. cit.*

<sup>220</sup> *Ibid.*

<sup>221</sup> Según datos de ACNUR, Líbano, que cuenta con una población de 4 millones de habitantes, acoge a más de 1 millón de refugiados sirios, seguido de Jordania, Irak y Turquía. En Líbano, la atención a los refugiados está suponiendo ya una gran presión para recursos y estructuras del país, y en Jordania se ha tenido que crear el que ya es el segundo mayor campo de refugiados del mundo, según informa la Agencia de la ONU para los Refugiados. (ACNUR España, <[acnur.es/emergencia-en-siria](http://acnur.es/emergencia-en-siria)> [14/07/2014]).

<sup>222</sup> Zelin, Aron Y., "The War Between ISIS and al-Qaeda for Supremacy of the Global Jihadist Movement", *Research Notes 10*, The Washington Institute, 2014 [en

bién han continuado cometándose violaciones de los Derechos Humanos, tanto por parte del Gobierno de Bashar al-Assad, acusado incluso de utilizar armas químicas contra la población, lo que se produjeron las mayores amenazas de intervención militar desde el comienzo del conflicto<sup>223</sup>, como por parte, una vez más, de los grupos rebeldes.

Al contrario que en el caso de Libia, y debido a la paralización del CdS por el veto de Rusia y China, en Siria no se ha podido realizar ninguna intervención militar directa<sup>224</sup>, lo que se puede considerar una consecuencia del abuso realizado por los países intervinientes en Libia de la autorización del uso de la fuerza que el CdS sí dio en esta ocasión<sup>225</sup>. El desarrollo de esta primera hizo que asegurar que otra intervención no iba a ser autorizada en el seno del CdS fuera imprescindible para lograr un acuerdo con Rusia y China. Ante estas declaraciones, lo que debería haber supuesto un elemento disuasorio para posteriores casos de represión violenta perdió esta capacidad, convirtiéndose más bien en una garantía de no intervención para el Gobierno de Al-Assad<sup>226</sup>.

A pesar de no haber sido autorizadas tampoco sanciones contra el Gobierno sirio desde esta institución, hay que destacar el uso que la UE ha hecho de las medidas descentralizadas contra el régimen de Bashar al-Assad, descritas anteriormente, similares a las sanciones empleadas contra Gadafi. Ha mantenido siempre una posición contraria al régimen Al-Assad, llegando a suspender dichas restricciones parcialmente en favor de los rebeldes y a petición de algunos Estados miembros como Reino Unido y Francia, en un intento de inclinar la balanza en favor de estos últimos<sup>227</sup>. Por tanto, siempre dentro de las restricciones que supone la paralización del CdS a este respecto, podemos decir que la respuesta de la UE a la crisis Siria ha sido similar a la ofrecida en el caso de Libia.

No obstante, la UE también ha sobreestimado la “debilidad” del régimen, probablemente por equiparlo a la situación previa encontrada en Libia, que sin embargo era completamente distinta: a pesar de tratarse también de un régimen autoritario, la República Árabe de Siria sí contaba con una estructura estatal más consolidada, con el poder más repartido dentro de una élite dirigente que sí ejerce un férreo y efectivo control sobre sus fuerzas de seguridad, un elemento fundamental. Esto no sólo ha prolongado el conflicto, y con ello las muertes y desplazamientos de la población siria, sino que además nos da una imagen de una UE que, en primer lugar, desconoce las diferencias existentes entre los países árabes; y que, en segundo lugar, al adoptar una estrategia similar dentro de lo posible, pretende lograr resultados similares a los obtenidos anteriormente. La intervención occidental en el caso de Libia, decisiva en la caída de Gadafi, ha dado como resultado un país gobernado por el descontrol político, las divisiones internas y la amenaza del terrorismo, situación que corre el riesgo de repetirse en Siria si la Sociedad Internacional, y dentro de esta la UE, no cambia su aproximación al conflicto.

---

línea] <[www.washingtoninstitute.org/policy-analysis/view/the-war-between-isis-and-al-qaeda-for-supremacy-of-the-global-jihadist](http://www.washingtoninstitute.org/policy-analysis/view/the-war-between-isis-and-al-qaeda-for-supremacy-of-the-global-jihadist)> [14/07/2014].

<sup>223</sup> Barah, Mikail. “¿Terminará la guerra en Siria?” *Policy Brief nº 99, FRIDE*, 2013 [en línea] <[http://www.fride.org/descarga/PB\\_99\\_Siria.pdf](http://www.fride.org/descarga/PB_99_Siria.pdf)> [09/07/2014].

<sup>224</sup> Gutiérrez Espada, Cesáreo. “Responsabilidad de proteger, Siria, la República Centroafricana también, y el derecho de veto en el Consejo de Seguridad”, *Revista Electrónica Iberoamericana Vol. 7, nº2*, 2013 [en línea] <[http://www.urjc.es/ceib/investigacion/publicaciones/REIB\\_07\\_02\\_Cesareo%20Gutierrez.pdf](http://www.urjc.es/ceib/investigacion/publicaciones/REIB_07_02_Cesareo%20Gutierrez.pdf)> [14/07/2014].

<sup>225</sup> Andrés Sáenz de Santa María, *op. cit.*

<sup>226</sup> Burke, 2012, *op. cit.*

<sup>227</sup> Giumelli e Ivan, *op. cit.*

# Conclusiones

Con este trabajo hemos tratado de aportar una visión crítica de las relaciones de la UE con su vecindario sur, desde los años previos a la Primavera Árabe hasta el momento actual, con un énfasis especial en las revueltas como punto de inflexión de las mismas. Tras el estudio realizado, y revisando las hipótesis de trabajo planteadas al inicio, hemos alcanzado las siguientes conclusiones:

- 1) La aproximación política de la Unión en sus relaciones con los países del sur del Mediterráneo durante las décadas previas a la Primavera Árabe contribuyó al agravamiento de los problemas sociales que luego formarían el núcleo de las reclamaciones de la población durante las revueltas.

Sin ser un elemento fundamental, la influencia de la UE en los regímenes de estos países durante las décadas previas a la Primavera Árabe, principalmente en el marco de la PEV, fue uno de los condicionantes de las protestas. A pesar de que estas políticas tenían como objetivo promover la democracia, impulsar la reforma de sus sistemas de gobierno y garantizar el respeto por los Derechos Humanos, estas se centraron en el establecimiento de zonas de libre comercio y la cooperación en materia de inmigración irregular y terrorismo. Aunque algunos gobiernos sí realizaron ciertas reformas políticas, estas carecían de la profundidad necesaria como para suponer un cambio real. Esta ausencia, junto con las políticas neoliberales que sí se aplicaron para obtener un mayor acceso al Mercado Interior, agravaron los problemas sociales existentes (altas tasas de desempleo, grandes diferencias económicas, falta de libertad y justicia social, etc.) que luego se encontraron en el centro de las protestas. La Unión Europea, por tanto, antepuso sus intereses económicos y de seguridad a corto plazo, a la promoción de las profundas reformas políticas necesarias para el establecimiento de sistemas democráticos que aportasen mayor estabilidad a la región, sus intereses a largo plazo.

- 2) La revisión de la PEV realizada tras los levantamientos, si bien necesaria, no logró aportar ningún cambio sustancial al desarrollo de las relaciones entre la UE y sus socios meridionales.

La revisión de la PEV no logró colocar, en la práctica, la promoción de la democracia y los valores fundamentales de la Unión en el centro de la misma. A pesar de ocupar ahora un lugar más notable en el discurso político, la aproximación esencial no ha cambiado: la condicionalidad en la práctica sigue aplicándose de una forma laxa y sin contar aún con unos criterios estándar, y los incentivos continúan siendo los mismos que antes de la revisión, es decir, mayores cuotas de mercado y ayudas económicas y financieras. Estos incentivos, por otro lado, parecen haber perdido atractivo para los Estados árabes, lo que nos lleva a afirmar que la capacidad de influencia de la Unión es menor de lo que desde esta se supone y que la situación política en el Mediterráneo ya no está dominada por la UE: no se trata de un “Mediterráneo europeo”.

A pesar de haberse creado nuevos instrumentos, como el fondo SPRING, los recursos con los que cuenta la Unión continúan siendo insuficientes para los objetivos propuestos, especialmente si, al no contar con un marco estándar o unos criterios objetivos para la concesión de esas ayudas, estas se han otorgado sin que se haya hecho ninguna reforma de profundidad. Además, en los casos en los que se han aplicado algunas de las reformas propuestas, la Unión ha respondido con una rápida celebración de las mismas, concediendo ayudas y “recompensas” en forma de acuerdos, a pesar de que en muchos casos, como los vistos anteriormente, estas reformas venían acompañadas de otras medidas de corte antidemocrático o no traían consigo el cambio que realmente se pretendía. Los mayores avances en las relaciones y Acuerdos de Asociación se han dado

con países que ya eran aliados tradicionales de la Unión y con los que esta mantiene importantes acuerdos de cooperación, como es el caso de Marruecos, lo que nos lleva a la siguiente conclusión.

3) Aun tras la revisión de la PEV, la UE sigue anteponiendo sus intereses geoestratégicos a los valores que fundamentan su política exterior.

Como hemos visto en la práctica, aquellos países que más han avanzado en el marco de la PEV, hasta la consecución de grandes acuerdos de libre comercio, firma de Acuerdos de Asociación o la obtención del “Estatuto Avanzado”, han sido aquellos con los que la Unión además ha firmado acuerdos de cooperación en materia de seguridad y control de inmigración, como es el caso de Marruecos, a pesar de las denuncias por violaciones de los Derechos Humanos formuladas contra estos países y de que las reformas introducidas, en el mejor de los casos, no pasan de ser superficiales. Cabe señalar, sin embargo, que los intereses antepuestos aquí atañen a la propia seguridad de la UE, problemas que requieren una solución inmediata. No obstante, estos objetivos, perfectamente legítimos, no deberían incluirse en acuerdos y políticas cuyo objetivo sea la “promoción de la democracia”, o considerarse para la obtención de beneficios y ayudas dependientes de estas.

Uno de los objetivos de la PEV era conseguir la estabilidad en su vecindario para lograr garantizar su seguridad a largo plazo, objetivo que parece haberse diluido en los Planes de Acción firmados también tras la Primavera Árabe. A pesar de las buenas intenciones reflejadas en la reformulación de su discurso, en las relaciones entre la UE y sus socios meridionales terminan prevaleciendo los intereses a corto plazo. Esto se debe a que existe una necesidad de cooperación en materia de seguridad con los países de la zona que disminuye la capacidad de negociación de la Unión en el campo de las reformas democráticas. Por ello, es necesario buscar la manera de combinar intereses e influencia con una política más coherente, una nueva manera de conjugar ambos aspectos sin sacrificar para ello la instauración de la democracia y la estabilidad de la región a largo plazo.

4) Las divisiones en el seno de la Unión, incluso en aspectos tan fundamentales como la defensa de los Derechos Humanos en su entorno inmediato, continúa siendo uno de los mayores problemas a la hora de mantener la coherencia de sus políticas, lo que daña la imagen de la misma.

Las incoherencias y contradicciones, tanto entre las actuaciones de los Estados miembros como entre las propias instituciones de la Unión, ha estado muy presentes el caso de Libia. En las sucesivas declaraciones oficiales que siguieron al estallido del conflicto, no se presentó una postura común en primer lugar, las declaraciones de la Unión se hicieron esperar, y los Estados miembros se apresuraron en mostrar sus posturas al respecto. Estas se dirigieron, en general, en contra del régimen del Coronel Gadafi, aunque en muy distinto grado, encontrando las diferencias más notables entre Italia, más cercana al régimen, y Francia. Esta última no sólo fue uno de los principales países intervinientes en los bombardeos sobre Libia, junto con Reino Unido, sino que, además, fue el primero en reconocer oficialmente al CNT como único poder legítimo en el país, lo que también le granjeó los reproches de los demás Estados por no permitirles consensuar una postura común al respecto en la posterior reunión del Consejo.

Esta falta de unanimidad y acuerdo entre los Estados miembros también hizo imposible el envío a Libia de una misión militar coordinada directamente desde la UE, en el marco de la PSCD, quedándose toda iniciativa reducida al ofrecimiento de una misión de apoyo a la asistencia humanitaria proporcionada por la ONU, la “EUFOR Lybia” nunca desplegada, y a una misión de asesoramiento en gestión de fronteras terrestres tras

el final del conflicto, la “EUBAM Lybia”. Resulta, además, alarmante que puedan existir divergencias entre las declaraciones de las propias instituciones de la Unión, como ha sucedido entre la Comisión y la Alta Representante en el caso de Libia sobre la intervención y apropiada interpretación de la Resolución 1973 del CdS.

Todas estas diferencias hacen que las acciones individuales de cada Estado miembro sigan viéndose como algo independiente a la acción exterior de la Unión. No ha habido una postura, acción o iniciativa conjunta y única, ni siquiera tratándose de algo tan fundamental para los Estados miembros como la defensa de los Derechos Humanos, lo que hace que en el contexto internacional la proyección exterior de estos siga siendo más notable que la de la Unión en su conjunto.

5) Los resultados de la implicación en Libia muestran que un cambio en la aproximación a la protección de los Derechos Humanos y la democracia es indispensable para evitar que se repitan los errores del pasado en este último.

En el caso de Libia, la actuación de la UE se centró en la aplicación de duras sanciones contra el régimen del Coronel Gadafi, condenando los abusos y la violencia por parte de los mismos en sus declaraciones y posicionándose a favor de los rebeldes y del CNT. Desde la Unión se apoyaron las acciones destinadas al cese del dictador, incluyendo por parte de algunas instituciones la intervención militar que las fuerzas de coalición autorizadas por la ONU realizaron con esta finalidad, por otro lado incumpliendo el contenido de la Resolución. Tras la intervención en Libia por parte de la coalición liderada por Francia y Reino Unido, y posteriormente la OTAN, y el uso que estos hicieron de la autorización al uso de la fuerza del CdS, la intervención militar ha quedado descartada en Siria, donde los conflictos de intereses entre los distintos actores internacionales y regionales (Rusia, China, Irán, la Liga Árabe, etc.) son más visibles. El resultado de aquella, –desgobierno, terrorismo, Estado fallido, etc.– no ha disuadido a los dirigentes europeos a la hora de adoptar una estrategia similar en Siria, donde la población también se encuentra muy dividida y la amenaza del control terrorista de la zona es más fuerte si cabe. Hace falta un cambio radical en esta estrategia que pueda llevar al final del conflicto.

La Primavera Árabe ha demostrado ser una prueba de fuego para la reformulación de las políticas mediterráneas de la UE, de la cual no ha salido especialmente airoso. La Unión continúa sin resolver algunos problemas, como el de la coherencia interna o la conciliación de intereses y valores fundamentales, que afectan directamente a su imagen como actor global. A pesar de los esfuerzos realizados en esta dirección, aún queda mucho trabajo por hacer si la UE no quiere seguir perdiendo capacidad de influencia en el contexto internacional actual.

## Bibliografía

AMIRAH FERNÁNDEZ, Haizam y YOUNGS, Richard (Coord.) “La Asociación Euromediterránea una década después.” *Real Instituto Elcano* y *FRIDE*. 2005 [en línea] <[http://realinstitutoelcano.org/wps/wcm/connect/40bdc3804f0195f089f1ed3170baead1/AmirahFernandez-Youngs\\_Asociacion\\_Mediterranea\\_FRIDE-ELCANO\\_introduccion .pdf?MOD=AJPERES](http://realinstitutoelcano.org/wps/wcm/connect/40bdc3804f0195f089f1ed3170baead1/AmirahFernandez-Youngs_Asociacion_Mediterranea_FRIDE-ELCANO_introduccion.pdf?MOD=AJPERES)> [26/05/2014]

ANDRÉS SÁENZ DE SANTA MARÍA, Paz. “Las Naciones Unidas ante el conflicto de Siria”, *Documento de Opinión, Instituto Español de Estudios Estratégicos*, 2012 [en línea] <[http://www.ieee.es/Galerias/fichero/docs\\_opinion/2012/DIEEEE093-2012\\_Siria\\_yNNUU\\_PazAndresSStamx.pdf](http://www.ieee.es/Galerias/fichero/docs_opinion/2012/DIEEEE093-2012_Siria_yNNUU_PazAndresSStamx.pdf)> [09/07/2014]

ARTEAGA MARTÍN, Félix. “Capítulo I: La Política Europea de Seguridad y Defensa” en “La Política Europea de Seguridad y Defensa (PESD) tras la entrada en vigor del Tratado de Lisboa” *Cuadernos de Estrategia 145 Instituto Español de Estudios Estratégicos*, 2010, pp. 28-67 [en línea] <[http://www.ieee.es/Galerias/fichero/cuadernos/CE\\_145\\_PESD.pdf](http://www.ieee.es/Galerias/fichero/cuadernos/CE_145_PESD.pdf)> [24/05/2014]

BALFOUR, Rosa. “EU conditionality after the Arab Spring”, *16PapersIEMed, European Institute of the Mediterranean*, 2012 [en línea] <[http://www.iemed.org/publicacions-es/historic-de-publicacions/papersiemed-euromesc\\_o/16.-eu-conditionality-after-the-arab-spring/at\\_download/arxiu\\_relacionat](http://www.iemed.org/publicacions-es/historic-de-publicacions/papersiemed-euromesc_o/16.-eu-conditionality-after-the-arab-spring/at_download/arxiu_relacionat)> [13/07/2014]

BARAH, Mikail. “¿Terminará la guerra en Siria?” *Policy Brief* nº99, FRIDE, 2013 [en línea] <[http://www.fride.org/descarga/PB\\_99\\_Siria.pdf](http://www.fride.org/descarga/PB_99_Siria.pdf)> [09/07/2014]

BARAH, Mikail. “Who supports Assad?” *Commentary* nº9, FRIDE, 2014 [en línea] <[http://www.fride.org/descarga/Commentary9\\_Who\\_supports\\_Assad.pdf](http://www.fride.org/descarga/Commentary9_Who_supports_Assad.pdf)> [09/07/2014]

BARAH, Mikail. “Posibles implicaciones regionales de la guerra en Siria”. *Desafíos para la política exterior europea en 2014. La gran vecindad de la UE*, Giovanni Grevi y Daniel Keohane (eds.), FRIDE, 2014 [en línea] <[http://www.fride.org/descarga/Desafios\\_para\\_la\\_politica\\_exterior\\_europea\\_en\\_2014.pdf](http://www.fride.org/descarga/Desafios_para_la_politica_exterior_europea_en_2014.pdf)> [14/07/2014]

BARBÉ, Esther. *La Unión Europea más allá de sus fronteras. ¿Hacia la transformación del Mediterráneo y Europa Oriental?* Editorial Tecnos (Grupo ANAYA, S.A.), 2010

BÁRCENAS MEDINA, Luis Andrés. “Primavera Árabe: un laboratorio de geopolítica”, *Política Exterior* nº152, 2013, pp. 72-82

BEHR, Timo. “After the Revolution: The EU and the Arab Transition”. *Policy Paper* 54, *Notre Europe*, 2011 [en línea] <[http://www.notre-europe.eu/media/eu\\_arabtransition\\_t.behr\\_ne\\_april2012.pdf?pdf=ok](http://www.notre-europe.eu/media/eu_arabtransition_t.behr_ne_april2012.pdf?pdf=ok)> [08/06/2014]

BERENGUER HERNÁNDEZ, Francisco José. “La Organización de Cooperación Islámica suspende a Siria”, Documento Informativo, Instituto Español de Estudios Estratégicos, 2012 [en línea] <[http://www.ieee.es/Galerias/fichero/docs\\_informativos/2012/DIEEEI52-2012\\_La\\_OCI\\_expulsa\\_a\\_Siria\\_FJBH.pdf](http://www.ieee.es/Galerias/fichero/docs_informativos/2012/DIEEEI52-2012_La_OCI_expulsa_a_Siria_FJBH.pdf)> [09/07/2014]

BERMEJO GARCÍA, Romualdo. “La protección de la población civil en Libia como coartada para derrocar un gobierno. Un mal inicio para la responsabilidad de proteger”, *Anuario Español de Derecho Internacional* nº27, 2011, pp. 9-55 [en línea] <<http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3824431>> [11/07/2014]

BERMEJO GARCÍA, Romualdo y LÓPEZ-JACOISTE DÍAZ, Eugenia. “Capítulo I: De la intervención por causas humanitarias a la responsabilidad de proteger. Fundamentos, similitudes y diferencias.” en “La respuesta del Derecho Internacional a los problemas actuales de la seguridad global”, *Cuadernos de Estrategia* nº160, IIEE y Cruz Roja Española-Centro de Estudios de Derecho Internacional Humanitario, 2013, pp. 18-76 [en línea] <[http://www.iecee.es/Galerias/fichero/cuadernos/CE\\_160\\_La\\_respuesta\\_del\\_Derecho\\_Internacional.pdf](http://www.iecee.es/Galerias/fichero/cuadernos/CE_160_La_respuesta_del_Derecho_Internacional.pdf)> [07/07/2014]

BLANC ALTEMIR, Antonio. *La Unión Europea y el Mediterráneo: De los primeros acuerdos a la Primavera Árabe*. Editorial Tecnos (Grupo ANAYA, S.A.), 2012

BLANC ALTEMIR, Antonio y RÉAL, Bénédicte. “Un nouvel élan dans les relations euro-méditerranéennes”, *Paix et Sécurité Internationales* nº1, 2013, pp. 33-52 [en línea] <<http://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4580118.pdf>> [08/07/2014]

BOUTAYEB, Chahira. “Les nouveaux axes de la Politique Européenne de Voisinage face au Printemps Arabe. Conditionnalité et Differentiation”, *Revue de l'Union Européenne*, nº 557, 2012, pp. 270-280

BURKE, Edward. “Running into the sand? The EU’s faltering response to the Arab revolutions”, *Center for European Reform*, 2013

CALDUCH CERVERA, Rafael. “La Unión por el Mediterráneo: ¿proyecto o realidad?”, en Garrido Rebolledo, Vicente y López Bueno, José M<sup>a</sup> (Coord.), *Política Euromediterránea: el Mediterráneo tras el Tratado de Lisboa*. UFV y FHIMADES, Madrid y Melilla, 2010.

CAVATORTA, Francesco y GOMEZ ARANA, Arantza. “The European Union’s Critical Engagement with the Syrian Arab Republic”. *European Foreign Affairs Review*, Vol 15, 2010, pp. 629-643

CERVELL HORTAL, María José. “La UE ante el lado más oscuro de la Primavera Árabe (Libia y Siria)”. *Documento de Opinión*. Instituto Español de Estudios Estratégicos, 2014 [en línea] <[http://www.iecee.es/Galerias/fichero/docs\\_opinion/2014/DIEEEE030-2014\\_UE\\_PrimaveraArabe\\_MJoseCervell.pdf](http://www.iecee.es/Galerias/fichero/docs_opinion/2014/DIEEEE030-2014_UE_PrimaveraArabe_MJoseCervell.pdf)> [27/05/2014]

Comisión Europea y Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad. “A New Response to a Changing Neighbourhood. A review of European neighbourhood Policy”. 2011 [en línea] <[http://ec.europa.eu/europeaid/where/neighbourhood/documents/communication\\_conjointe\\_mai\\_2011\\_en.pdf](http://ec.europa.eu/europeaid/where/neighbourhood/documents/communication_conjointe_mai_2011_en.pdf)> [08/06/2014]

Comisión Europea y Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad. “A Partnership for Democracy and Shared Prosperity with the Southern Mediterranean”. 2011 [en línea] <[http://eeas.europa.eu/euromed/docs/com2011\\_200\\_en.pdf](http://eeas.europa.eu/euromed/docs/com2011_200_en.pdf)> [08/06/2014]

DÍEZ ALCALDE, Jesús. “EUBAM Libya: seguridad fronteriza para la estabilización nacional y regional”, *Documento de análisis*, Instituto Español de Estudios Estratégicos, 2013 [en línea] <[http://www.iecee.es/Galerias/fichero/docs\\_analisis/2013/DIEEEA36-2013\\_EUBAM\\_Lybia\\_JDA.pdf](http://www.iecee.es/Galerias/fichero/docs_analisis/2013/DIEEEA36-2013_EUBAM_Lybia_JDA.pdf)> [09/07/2014]

FABBRINI, Sergio. "The European Union and the Libyan crisis", *International Politics* vol. 52, 2014, pp. 177-195 [en línea] <[http://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract\\_id=2423286](http://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=2423286)> [10/07/2014]

FERNÁNDEZ SOLA, Natividad. "La reforma pendiente del servicio europeo de acción exterior y sus implicaciones en la política de seguridad de la Unión Europea", *Revista de Instituto Español de Estudios Estratégicos* nº2, Instituto Español de Estudios Estratégicos, 2013, pp. 223-252 [en línea] <[http://www.ieee.es/Galerias/fichero/Revista\\_Digital/RevistaIEEE\\_Num\\_2\\_Espanol-Ingles.pdf](http://www.ieee.es/Galerias/fichero/Revista_Digital/RevistaIEEE_Num_2_Espanol-Ingles.pdf)> [08/07/2014]

FERRER LLORET, Jaume. "La Unión Europea ante la crisis libia: ¿Derecho Internacional, democracia y Derechos Humanos en las relaciones euromediterráneas?", *Revista de Derecho Comunitario Europeo* nº 41, 2012, pp. 13-56 [en línea] <<http://www.cepc.gob.es/gl/publicaci%C3%B3ns/revistas/revistas-electronicas?IDR=4&IDN=1285&IDA=36303>> [10/07/2014]

FRANCO, Pablo. "Al Qaeda en Libia antes y después de Gadafi". *Política Exterior* 158, 2014, pp. 138-145

GEBERT, Konstanty. "Shooting in the dark? EU Sanctions Policies". *European Council on Foreign Relations*, 2013 [en línea] <[ecfr.eu/page/-/ECFR71\\_SANCTIONS\\_BRIEF\\_AW.pdf](http://ecfr.eu/page/-/ECFR71_SANCTIONS_BRIEF_AW.pdf)> [27/05/2014]

GIFRA DURALL, Júlia. "Las operaciones de paz de las Naciones Unidas del Capítulo VII: ¿excepción o práctica extendida?", *Revista del Instituto Español de Estudios Estratégicos* nº2, Instituto Español de Estudios Estratégicos, 2011, pp. 161-188 [en línea] <[http://www.ieee.es/Galerias/fichero/Revista\\_Digital/RevistaIEEE\\_Num\\_2\\_Espanol-Ingles.pdf](http://www.ieee.es/Galerias/fichero/Revista_Digital/RevistaIEEE_Num_2_Espanol-Ingles.pdf)> [08/07/2014]

GIUMELLI, Francesco e IVAN, Paul. "The effectiveness of EU sanctions. An analysis of Iran, Belarus, Syria and Myanmar (Burma)", *EPC Issue Paper* nº 76, European Policy Center, 2013 [en línea] <[http://www.epc.eu/documents/uploads/pub\\_3928\\_epc\\_issue\\_paper\\_76\\_-\\_the\\_effectiveness\\_of\\_eu\\_sanctions.pdf](http://www.epc.eu/documents/uploads/pub_3928_epc_issue_paper_76_-_the_effectiveness_of_eu_sanctions.pdf)> [13/07/2014]

GUASCONI, María Eleonora. "Europa y la Primavera Árabe: ambiciones y límites de la política mediterránea de la Unión Europea." *Revista de Derecho Constitucional Europeo*, nº19, 2013 [en línea] <<http://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4593590.pdf>> [15/07/2014]

GUTIÉRREZ ESPADA, Cesáreo. "Responsabilidad de proteger, Siria, la República Centroafricana también, y el derecho de veto en el Consejo de Seguridad", *Revista Electrónica Iberoamericana* Vol. 7, nº2, 2013 [en línea] <[http://www.urjc.es/ceib/investigacion/publicaciones/REIB\\_07\\_02\\_Cesareo%20Gutierrez.pdf](http://www.urjc.es/ceib/investigacion/publicaciones/REIB_07_02_Cesareo%20Gutierrez.pdf)> [14/07/2014]

GUTIÉRREZ ESPADA, Cesáreo. "Responsabilidad de proteger y derecho de veto en el Consejo de Seguridad: algunos ejemplos recientes", *Revista del Instituto Español de Estudios Estratégicos* nº3, Instituto Español de Estudios Estratégicos, 2014, pp. 113-140 [en línea] <[http://www.ieee.es/Galerias/fichero/Revista\\_Digital/RevistaIEEE\\_Num\\_3\\_Espanol-Ingles.pdf](http://www.ieee.es/Galerias/fichero/Revista_Digital/RevistaIEEE_Num_3_Espanol-Ingles.pdf)> [08/07/2014]

HAKALA, Pekka. "Socios Meridionales", *Fichas Técnicas sobre la Unión Europea*, Parlamento Europeo, 2014 [en línea] <[http://www.europarl.europa.eu/ftu/pdf/es/FTU\\_6.5.6.pdf](http://www.europarl.europa.eu/ftu/pdf/es/FTU_6.5.6.pdf)> [04/07/2014]

HERRANZ SURRALLÉS, Anna. “La Política Europea de Vecindad (PEV): ¿Un Nuevo modelo de gobernanza exterior?”. *Anuario Internacional CIDOB*, 2006, pp. 270-275

HOLLIS, Rosemary. “No friend of democratisation: Europe’s role in the genesis of the ‘Arab Spring’”. *International Affairs* 88, 2010, pp. 81-94

KAROCK, Ulrich. “La Política Común de Seguridad y Defensa”. *Fichas técnicas sobre la Unión Europea*. Parlamento Europeo, 2013 [en línea]  
<[http://www.europarl.europa.eu/aboutparliament/es/displayFtu.html?ftuId=FTU\\_6.1.2.html](http://www.europarl.europa.eu/aboutparliament/es/displayFtu.html?ftuId=FTU_6.1.2.html)> [24/05/2014]

KHALIFA ISAAC, Sally. “Europe and the Arab Revolutions. From a Weak to a Proactive Response to a Changing Neighborhood”. *KFG Working Paper Series, Freie Universität Berlin*, 2011 [en línea]  
<[http://userpage.fu-berlin.de/kfgeu/kfgwp/wpseries/WorkingPaperKFG\\_39.pdf](http://userpage.fu-berlin.de/kfgeu/kfgwp/wpseries/WorkingPaperKFG_39.pdf)> [08/06/2014]

KOENIG, Nicole “The EU and the Libyan Crisis: In Quest of Coherence?” *IAI WORKING PAPERS 11/19, Istituto Affari Internazionali*, 2011 [en línea] <[www.iai.it/pdf/dociai/iaiw1119.pdf](http://www.iai.it/pdf/dociai/iaiw1119.pdf)> [13/07/2014]

KURKI, Milja. “How the EU can adopt a new type of democracy support”, *Working Paper* nº112, FRIDE, 2012 [en línea] <[http://www.fride.org/download/WP\\_112\\_democracy\\_support.pdf](http://www.fride.org/download/WP_112_democracy_support.pdf)> [04/07/2014]

LÓPEZ-JACOISTE DÍAZ, Eugenia. “La crisis de Libia desde la perspectiva de la responsabilidad de proteger”, *Anuario Español de Derecho Internacional* nº 27, 2011, pp. 109-152 [en línea]  
<<http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3824444>> [11/07/2014]

MANGAS MARTÍN, Araceli y LIÑÁN NOGUERAS, Diego J. *Instituciones y Derecho de la Unión Europea*. Editorial Tecnos (Grupo ANAYA, S.A.), 2012.

MARRERO ROCHA, Inmaculada. “La responsabilidad de proteger de la comunidad internacional en los casos de Libia y Siria: análisis comparativo”, *Relaciones Internacionales* nº22, Grupo de Estudios de Relaciones Internacionales (GERI) – UAM, 2013 [en línea]  
<[www.relacionesinternacionales.info/ojs/article/download/443/334.pdf](http://www.relacionesinternacionales.info/ojs/article/download/443/334.pdf)> [16/07/2014]

MARTÍN, Iván. “¿Qué finalidad política para la Política Europea de Vecindad? Sobre los objetivos e instrumentos de la cooperación de la UE con sus países vecinos”. *Anuario Jurídico y Económico Escorialense*, XLV, 2012, pp. 359-368 [en línea] <[dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3867489.pdf](http://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3867489.pdf)> [29/05/2014]

MEDINA ORTEGA, Medina. “La Unión Europea como organización política”, *Teoría y realidad constitucional* nº32, UNED, 2013, pp. 205-223

MICHOU, Hélène, SOLER I LECHA, Eduard y TORREBLANCA PAYÁ, José Ignacio. “Europa y la democracia en el norte de África”, *Política Exterior* nº154, 2013, pp. 98-105

OROZCO TORRES, Luis Ernesto. *La Nueva Política Europea de Vecindad ¿de la Paneuropa a la Paraeuropa?* Universidad de Sevilla, 2006.

PALACIÁN DE INZA, Blanca. “La responsabilidad de proteger y el derecho de veto” *Documento de Análisis, Instituto Español de Estudios Estratégicos*, 2012 [en línea] <[http://www.ieee.es/Galerias/fichero/docs\\_analisis/2012/DIEEEA09-2012\\_ResponsabilidadProtegerDchoVeto\\_BPI.pdf](http://www.ieee.es/Galerias/fichero/docs_analisis/2012/DIEEEA09-2012_ResponsabilidadProtegerDchoVeto_BPI.pdf)> [08/07/2014]

PÉREZ BERNÁRDEZ, Carmela. “Tema 28: Relaciones Exteriores de la Unión Europea”, *Derecho de la Unión Europea*. Víctor M. Sánchez (Dir.). Huygens Editorial, 2010.

RHATTAT, Rachid. “L’Action Extérieure de l’Union Européenne en Méditerranée à l’épreuve du «Printemps Arabe»”, *Revue de l’Union Européenne*, nº 560, 2012, pp. 435-439

SCHUMACHER, Tobias. “The EU and the Arab Spring: Between Spectatorship and Actorness”. *Insight Turkey* Vol. 13, 2011, pp. 107-119

SEEBERG, Peter. “Syria and the EU. The crisis in Syria and the international sanctions with a focus on Syrian-EU relations”, *Center for Melleløststudier*, 2012 [en línea] <[static.sdu.dk/mediafiles/D/5/4/%7BD5476EF4-CBEE-4014-A008-7919F1B3C382%7D1212PS2.pdf](http://static.sdu.dk/mediafiles/D/5/4/%7BD5476EF4-CBEE-4014-A008-7919F1B3C382%7D1212PS2.pdf)> [12/07/2014]

SHUMYLO-TAPIOLA, Olga y PERTUSOT, Vivien. “La Política Europea de Vecindad: aún queda camino por recorrer”. *Anuario Internacional CIDOB*, 2011, pp. 217-223

URUBURU COLSA, Juan Manuel. “Las relaciones entre la Unión Europea y Libia”. *Revista de Derecho Comunitario Europeo*, Vol 30, 2008, pp. 419-453

ZABALETA CATÓN, Berta. “Naciones Unidas y la responsabilidad de proteger: ¿qué papel debe desempeñar la ONU en los conflictos internos?” Documento de Opinión. *Instituto Español de Estudios Estratégicos*, 2014 [en línea] <[http://www.ieee.es/Galerias/fichero/docs\\_opinion/2014/DIEEE058-2014\\_NNUU\\_ConflictosInternos\\_BertaZabaletav.pdf](http://www.ieee.es/Galerias/fichero/docs_opinion/2014/DIEEE058-2014_NNUU_ConflictosInternos_BertaZabaletav.pdf)> [08/07/2014]



# Números Publicados

## Serie Unión Europea y Relaciones Internacionales

- Nº 1 / 2000 “La política monetaria única de la Unión Europea”  
Rafael Pampillón Olmedo
- Nº 2 / 2000 “Nacionalismo e integración”  
Leonardo Caruana de las Cagigas y Eduardo González Calleja
- Nº 1 / 2001 “Standard and Harmonize: Tax Arbitrage”  
Nohemi Boal Velasco y Mariano González Sánchez
- Nº 2 / 2001 “Alemania y la ampliación al este: convergencias y divergencias”  
José María Beneyto Pérez
- Nº 3 / 2001 “Towards a common European diplomacy? Analysis of the European Parliament resolution on establishing a common diplomacy (A5-0210/2000)”  
Belén Becerril Atienza y Gerardo Galeote Quecedo
- Nº 4 / 2001 “La Política de Inmigración en la Unión Europea”  
Patricia Argerey Vilar
- Nº 1 / 2002 “ALCA: Adiós al modelo de integración europea?”  
Mario Jaramillo Contreras
- Nº 2 / 2002 “La crisis de Oriente Medio: Palestina”  
Leonardo Caruana de las Cagigas
- Nº 3 / 2002 “El establecimiento de una delimitación más precisa de las competencias entre la Unión Europea y los Estados miembros”  
José María Beneyto y Claus Giering
- Nº 4 / 2002 “La sociedad anónima europea”  
Manuel García Riestra
- Nº 5 / 2002 “Jerarquía y tipología normativa, procesos legislativos y separación de poderes en la Unión Europea: hacia un modelo más claro y transparente”  
Alberto Gil Ibáñez
- Nº 6 / 2002 “Análisis de situación y opciones respecto a la posición de las Regiones en el ámbito de la UE. Especial atención al Comité de las Regiones”  
Alberto Gil Ibáñez
- Nº 7 / 2002 “Die Festlegung einer genaueren Abgrenzung der Kompetenzen zwischen der Europäischen Union und den Mitgliedstaaten”  
José María Beneyto y Claus Giering
- Nº 1 / 2003 “Un español en Europa. Una aproximación a Juan Luis Vives”  
José Peña González
- Nº 2 / 2003 “El mercado del arte y los obstáculos fiscales ¿Una asignatura pendiente en la Unión Europea?”  
Pablo Siegrist Ridruejo

- Nº 1 / 2004 “Evolución en el ámbito del pensamiento de las relaciones España-Europa”  
José Peña González
- Nº 2 / 2004 “La sociedad europea: un régimen fragmentario con intención armonizadora”  
Alfonso Martínez Echevarría y García de Dueñas
- Nº 3 / 2004 “Tres operaciones PESD: Bosnia i Herzegovina, Macedonia y República Democrática de Congo”  
Berta Carrión Ramírez
- Nº 4 / 2004 “Turquía: El largo camino hacia Europa”  
Delia Contreras
- Nº 5 / 2004 “En el horizonte de la tutela judicial efectiva, el TJCE supera la interpretación restrictiva de la legitimación activa mediante el uso de la cuestión prejudicial y la excepción de ilegalidad”  
Alfonso Rincón García Loygorri
- Nº 1 / 2005 “The Biret cases: what effects do WTO dispute settlement rulings have in EU law?”  
Adrian Emch
- Nº 2 / 2005 “Las ofertas públicas de adquisición de títulos desde la perspectiva comunitaria en el marco de la creación de un espacio financiero integrado”  
José María Beneyto y José Puente
- Nº 3 / 2005 “Las regiones ultraperiféricas de la UE: evolución de las mismas como consecuencia de las políticas específicas aplicadas. Canarias como ejemplo”  
Carlota González Láynez
- Nº 24 / 2006 “El Imperio Otomano: ¿por tercera vez a las puertas de Viena?”  
Alejandra Arana
- Nº 25 / 2006 “Bioterrorismo: la amenaza latente”  
Ignacio Ibáñez Ferrándiz
- Nº 26 / 2006 “Inmigración y redefinición de la identidad europea”  
Diego Acosta Arcarazo
- Nº 27 / 2007 “Procesos de integración en Sudamérica. Un proyecto más ambicioso: la comunidad sudamericana de naciones”  
Raquel Turienzo Carracedo
- Nº 28 / 2007 “El poder del derecho en el orden internacional. Estudio crítico de la aplicación de la norma democrática por el Consejo de Seguridad y la Unión Europea”  
Gaspar Atienza Becerril
- Nº 29 / 2008 “Iraqi Kurdistan: Past, Present and Future. A look at the history, the contemporary situation and the future for the Kurdish parts of Iraq”  
Egil Thorsås
- Nº 30 / 2008 “Los desafíos de la creciente presencia de China en el continente africano”  
Marisa Caroço Amaro
- Nº 31 / 2009 “La cooperación al desarrollo: un traje a medida para cada contexto. Las prioridades para la promoción de la buena gobernanza en terceros países: la Unión Europea, los Estados Unidos y la Organización de las Naciones Unidas”  
Anne Van Nistelrooij

- Nº 32 / 2009 “Desafíos y oportunidades en las relaciones entre la Unión Europea y Turquía”  
Manuela Gambino
- Nº 33 / 2009 “Las relaciones transatlánticas tras la crisis financiera internacional: oportunidades para la Presidencia Española”  
Román Escolano
- Nº 34 / 2010 “Los derechos fundamentales en los tratados europeos. Evolución y situación actual”  
Silvia Ortiz Herrera
- Nº 35 / 2010 “La Unión Europea ante los retos de la democratización en Cuba”  
Delia Contreras
- Nº 36 / 2010 “La asociación estratégica UE- Brasil. Retórica y pragmatismo en las relaciones Euro-Brasileñas” (Vol 1 y 2)  
Ana Isabel Rodríguez Iglesias
- Nº 37 / 2011 “China’s foreign policy: A European perspective”  
Fernando Delage y Gracia Abad
- Nº 38 / 2011 “China’s Priorities and Strategy in China-EU Relations”  
Chen Zhimin, Dai Bingran, Pan Zhongqi y Dingchun
- Nº 39 / 2011 “Motor or Brake for European Policies? Germany’s new role in the EU after the Lisbon-Judgment of its Federal Constitutional Court”  
Ingolf Pernice
- Nº 40 / 2011 “Back to Square One - the Past, Present and Future of the Simmenthal Mandate”  
Siniša Rodin
- Nº 41 / 2011 “Lisbon before the Courts: Comparative Perspectives”  
Mattias Wendel
- Nº 42 / 2011 “The Spanish Constitutional Court, European Law and the constitutional traditions common to the Member States (Art. 6.3 TUE). Lisbon and beyond”  
Antonio López – Pina
- Nº 43 / 2011 “Women in the Islamic Republic of Iran: The Paradox of less Rights and more Opportunities”  
Désirée Emilie Simonetti
- Nº 44 / 2011 “China and the Global Political Economy”  
Weiping Huang & Xinning Song
- Nº 45 / 2011 “Multilateralism and Soft Diplomacy”  
Juliet Lodge and Angela Carpenter
- Nº 46 / 2011 “FDI and Business Networks: The EU-China Foreign Direct Investment Relationship”  
Jeremy Clegg and Hinrich Voss
- Nº 47 / 2011 “China within the emerging Asian multilateralism and regionalism as perceived through a comparison with the European Neighbourhood Policy”  
Maria-Eugenia Bardaro & Frederik Ponjaert
- Nº 48 / 2011 “Multilateralism and Global Governance”  
Mario Telò

- Nº 49 / 2011 “Bilateral Trade Relations and Business Cooperation”  
Enrique Fanjul
- Nº 50 / 2011 “Political Dialogue in EU-China Relations”  
José María Beneyto, Alicia Sorroza, Inmaculada Hurtado y Justo Corti
- Nº 51 / 2011 “La Política Energética Exterior de la Unión Europea: Entre dependencia, seguridad de abastecimiento, mercado y geopolítica”  
Marco Villa
- Nº 52 / 2011 “Los Inicios del Servicio Europeo de Acción Exterior”  
Macarena Esteban Guadalix
- Nº 53 / 2011 “Holding Europe’s CFSP/CSDP Executive to Account in the Age of the Lisbon Treaty”  
Daniel Thym
- Nº 54 / 2012 “El conflicto en el Ártico: ¿hacia un tratado internacional?”  
Alberto Trillo Barca
- Nº 55 / 2012 “Turkey’s Accession to the European Union: Going Nowhere”  
William Chislett
- Nº 56 / 2012 “Las relaciones entre la Unión Europea y la Federación Rusa en materia de seguridad y defensa. Reflexiones al calor del nuevo concepto estratégico de la Alianza Atlántica”  
Jesús Elguea Palacios
- Nº 57 / 2012 “The Multiannual Financial Framework 2014-2020: A Preliminary analysis of the Spanish position”  
Mario Kölling y Cristina Serrano Leal
- Nº 58 / 2012 “Preserving Sovereignty, Delaying the Supranational Constitutional Moment? The EU as the Anti-Model for regional judiciaries”  
Allan F. Tatham
- Nº 59 / 2012 “La participación de las CCAA en el diseño y la negociación de la política de cohesión para el periodo 2014-2020”  
Mario Kölling y Cristina Serrano Leal
- Nº 60 / 2012 “El planteamiento de las asociaciones estratégicas: la respuesta europea ante los desafíos que presenta el nuevo orden mundial”  
Javier García Toni
- Nº 61 / 2012 “La dimensión global del Constitucionalismo Multinivel. Una respuesta global a los desafíos de la globalización”  
Ingolf Pernice
- Nº 62 / 2012 “EU External Relations: the Governance Mode of Foreign Policy”  
Gráinne de Búrca
- Nº 63 / 2012 “La propiedad intelectual en China: cambios y adaptaciones a los cánones internacionales”  
Paula Tallón Queija
- Nº 64 / 2012 “Contribuciones del presupuesto comunitario a la gobernanza global: claves desde Europa”  
Cristina Serrano Leal
- Nº 65 / 2013 “Las relaciones germano-estadounidenses entre 1933 y 1945”  
Pablo Guerrero García

- Nº 66 / 2013 “El futuro de la agricultura europea ante los nuevos desafíos mundiales”  
Marta Llorca Gomis, Raquel Antón Martín, Carmen Durán Vizán y Jaime del Olmo Morillo-Velarde
- Nº 67 / 2013 “¿Cómo será la guerra del futuro? La perspectiva norteamericana”  
Salvador Sánchez Tapia
- Nº 68 / 2013 “Políticas y estrategias de comunicación de la Comisión Europea: actores y procesos desde que se aprueban hasta que la información llega a la ciudadanía española”  
Marta Hernández Ruiz
- Nº 69 / 2013 “El reglamento europeo de sucesiones. Tribunales competentes y ley aplicable. excepciones al principio general de unidad de ley”  
Silvia Ortiz Herrera
- Nº 70 / 2013 “Private Sector Protagonism in U.S. Humanitarian Aid”  
Sarah Elizabeth Capers
- Nº 71 / 2014 “Integration of Turkish Minorities in Germany”  
Iraia Eizmendi Alonso
- Nº 72 / 2014 “La imagen de España en el exterior: la Marca España”  
Marta Sabater Ramis
- Nº 73 / 2014 “Aportaciones del Mercado Interior y la política de competencia europea: lecciones a considerar por otras áreas de integración regional”  
Jerónimo Maillo



## Serie Política de la Competencia

- Nº 1 / 2001 “El control de concentraciones en España: un nuevo marco legislativo para las empresas”  
José María Beneyto
- Nº 2 / 2001 “Análisis de los efectos económicos y sobre la competencia de la concentración Endesa-Iberdrola”  
Luis Atienza, Javier de Quinto y Richard Watt
- Nº 3 / 2001 “Empresas en Participación concentrativas y artículo 81 del Tratado CE: Dos años de aplicación del artículo 2(4) del Reglamento CE de control de las operaciones de concentración”  
Jerónimo Maíllo González-Orús
- Nº 1 / 2002 “Cinco años de aplicación de la Comunicación de 1996 relativa a la no imposición de multas o a la reducción de su importe en los asuntos relacionados con los acuerdos entre empresas”  
Miguel Ángel Peña Castellot
- Nº 2 / 2002 “Leniency: la política de exoneración del pago de multas en derecho de la competencia”  
Santiago Illundaín Fontoya
- Nº 3 / 2002 “Dominancia vs. disminución sustancial de la competencia ¿cuál es el criterio más apropiado?: aspectos jurídicos”  
Mercedes García Pérez
- Nº 4 / 2002 “Test de dominancia vs. test de reducción de la competencia: aspectos económicos”  
Juan Briones Alonso
- Nº 5 / 2002 “Telecomunicaciones en España: situación actual y perspectivas”  
Bernardo Pérez de León Ponce
- Nº 6 / 2002 “El nuevo marco regulatorio europeo de las telecomunicaciones”  
Jerónimo González González y Beatriz Sanz Fernández-Vega
- Nº 1 / 2003 “Some Simple Graphical Interpretations of the Herfindahl-Hirshman Index and their Implications”  
Richard Watt y Javier De Quinto
- Nº 2 / 2003 “La Acción de Oro o las privatizaciones en un Mercado Único”  
Pablo Siegrist Ridruejo, Jesús Lavalle Merchán, Emilia Gargallo González
- Nº 3 / 2003 “El control comunitario de concentraciones de empresas y la invocación de intereses nacionales. Crítica del artículo 21.3 del Reglamento 4064/89”  
Pablo Berenguer O’Shea y Vanessa Pérez Lamas
- Nº 1 / 2004 “Los puntos de conexión en la Ley 1/2002 de 21 de febrero de coordinación de las competencias del Estado y las Comunidades Autónomas en materia de defensa de la competencia”  
Lucana Estévez Mendoza
- Nº 2 / 2004 “Los impuestos autonómicos sobre los grandes establecimientos comerciales como ayuda de Estado ilícita ex art. 87 TCE”  
Francisco Marcos
- Nº 1 / 2005 “Servicios de Interés General y Artículo 86 del Tratado CE: Una Visión Evolutiva”  
Jerónimo Maíllo González-Orús

- Nº 2 / 2005 “La evaluación de los registros de morosos por el Tribunal de Defensa de la Competencia”  
Alfonso Rincón García Loygorri
- Nº 3 / 2005 “El código de conducta en materia de fiscalidad de las empresas y su relación con el régimen comunitario de ayudas de Estado”  
Alfonso Lamadrid de Pablo
- Nº 18 / 2006 “Régimen sancionador y clemencia: comentarios al título quinto del anteproyecto de la ley de defensa de la competencia”  
Miguel Ángel Peña Castellot
- Nº 19 / 2006 “Un nuevo marco institucional en la defensa de la competencia en España”  
Carlos Padrós Reig
- Nº 20 / 2006 “Las ayudas públicas y la actividad normativa de los poderes públicos en el anteproyecto de ley de defensa de la competencia de 2006”  
Juan Arpio Santacruz
- Nº 21 / 2006 “La intervención del Gobierno en el control de concentraciones económicas”  
Albert Sánchez Graells
- Nº 22 / 2006 “La descentralización administrativa de la aplicación del Derecho de la competencia en España”  
José Antonio Rodríguez Miguez
- Nº 23 / 2007 “Aplicación por los jueces nacionales de la legislación en materia de competencia en el Proyecto de Ley”  
Juan Manuel Fernández López
- Nº 24 / 2007 “El tratamiento de las restricciones públicas a la competencia”  
Francisco Marcos Fernández
- Nº 25 / 2008 “Merger Control in the Pharmaceutical Sector and the Innovation Market Assessment. European Analysis in Practice and differences with the American Approach”  
Teresa Lorca Morales
- Nº 26 / 2008 “Separación de actividades en el sector eléctrico”  
Joaquín M<sup>a</sup> Nebreda Pérez
- Nº 27 / 2008 “Arbitraje y Defensa de la Competencia”  
Antonio Creus Carreras y Josep Maria Julià Insenser
- Nº 28 / 2008 “El procedimiento de control de concentraciones y la supervisión por organismos reguladores de las Ofertas Públicas de Adquisición”  
Francisco Marcos Fernández
- Nº 29 / 2009 “Intervención pública en momentos de crisis: el derecho de ayudas de Estado aplicado a la intervención pública directa en las empresas”  
Pedro Callol y Jorge Manzarbeitia
- Nº 30 / 2011 “Understanding China’s Competition Law & Policy: merger control as a case study”  
Jerónimo Maillo
- Nº 31 / 2012 Autoridades autonómicas de defensa de la competencia en vías de extinción  
Francisco Marcos

- Nº 32 / 2013 “¿Qué es un cártel para la CNC?”  
Alfonso Rincón García-Loygorri
- Nº 33 / 2013 “Tipología de cárteles un estudio de los 20 casos resueltos por la CNC”  
Justo Corti Varela
- Nº 34 / 2013 “Autoridades responsables de la lucha contra los cárteles en España (división de poderes y funciones con la UE, reparto interno con las CCAA, aplicación administrativa-judicial, dotación de recursos humanos y materiales).”  
José Antonio Rodríguez Miguez
- Nº 35 / 2013 “Una revisión de la literatura económica sobre el funcionamiento interno de los cárteles y sus efectos económicos”  
María Jesús Arroyo Fernández y Begoña Blasco Torrejón
- Nº 36 / 2013 “Poderes de Investigación de la Comisión Nacional de la Competencia”  
Alberto Escudero
- Nº 37 / 2013 “*Screening* de la autoridad de competencia: Mejores prácticas internacionales”  
María Jesús Arroyo Fernández y Begoña Blasco Torrejón
- Nº 38 / 2013 “Objetividad, predictibilidad y determinación normativa. Los poderes normativos ad extra de las autoridades de defensa de la competencia en el control de los cárteles”  
Carlos Padrós Reig
- Nº 39 / 2013 “La revisión jurisdiccional de los expedientes sancionadores de cárteles”  
Fernando Díez Estella
- Nº 40 / 2013 “Programas de recompensas para luchar contra los cárteles en Europa: una comparativa con terceros países”  
Jerónimo Maíllo González-Orús
- Nº 41 / 2014 “La criminalización de los cárteles en la Unión Europea”  
Amparo Lozano Maneiro
- Nº 42 / 2014 “Posibilidad de sancionar penalmente los cárteles en España, tanto en el presente como en el futuro”  
Álvaro Mendo Estrella
- Nº 43 / 2014 “La criminalización de los hardcore cartels: reflexiones a partir de la experiencia de EE.UU. y Reino Unido”  
María Gutiérrez Rodríguez
- Nº 44 / 2014 “La escasez de acciones de daños y perjuicios derivadas de ilícitos antitrust en España, ¿por qué?”  
Fernando Díez Estella
- Nº 45 / 2014 “Cuantificación de daños de los cárteles duros. Una visión económica”  
Rodolfo Ramos Melero
- Nº 46 / 2014 “El procedimiento sancionador en materia de cárteles”  
Alfonso Lamadrid de Pablo y José Luis Buendía Sierra
- Nº 47 / 2014 “Japanese Cartel Control in Transition”  
Mel Marquis y Tadashi Shiraishi



## **Serie Economía Europea**

- Nº 1 / 2001** “Impacto económico de la inmigración de los Países de Europa Central y Oriental a la Unión Europea”  
M<sup>a</sup> del Mar Herrador Morales
- Nº 1 / 2002** “Análisis de la financiación de los Fondos Estructurales en el ámbito de la política regional de la Unión Europea durante el período 1994-1999”  
Cristina Isabel Dopacio
- Nº 2 / 2002** “On capital structure in the small and medium enterprises: the spanish case”  
Francisco Sogorb Mira
- Nº 3 / 2002** “European Union foreign direct investment flows to Mercosur economies: an analysis of the country-of-origin determinants”  
Martha Carro Fernández
- Nº 1 / 2004** “¿Es necesario reformar el Pacto de Estabilidad y Crecimiento?”  
Ana Cristina Mingorance
- Nº 2 / 2004** “Perspectivas financieras 2007-2013: las nuevas prioridades de la Unión Europea y sus implicaciones en la política regional”  
Cristina Serrano Leal, Begoña Montoro de Zulueta y Enrique Viguera Rubio
- Nº 3 / 2004** “Stabilisation Policy in EMU: The Case for More Active Fiscal Policy”  
María Jesús Arroyo Fernández y Jorge Uxó González
- Nº 1 / 2005** “La negociación de las perspectivas financieras 2007-2013: Una historia de encuentros y desencuentros”  
Cristina Serrano Leal
- Nº 9 / 2006** “La cuestión agrícola en las negociaciones comerciales multilaterales”  
Ana Fernández-Ardavín Martínez y M<sup>a</sup> Ángeles Rodríguez Santos
- Nº 10 / 2007** “El modelo de desarrollo finlandés y su posible adaptación a los países del Este”  
Zane Butina
- Nº 11 / 2008** “La estrategia de Lisboa como respuesta de la UE a los retos de la globalización y al envejecimiento de su población”  
Miguel Moltó Calvo



## **Serie del Centro de Estudios de Cooperación al Desarrollo**

- Nº 1 / 2003** “Papel de la UE en las recientes cumbres internacionales”  
Mónica Goded Salto
- Nº 1 / 2004** “La asociación Euro-Mediterránea: Un instrumento al servicio de la paz y la prosperidad”  
Jesús Antonio Núñez Villaverde
- Nº 2 / 2004** “La retroalimentación en los sistemas de evaluación. Experiencias en la cooperación al desarrollo”  
José María Larrú Ramos
- Nº 3 / 2004** “Migraciones y desarrollo: propuestas institucionales y experiencias prácticas”  
Carlos Giménez, Alberto Acosta, Jaime Atienza, Gemma Aubarell, Xabier Aragall
- Nº 4 / 2004** “Responsabilidad social corporativa y PYMES”  
Amparo Merino de Diego
- Nº 1 / 2005** “La relación ONG-Empresa en el marco de la responsabilidad social de la empresa”  
Carmen Valor y Amparo Merino
- Nº 1 / 2008** “Dos modalidades de evaluación: evaluaciones de impacto aleatorias y evaluaciones participativas”  
José María Larrú Ramos y Jorge Lugrís Llerandi
- Nº 2 / 2008** “A system not fit for purpose?”  
Sven Grimm
- Nº 3 / 2008** “El fortalecimiento institucional de la sociedad civil: principal desafío de la cooperación internacional”  
Ramón E. Daubón
- Nº 4 / 2009** “La relación entre las instituciones y el desarrollo económico de las naciones”  
Pablo Bandeira
- Nº 5 / 2009** “El desarrollo institucional en el contexto de la ineficacia de la ayuda oficial: valoración crítica y propuestas de acción”  
Pablo Bandeira
- Nº 6 / 2009** “El fortalecimiento de capacidades y el apoyo al desarrollo desde las bases: la experiencia de la RedEAmérica”  
Rodrigo Villar
- Nº 7 / 2009** “Mind the gap: Addressing the “Delivery Challenge” in EC Development Cooperation”  
Jean Bossuyt
- Nº 8 / 2009** “De la reforma política en nuevas democracias: aspectos sistémicos e institucionales y calidad de la democracia”  
Manuel Alcántara Sáez y Fátima García Díez
- Nº 9 / 2009** “Algunas limitaciones metodológicas para analizar la gobernabilidad”  
Miguel Fernández Trillo-Figueroa

- Nº 10 / 2009 “Fortalecimiento de la sociedad civil para la acción pública y la gobernanza democrática en contextos de desarrollo”  
Gonzalo Delamaza
- Nº 11 / 2010 “La gestión de la información en organizaciones de desarrollo Vol. 1 y Vol. 2”  
Rodríguez - Ariza Carlos
- Nº 12 / 2010 “¿Más es mejor?”  
Larru, José María
- Nº 13 / 2010 “Civil society capacity building: An approach in Uganda”  
Groenendijk, Kees
- Nº 14 / 2010 “El futuro de la cooperación europea al desarrollo: ¿Buscar soluciones globales o volver a un nicho para 2020?”  
Sven Grimm y Erik Lundsgaarde
- Nº 15 / 2011 “Dos métodos de evaluación: criterios y teoría del programa”  
Juan Andrés Ligeró Lasa
- Nº 16 / 2012 “Guía para el uso de herramientas de medición de la calidad de las instituciones públicas en la cooperación internacional”  
Pablo Bandeira
- Nº 17 / 2012 “Fortalecimiento institucional y desarrollo: herramientas prácticas para los actores de la cooperación”  
Daniel Gayo, Carlos Garcimartín, Roberto Pizarro Mondragón, Eloy Bedoya, Xavi Palau, Graciela Rico, M<sup>a</sup> Jesús Vitón y Esther del Campo
- Nº 18 / 2012 "Cooperación técnica para el fortalecimiento institucional: herramientas prácticas para fomentar sus resultados"  
Luisa Moreno, Luis Cámara, Juan Ramón Cañadas, Fernando Varela, Cristina Fernández, Jordi Montagud O'Curry, Inmaculada Zamora
- Nº 19 / 2013 “*Governance matters*. Algunas lecciones aprendidas en proyectos de fortalecimiento institucional”  
Ana Fernández-Ardavín, Désirée Simonetti y Fernanda Villavicencio
- Nº 20 / 2013 “La integración de la evaluación en el ciclo de las intervenciones de las ONGD”  
José María Larrú y María Méndez
- Nº 21 / 2013 “El fortalecimiento de las instituciones públicas en América Latina: situación actual y retos”  
Pablo Bandeira
- Nº 22 / 2014 “Un marco de referencia para las ONGD en la construcción de instituciones para el desarrollo”  
Déborah Itriago
- Nº 23 / 2014 “10 desafíos que enfrentan las ONGD en el fortalecimiento institucional para el desarrollo”  
Déborah Itriago
- Nº 24 / 2014 “Calidad y utilidad de las evaluaciones en la Cooperación para el Desarrollo en España”  
Rafael Monterde Díaz
- Nº 25 / 2014 “La Unión Europea y la Agenda de Desarrollo post-2015”  
José María Larrú y Javier Sota

**Nº 26 / 2014** “El seguimiento externo orientado a resultados (SER): una buena práctica para aumentar la eficacia de la ayuda al desarrollo”  
Juan Manuel Santomé & Natalia Sagrario



## **Serie Arbitraje Internacional y Resolución Alternativa de Controversias**

- Nº 1 / 2007**      “Towards a new paradigm in international arbitration. The Town Elder model revisited”  
David W. Rivkin
- Nº 2 / 2008**      “Los árbitros y el poder para dictar condenas no pecuniarias”  
David Ramos Muñoz
- Nº 3 / 2008**      “La lucha contra las prerrogativas estatales en el arbitraje comercial internacional”  
José Fernando Merino Merchán
- Nº 4 / 2009**      “Due process and public policy in the international enforcement of class arbitration awards”  
Stacie I. Strong
- Nº 5 / 2009**      “The permanent court of arbitration and the uncitral arbitration rules: current interaction and future perspectives”  
Sarah Grimmer

**Resumen:** En este trabajo realizamos un análisis crítico del papel desempeñado por la UE en el origen y desarrollo de la Primavera Árabe en el marco de la Política Exterior y de Seguridad Común (PESC). Para ello, nos basamos en dos hipótesis fundamentales que desarrollamos a lo largo de esta investigación: primero, que la UE hace prevalecer sus intereses estratégicos sobre sus principios fundamentales y, segundo, que el fracaso de la implicación en Libia hace replantearse la aproximación básica al respeto a la Democracia y los Derechos Humanos.

**Palabras clave:** Primavera Árabe, Política Europea de Vecindad, PESC, Acción Exterior de la UE, Democracia, Derechos Humanos.

**Abstract:** The aim of this study is to analyze the role of the EU, with reference to the framework of the Common Foreign and Security Policy (CFSP), in the origin and development of the Arab Spring. There are two working hypothesis that support the study. The first, the EU places its strategic interest above its fundamental principles, and the second, the failure of the intervention in Libia stresses the need for questioning its rudimentary approach towards the promotion of Democracy and Human Rights.

**Keywords:** Arab Spring, European Neighbourhood Policy, CFSP, European External Action, Democracy, Human Rights.